

DISRUPTING HARM IN MEXICO

Evidencia sobre el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología



Financiado
por



Implementado
por



unicef 
for every child

Advertencia sobre el contenido:

Este informe analiza el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en México. Incluye relatos de casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes descritos por profesionales, adolescentes y jóvenes de México. Al consultar este informe, se recomienda a las y los lectores que presten atención a su reacción ante el contenido; y a que lo utilicen solo de la forma que les resulte cómoda.

Cita sugerida:

ECPAT, INTERPOL y UNICEF. (2026). Disrupting Harm in Mexico: Evidencia sobre el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Safe Online.

Derechos de autor © ECPAT, INTERPOL, Safe Online, UNICEF, 2026.

Se permite el uso de esta publicación siempre que se cite la fuente y no se utilice con fines comerciales. La financiación de Safe Online no constituye una aprobación del contenido.

ÍNDICE

Mensaje de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	2
Resumen	4
Métodos	9
Introducción	15
Uso de Internet en México	16

1. El abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México 20

1.1 ¿Qué tipos de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología sufren las niñas, niños y adolescentes?	22
1.2 ¿Quién perpetra el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología?	30
1.3 ¿Dónde se producen los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología?	33
1.4 ¿Qué niñas, niños y adolescentes tienen más probabilidades de ser víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología?	36

2. El impacto sobre niñas, niños y adolescentes 38

3. Revelación de los hechos 42

3.1 ¿Qué obstáculos hay para revelar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología?	45
---	----

4. Denuncia 48

4.1 ¿Qué obstáculos hay para denunciar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología?	50
---	----

5. Acceso a la justicia y recursos jurídicos 53

6. Acceso a la atención 65

7. Iniciativas de prevención para proteger a las niñas, niños y adolescentes en línea 71

7.1 Iniciativas normativas e institucionales	72
7.2 La prevención sistémica	73

8. Conclusión 78

9. Recomendaciones 80

10. Agradecimientos 90

11. Anexo: Definición de términos clave 91

MENSAJE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Hacia una política integral de protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales en México”

La evidencia reciente en México muestra que una proporción significativa de niñas, niños y adolescentes ha sido víctima de explotación y abuso sexual facilitados por la tecnología en entornos digitales que forman parte de su vida cotidiana. La magnitud del fenómeno lo ubica entre las problemáticas que requieren atención prioritaria y oportuna en materia de protección de sus derechos.

El documento *‘Disrupting Harm en México’* examina este fenómeno de manera integral, al analizar sus principales manifestaciones, su prevalencia, las dinámicas de victimización, así como el marco jurídico vigente y las respuestas institucionales existentes. El análisis incorpora definiciones conceptuales, hallazgos empíricos, una revisión del marco normativo y de políticas públicas —con la identificación de sus fortalezas y vacíos—, así como la metodología empleada. Para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA), este trabajo constituye un insumo técnico relevante para la coordinación interinstitucional y la toma de decisiones basada en evidencia.

De igual forma, el documento destaca la complejidad del fenómeno al incorporar un enfoque multidisciplinario que permite comprender no solo la dimensión cuantitativa del problema, sino también las propias experiencias de niñas, niños y adolescentes, las dinámicas de actuación de las personas agresoras y los retos que enfrentan las instituciones en la prevención, atención y acceso a la justicia en nuestro país. A través de herramientas metodológicas que combinan encuestas, entrevistas y análisis jurídico, el estudio ofrece una base sólida para identificar tendencias, brechas estructurales y áreas de oportunidad en la respuesta del Estado mexicano frente a esta forma de violencia.

En ese contexto, la SE SIPINNA impulsa una propuesta de enfoque regulatorio orientado a la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, basada en el principio de seguridad por diseño y en la adopción de obligaciones estructurales para las plataformas digitales.

Este enfoque reconoce que los riesgos no derivan únicamente de los contenidos, sino de las arquitecturas digitales que facilitan la interacción con múltiples personas, amplifican la exposición a situaciones de riesgo y promueven patrones de uso intensivo mediante mecanismos como la reproducción automática, el desplazamiento infinito y las notificaciones persistentes.

En este marco, la SE SIPINNA ha promovido el fortalecimiento de la respuesta institucional frente a la violencia digital contra niñas, niños y adolescentes, mediante la articulación de autoridades, sociedad civil y organismos internacionales para la generación de insumos técnicos para la mejora del marco normativo y de políticas públicas. Los hallazgos del presente documento refuerzan esta línea de acción y permiten identificar con mayor precisión los ámbitos en los que resulta necesario profundizar y consolidar las medidas orientadas a garantizar el interés superior de la niñez en el entorno digital.

Lorena VILLAVICENCIO AYALA

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Nacional de Protección Integral de Niñas,
Niños Y Adolescentes



Gobernación
Secretaría de Gobernación



SIPINNA
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES



RESUMEN

ECPAT Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de Estrategia y Datos de UNICEF (UNICEF Innocenti) trabajaron en alianza para diseñar e implementar el proyecto de investigación y metodología de Disrupting Harm, con financiación de Safe Online. La idea original del proyecto y su conceptualización, desarrolladas por Safe Online, sentaron las bases para este esfuerzo colaborativo.

Esta alianza única emplea un enfoque multidisciplinar para profundizar nuestra comprensión colectiva del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología y de la respuesta nacional a estas formas de violencia contra ellos y ellas. Una inversión combinada de 15 millones de dólares hizo posible que la investigación de Disrupting Harm se llevara a cabo en 13 países de África Oriental y Meridional y de Asia Sudoriental entre 2019 y 2022; y en otros 12 países –entre ellos México– a partir de 2023.

Entre 2023 y 2024, ECPAT Internacional, INTERPOL y UNICEF Innocenti llevaron a cabo una investigación en México para comprender el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología desde múltiples puntos de vista. Los datos de México se recopilaron a través de una encuesta nacional de hogares con adolescentes de 12 a 17 años, entrevistas con profesionales del sector de la justicia, personal de primera línea, jóvenes que sufrieron abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología antes de los 18 años y fuerzas del orden, así como de un análisis de la legislación y las políticas nacionales.

¿Qué se entiende por “abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología”?

El proyecto Disrupting Harm utiliza el término “abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología” para referirse a situaciones en las que intervienen las tecnologías digitales, de Internet y de las

comunicaciones en algún momento del abuso o la explotación sexual. Este tipo de violencia a veces se denomina “abuso y explotación sexual ‘en línea’ de niñas, niños y adolescentes”. Sin embargo, ahora se prefiere el término “facilitado por la tecnología”¹ para dar a entender que esta violencia contra las niñas, niños y adolescentes no solo se produce en espacios en línea: puede ocurrir totalmente en línea, pero también a través de una combinación de interacciones en línea y presenciales entre la persona perpetradora y la niña, niño o adolescente.

Para más información sobre las definiciones clave utilizadas en este informe, consultar el [anexo](#).

Principales hallazgos

El abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México

- Según los datos de la encuesta de Disrupting Harm, el 13% de la población infantil usuaria de Internet en México de entre 12 y 17 años sufrió explotación o abuso sexual facilitados por la tecnología en un periodo de un solo año.² A escala del total de la población usuaria de Internet de entre 12 y 17 años en México, esto representa alrededor de 1.600.000 niñas, niños y adolescentes que sufrieron alguno de estos daños en un solo año.
- Según la encuesta, la forma más común de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología que sufrieron niñas, niños y adolescentes fue la exposición no deseada a imágenes sexuales (el 7%).
- Casi la mitad (el 47%) de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología fueron objeto de al menos dos formas de abuso y explotación por parte de la misma persona perpetradora o de personas diferentes.
- La encuesta revela que el 14% de las niñas y el 13% de los niños en México sufrieron abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en un periodo de un año, sin diferencias

¹ Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la explotación sexual de niñas, niños y Adolescentes, Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual: [2.ª edición](#), ECPAT International, Bangkok, 2025.

² Se preguntó a niñas, niños y adolescentes si habían sufrido explotación o abusos sexual facilitados por la tecnología por lo menos una vez durante el año anterior a la encuesta. Los datos de la encuesta se recopilaron en 2024.

significativas e género. Sin embargo, las entrevistas revelan una dinámica de género distinta. Las normas de género configuran dinámicas de coacción y las niñas son objeto de presiones para que se sometan mediante mecanismos de conformidad y la violencia normalizada, incluido en el contexto de las relaciones de pareja. Al mismo tiempo, los niños pueden recurrir a modelos de masculinidad dominantes asociados al control. Los resultados también muestran que el abuso y la explotación sexual de los niños se pasan por alto o se minimizan con más facilidad, y que los prejuicios de género pueden influir en las respuestas de las personas adultas, lo que lleva a veces a culpar a las víctimas y a desviar la responsabilidad de las personas perpetradoras.

Abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, juegos en línea y otras plataformas en línea

- Los datos de la encuesta mostraron que las tres principales aplicaciones donde la infancia de México fue objeto de abuso y explotación sexual son propiedad de Meta: Facebook (52%) y WhatsApp (45%) fueron las más comunes, seguidas de Instagram (11%) y TikTok (8%). Por último, el 3% de los incidentes se produjeron en YouTube, y el 2% en Snapchat.
- Los profesionales de la justicia y el personal de primera línea describieron haber trabajado en casos en los que el abuso y la explotación fueron facilitados por plataformas de juegos en línea como Roblox, y videojuegos como Fortnite y FIFA.
- Según ha confirmado un representante de las fuerzas del orden, las personas perpetradoras que contactan con niñas, niños o adolescentes a través de juegos en línea rara vez se dirigen a solo uno de ellos, sino que suelen establecer contacto con varios, a menudo situados en distintos países.
- En virtud de la legislación federal mexicana, las plataformas en línea no pueden considerarse responsables de los materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes que publiquen sus usuarios, por lo que no tienen incentivos jurídicos para detectarlos, denunciarlos o eliminarlos proactivamente.

- La legislación mexicana obliga a los proveedores de servicios de Internet a conservar los datos de los usuarios hasta dos años en sistemas que permitan a las fuerzas del orden acceder a ellos con fines de investigación. Sin embargo, estas normas no se aplican a plataformas en línea —como redes sociales o aplicaciones de mensajería—, lo que puede reducir la capacidad de las autoridades para investigar actividades ilegales en línea y contribuir a la impunidad.

Perfil de las personas perpetradoras y tácticas habituales

- Según los datos de la encuesta, en la mayoría de los casos (el 64%) de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, las víctimas ya conocían a la persona perpetradora. Se trataba de amistades (29%), parejas (19%) o familiares (16%). En el 15% de los casos, esa persona era desconocida o “alguien a quien la víctima no conocía antes” de sufrir abuso o explotación sexuales.
- Los datos de la encuesta muestran que, en el 39% de los casos, el primer encuentro de la niña, niño o adolescente con la persona perpetradora fue en la escuela, mientras que el 31% se produjo en Internet, el 16% en espacios públicos, el 11% en su hogar y el 2% durante actividades deportivas.
- Las y los adolescentes y jóvenes entrevistados describieron incidentes de abuso y explotación perpetrados tanto por personas adultas como por pares y enmarcados o desarrollados en relaciones románticas. Según relataron, las personas perpetradoras primero solicitaban fotos no sexuales antes de pasar a pedirles imágenes o contenidos sexualizados, recurriendo a la manipulación o las amenazas para lograr que las víctimas accedieran a otras exigencias.

Consecuencias sociales y psicológicas del abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología

- Las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología tenían 15 veces más probabilidades de autolesionarse y 12 veces más probabilidades de tener pensamientos y comportamientos suicidas que quienes no habían sufrido ese tipo

de violencia.³ También presentaban elevadas puntuaciones de ansiedad: en promedio, 11 puntos más que quienes no habían sido objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología.

- Según el personal de primera línea y las y los profesionales de la justicia, las niñas, niños y adolescentes a los que prestaban apoyo sufrían depresión, problemas de sueño, baja autoestima, problemas de consumo de drogas o comportamientos alimentarios irregulares a causa del abuso y la explotación a los que eran sometidos.
- Las adolescentes y jóvenes que fueron objeto de abuso y explotación manifestaron que sentían miedo: miedo a que volviera a ocurrir algo similar, miedo a que les identificaran debido a que los contenidos sexuales estarían permanentemente disponibles en Internet o miedo a que sus amistades y familiares se enteraran de lo que les había ocurrido.
- Las adolescentes y jóvenes entrevistadas hablaron de una sensación de exposición y vulnerabilidad que iba más allá del momento en el que habían sufrido el abuso y la explotación. La mayoría se culpaban por el abuso y la explotación que habían sufrido.

Revelación y denuncia de los actos de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología

- El 32% de las niñas, niños y adolescentes que habían sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante el año anterior a ser encuestados no hablaron con nadie sobre lo que les había ocurrido.
- Según los datos de la encuesta, las niñas, niños y adolescentes que contaron a alguien que habían sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología lo hicieron con más frecuencia a sus amistades (17%), a una cuidadora (16%) o a sus hermanas/os (14%).
- Los datos indicaban que el mayor obstáculo para que las víctimas revelaran lo sucedido era que se sentían demasiado avergonzadas (21%). Otras víctimas no sabían a dónde acudir o a quién contárselo (16%), o bien no creían que el hecho tuviera la suficiente gravedad como para revelarlo (14%).
- En las entrevistas, las adolescentes y jóvenes manifestaron su temor a que se les culpara o juzgara, lo que a menudo les impedía revelar sus experiencias. En algunos casos, estos temores llegaron a materializarse, ya que sufrieron reacciones negativas por parte de familiares, amistades o profesionales, como acoso, ira, frustración, culpabilización de la víctima o castigo físico.
- En México, las niñas, niños y adolescentes rara vez denuncian que han sido objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, y menos del 1% de los incidentes registrados por la encuesta se denunciaron específicamente a la policía el año anterior a ser encuestados. En total, el 2% de los incidentes se reportaron a una línea telefónica de ayuda, a la policía o a trabajadoras/es sociales.
- Las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología no denunciaron por vías formales, sobre todo porque no sabían cómo hacerlo (28%), porque la persona perpetradora amenazó con hacerles daño si le contaban a alguien lo sucedido (24%) o porque no les parecieron lo suficientemente graves (21%).
- Según los datos de la encuesta, el 14% de los incidentes facilitados por las redes sociales se denunciaron a través de las aplicaciones en las que tuvieron lugar.
- Aunque la legislación mexicana permite a las niñas, niños y adolescentes denunciar por sí mismos delitos sexuales, en la práctica —según las y los profesionales de la justicia, adolescentes y jóvenes entrevistados— a menudo se les exige que vayan acompañados de un tutor para presentar ante la Fiscalía una denuncia, lo que puede desalentarla.

³ Las estimaciones se basan en subgrupos más pequeños y deben interpretarse con cautela debido a los intervalos de confianza más amplios. Los riesgos relativos se refieren a las autolesiones y los pensamientos y conductas suicidas, mientras que las diferencias medias se refieren a la ansiedad. Las puntuaciones de ansiedad oscilan entre 0 y 1, y las puntuaciones más altas indican síntomas más frecuentes o intensos. Todos los modelos tienen en cuenta la edad, el sexo, el nivel educativo de los padres y el hecho de residir en una zona urbana.

Tipificación del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología

- Según el análisis jurídico y normativo realizado en el contexto de este proyecto, la legislación federal mexicana en materia de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes proporciona una base sólida para la protección, incluidas disposiciones sobre el ciberacoso infantil con fines sexuales (*grooming*) que se aplican a los casos en los que el abuso y la explotación se producen totalmente en línea. Sin embargo, las leyes podrían reforzarse aún más para reflejar mejor la evolución de los riesgos en línea, ya que las nuevas formas de abuso y explotación facilitadas por la tecnología, como la extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes, no están explícitamente tipificadas como delito.
- La legislación federal tipifica una serie de conductas delictivas relacionadas con materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, incluida la posesión sin intención de distribución. No obstante, el simple acceso a materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes sin intención de distribuirlo o compartirlo no está tipificado como delito, lo cual crea un vacío legal que permite buscar y ver deliberadamente esos contenidos con impunidad.
- En México, la definición de “materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes” no se extiende expresamente a los materiales en los que se muestra a una persona que *parece ser una niña, niño o adolescente* involucrada en una conducta sexualmente explícita, ni a imágenes realistas de ese grupo poblacional inexistentes o a contenidos generados digitalmente, incluidos los producidos utilizando herramientas basadas en inteligencia artificial.
- La legislación federal sigue utilizando el término “pornografía con menores de 18 años” para referirse a materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Esta terminología anticuada puede dar a entender que esas imágenes o grabaciones son una forma de pornografía, de modo que no se refleja su naturaleza abusiva.

- Las disposiciones jurídicas sobre materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes solo cubren el abuso sexual de ese grupo poblacional retransmitido en directo cuando la transmisión se produce en forma de “archivos de datos”, excluyendo así los casos en los que el abuso se produce únicamente a través de la retransmisión en directo y no se graban ni almacenan materiales.

Experiencias de las niñas, niños y adolescentes con la justicia y los servicios sociales

- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades judiciales y fiscales de México deben asegurarse de que los procedimientos que involucren a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos se lleven a cabo de acuerdo con su interés superior y garanticen tanto su protección integral como el pleno respeto de sus derechos constitucionales y reconocidos internacionalmente.
- Las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos tienen derecho a acceder gratuitamente a servicios jurídicos, psicológicos y otros servicios de asistencia necesarios, así como a información clara, sencilla y adecuada a su edad sobre los procedimientos y su papel en ellos. También existen procedimientos para salvaguardar su privacidad, incluida la posibilidad de celebrar audiencias a puerta cerrada.
- Las normas de procedimiento penal en México no incluyen disposiciones que establezcan que las niñas, niños o adolescentes solo pueden ser entrevistados una vez y que la entrevista debe llevarla a cabo una persona experta específicamente formada para tales fines. Tales disposiciones podrían ayudar a prevenir la revictimización causada por interrogatorios repetidos o insensibles. En las entrevistas realizadas para el proyecto Disrupting Harm, las adolescentes y jóvenes que fueron objeto de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología cuando eran menores de 18 años describieron experiencias traumáticas dentro del sistema judicial (p. ej., insensibilidad, coacción y culpabilización de las víctimas) y comentaron que los procedimientos eran largos y agotadores.

- La legislación federal no impide actualmente el contacto directo entre las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y la presunta persona perpetradora en los tribunales. Sin esa protección, se corre el riesgo de que vuelvan a sufrir traumas e intimidaciones.
- A pesar de que existen mecanismos dedicados a la protección de las víctimas y de la infancia a nivel federal y estatal, según las entrevistas con profesionales, adolescentes y jóvenes, las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología siguen enfrentándose a obstáculos sistémicos para acceder a servicios de recuperación y reintegración, lo que refleja la existencia de importantes vacíos en materia de sensibilización, coordinación y asignación de recursos.
- Algunas adolescentes y jóvenes entrevistadas señalaron que, al buscar apoyo, se enfrentaron a desaprobación, estigmatización y actitudes negativas hacia la salud mental, agravadas por la falta de empatía y las interacciones dañinas con las y los proveedores de servicios. Según las víctimas y las y los profesionales entrevistados, esas reacciones a veces hacían que niñas, niños y adolescentes abandonaran la atención y pasaran de una psicóloga o psicólogo a otro.
- El personal de primera línea entrevistado dijo tener que espaciar las sesiones de terapia para poder prestar atención psicológica, lo que generaba largas listas de espera y remisiones a otras instituciones. En un caso concreto, una joven asistió a grupos de apoyo para adultos debido a la ausencia de servicios específicos para niñas, niños o adolescentes.
- Aunque la legislación federal en México prevé mecanismos de compensación económica, las y los profesionales y jóvenes entrevistados indicaron que la cantidad prevista es insuficiente para que constituya una reparación significativa.

El informe concluye con una serie de recomendaciones basadas en los principales hallazgos. Entre ellas, se mencionan medidas que deben adoptar agentes clave de los sectores gubernamental, policial, judicial y de servicios sociales, las comunidades, las escuelas y las familias, así como las plataformas digitales y proveedores de servicios. Si bien son demasiado detalladas para incluirlas en el resumen, pueden consultarse en la [página 79](#) del presente informe.

La metodología de Disrupting Harm combina métodos de investigación cuantitativos y cualitativos para facilitar una mejor comprensión del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México. Los datos cuantitativos permiten comprender el alcance de este problema entre las niñas, niños y adolescentes en el país. El análisis de la legislación y las políticas nacionales, junto con las entrevistas cualitativas realizadas, aporta información sobre los sistemas y procesos formales destinados a apoyar a niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología. También ofrece un contexto importante para comprender el abuso y la explotación sexual a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes y cómo reaccionan ante ellos las familias y las comunidades.

Los mismos métodos de investigación se implementaron en los 12 países del actual ciclo de investigación y se adaptaron, en colaboración con profesionales de la investigación locales, para adecuarlos mejor al contexto del país. La investigación se diseñó e implementó siguiendo estrictos protocolos de salvaguardia y ética. En total, se diseñaron seis actividades de investigación distintas, pero complementarias, con el fin de responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las características del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología?
2. ¿Qué factores están asociados a la victimización y la comisión de delitos?
3. ¿Cómo se autoprotegen las niñas, los niños y los adolescentes contra el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología? ¿Cómo previenen esos actos y responden a ellos?
4. ¿De qué manera las familias, las amistades y las redes sociales previenen el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, y cómo responden a esos actos?
5. ¿De qué manera las organizaciones (p. ej., las fuerzas del orden, el sector judicial, los proveedores de servicios, el gobierno, los educadores) protegen a niñas, niños y adolescentes del abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología? ¿Cómo previenen esos actos y responden a ellos?

6. ¿De qué manera las políticas y la legislación actuales protegen a las niñas, niños y adolescentes del abuso y de la explotación sexual facilitados por la tecnología; y cómo previenen estos actos y responden a ellos?

A continuación, se presenta un resumen de los métodos utilizados para cada una de las seis actividades de investigación.

Análisis jurídico y de políticas

El análisis de los marcos jurídicos y de políticas nacionales tenía por finalidad identificar los vacíos legales, evaluar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y poner de relieve tanto las fortalezas como las debilidades de las respuestas nacionales al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Dicho análisis se efectuó utilizando una lista de verificación detallada compuesta por más de 140 puntos para garantizar la consistencia entre los países analizados. Esta herramienta, basada en las normas jurídicas internacionales y las mejores prácticas, evalúa diversos ámbitos, como las definiciones jurídicas, la tipificación, la jurisdicción, la justicia centrada en niñas, niños y adolescentes, las responsabilidades del sector privado y las políticas de protección de la infancia.

Para llevar a cabo el análisis, ECPAT International recopiló leyes nacionales y documentos de políticas en colaboración con asociados locales, de modo que reflejaran los marcos jurídicos vigentes. Estos se analizaron siguiendo la lista de verificación para identificar los vacíos legales y los problemas de aplicación, basándose en el derecho jurisprudencial y los informes sobre enjuiciamiento, cuando estaban disponibles. En México, el análisis se centró en las leyes y políticas a nivel federal, con un examen específico de las disposiciones jurídicas pertinentes en los estados de Nayarit y Morelos, donde se realizaron entrevistas con profesionales y jóvenes. El alcance del proyecto de Disrupting Harm en México no permitió efectuar un análisis exhaustivo de la legislación de los 32 estados. Sin embargo, el examen de las fortalezas y los vacíos de la legislación federal en lo referido al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología proporciona un valioso punto de referencia para orientar y promover la armonización de los marcos estatales.

El borrador del análisis se sometió a revisiones internas y externas por parte de expertos, incluidas las revisiones de la organización miembro de ECPAT y la oficina de UNICEF en el país, para garantizar su precisión y pertinencia en la práctica.

Nota sobre la legislación mexicana

Los delitos relacionados con el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología están contemplados principalmente en el Código Penal Federal, aunque no todas las formas y manifestaciones están tipificadas de manera expresa o adecuada, lo que deja posibles vacíos en la protección y la aplicación de la ley. Las disposiciones específicas y sus limitaciones se detallan a lo largo del presente informe. Los tribunales federales supervisan los delitos de alcance federal, así como los delitos con elementos transfronterizos.⁴ Sin embargo, es importante señalar que la estructura federal de México permite que cada estado tenga su propio código penal local y le otorga jurisdicción local sobre los delitos definidos en él. En consecuencia, los delitos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología también pueden perseguirse a nivel estatal, a menos que las autoridades federales decidan asumir la jurisdicción cuando se califiquen como delitos tanto federales como estatales.⁵ Sin embargo, como se detallará a lo largo del informe, las diferencias entre los códigos penales de los distintos estados dificultan en gran medida un enjuiciamiento eficaz, ya que estos delitos a menudo no se definen de manera uniforme ni se tratan adecuadamente.

Encuesta de hogares con niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años y sus progenitores o tutores

El objetivo de la encuesta era conocer directamente las experiencias en línea positivas y negativas tanto de las niñas, niños y adolescentes como de sus progenitores o tutores. El cuestionario se dividió en módulos, la mayoría de los cuales estuvo a cargo de una persona encuestadora. En el caso de las preguntas personales, incluidas las relativas a la violencia sexual, las personas encuestadas introdujeron sus respuestas directamente en una tableta para garantizar que se sintieran cómodas y la confidencialidad de la información. La población objetivo de la encuesta eran personas usuarias de Internet de 12 a 17 años de edad que viven en un hogar particular (individual). También se entrevistó a uno de sus progenitores o tutores, fueran o no usuarios de Internet. Se consideró “usuario de Internet” a toda persona que hubiera utilizado Internet durante los tres meses previos a la encuesta, de acuerdo con el umbral establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.⁶

Para obtener una muestra aleatoria de personas usuarias de Internet de 12 a 17 años de edad representativa del país, la encuesta utilizó un muestreo probabilístico aleatorio de alcance nacional. En México, el trabajo de campo tuvo un alcance del 95%. Varios municipios de los estados de Sinaloa, Sonora y Tamaulipas quedaron excluidos del proceso de muestreo por motivos de seguridad en las fechas programadas para el levantamiento o por tratarse de localidades con menos de 60 viviendas habitadas. Se considera “alcance” la proporción de la población total con posibilidades de integrar la muestra de la encuesta, lo que significa que el trabajo de campo abarcaría el lugar de residencia si se seleccionara para la muestra. La recopilación de datos estuvo a cargo de IPSOS a través de IPSOS México, en nombre de UNICEF Innocenti. El personal

⁴ Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (últimas reformas publicadas el 28 de noviembre de 2025), art. 20.

⁵ *Ibid.*, art. 20.

⁶ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Manual para la medición del acceso y el uso de las TIC en los hogares y por las personas*. Edición 2020, UIT, Ginebra, 2020. https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/manual/ITUManualHouseholds2020_S.pdf

encuestador enfrentó desafíos de seguridad por los que debieron adoptar medidas de protección, como horarios de trabajo restringidos y gorras con identificación para facilitar su visibilidad. Esta medida fue especialmente importante en las zonas afectadas por la delincuencia organizada. Para fomentar la confianza y la sensibilización, la información de la encuesta se publicó en los sitios web de UNICEF México y de la agencia de encuestas que recopiló los datos, IPSOS México. La recopilación de datos tuvo lugar entre el 3 de octubre y el 16 de diciembre de 2024.

El muestreo siguió un diseño de grupos aleatorios compuesto por tres etapas. La tasa de respuesta en México fue del 27%, y la muestra obtenida incluyó a 1,027 niñas, niños y adolescentes, y a 1027 de sus progenitores o tutores. La tasa de respuesta relativamente baja se debió principalmente al gran número de hogares cuya elegibilidad no pudo determinarse.⁷

A continuación, se presenta el desglose por edad y género de la muestra:

Distribución por edad y género de la muestra de niñas, niños y adolescentes:

12 a 14 años	55%
15 a 17 años	45%
Niñas	51%
Niños	49%

Distribución por edad y género de la muestra de progenitores:

Menos de 40 años	48%
Más de 40 años	52%
Mujeres	83%
Hombres	17%
Otros	0.2%

Para conocer más información sobre este método de investigación, incluidos los protocolos de salvaguardia y sus limitaciones, consultar [este enlace](#).

Entrevistas con adolescentes y jóvenes que sufrieron abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología cuando tenían menos de 18 años

Esta actividad de investigación, implementada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), se propuso incluir las voces de adolescentes y jóvenes (de 16 a 24 años de edad) que sufrieron explotación o abusos sexual facilitados por la tecnología durante su infancia.⁸ El estudio excluyó a adolescentes y jóvenes que estuvieran atravesando procesos judiciales en curso. Se diseñaron y adaptaron protocolos de investigación sensibles al trauma, en consulta con los asociados en la investigación e implementación de México (ver la sección “Agradecimientos”). Asimismo, se diseñaron dos estrategias de participación destinadas a conectar a adolescentes y jóvenes con dos profesionales de la investigación sensible al trauma para que pudieran relatar sus experiencias en una entrevista.

1. Redes profesionales: se distribuyó información sobre el estudio entre el personal de primera línea (p. ej., trabajadoras/es sociales, terapeutas y organizaciones de apoyo jurídico) que prestan apoyo a adolescentes y jóvenes de entre 16 y 24 años, quienes invitaron a posibles participantes.
2. Actividades de extensión comunitaria: se difundió información sobre el estudio a través de las cuentas en redes sociales de instituciones públicas de Morelos y Nayarit, así como de las redes del INSP, con el propósito de encontrar posibles participantes de entre 18 y 24 años de edad que fueran elegibles para formar parte de la investigación. El INSP también organizó talleres presenciales sobre violencia sexual digital en escuelas secundarias y universidades, en los que participaron más de 1000 estudiantes, al tiempo que se distribuyó información sobre el proyecto y datos de contacto.

⁷ Se negaron a participar o a facilitar información; incapacidad física o mental para participar; barrera lingüística con la persona encuestada o los miembros del hogar en cuestión; ausencia del domicilio durante todo el período de trabajo de campo; rechazo debido al contenido de la encuesta (se produjo antes de que se llevara a cabo la selección completa); otras causas de falta de respuesta o imposibilidad de contactar con nadie en la dirección.

⁸ En este estudio se utilizan los términos “niñas, niños y jóvenes” como referencia a los participantes en esta actividad de investigación. El término “niñas, niños y adolescentes” se refiere a las personas menores de 18 años. Aunque no existe un grupo de edad acordado universalmente para definir a los jóvenes, el estudio aplica la práctica de las Naciones Unidas de considerar como jóvenes a las personas de entre 15 y 24 años.

Las entrevistas se realizaron entre junio y octubre de 2024, y la recopilación de datos se llevó a cabo en los estados de Nayarit y Morelos, donde el INSP contaba con las redes y operaciones necesarias para implementar el estudio. La muestra final estaba formada por 20 mujeres adolescentes y jóvenes de entre 16 y 24 años. Del total, 14 eran del estado de Morelos, y 6, de Nayarit. A pesar de los repetidos intentos de reclutamiento, ningún hombre adolescente o joven participó en las entrevistas del estudio.

A lo largo del informe, los datos de esta actividad de investigación procedentes de adolescentes y jóvenes se indicarán con “(J)” al final de las citas. Aunque a lo largo del informe se utilizan a veces los términos “jóvenes” y “persona joven” en aras de la concisión, es importante señalar que algunas de las participantes a los que se entrevistó tenían 16 o 17 años y, por tanto, eran adolescentes. Sus edades —y, cuando se conoce, la edad a la que fueron sometidos a abusos o explotación— figuran junto a las citas correspondientes.

Para conocer más información sobre este método de investigación, incluidos los protocolos de salvaguardia y sus limitaciones, consultar [este enlace](#).

Entrevistas con personal de primera línea

Esta actividad de investigación se propuso comprender cómo el personal de primera línea de México apoya a niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología e identificar la manera en que los sistemas pueden prevenir y responder mejor a estas formas de violencia. También se propuso explorar las experiencias del personal de primera línea que trata casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, así como su percepción de las buenas prácticas y los problemas.

La población de interés para el estudio fue el personal de primera línea de México —como trabajadoras/es sociales, psicoterapeutas y

policías⁹— que prestan apoyo o servicios esenciales directamente a las personas que fueron sometidas a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología. El estudio incluyó a personal de primera línea que, en los últimos 12 meses, tuvo al menos un caso de adolescente o joven que sufrió abuso o explotación sexual facilitados por la tecnología durante su infancia.

Las entrevistas se realizaron en los estados de Nayarit y Morelos, donde la organización asociada en la implementación —el INSP— contaba con las redes y operaciones necesarias para implementar el estudio.

La participación del personal de primera línea se limitó a quienes podían conversar con las y los profesionales de la investigación sobre un caso anonimizado. Para identificar a las y los participantes, el Instituto Nacional de Salud Pública, en colaboración con el Instituto de la Mujer de Cuernavaca y el Instituto de la Mujer de Nayarit, llevó a cabo reuniones intersectoriales con instituciones públicas involucradas en la respuesta al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología.

Dos profesionales de la investigación realizaron entrevistas semiestructuradas con 15 integrantes del personal de primera línea.

Las entrevistas se realizaron entre junio y septiembre de 2024. Entre el personal de primera línea entrevistado había 12 mujeres y 3 hombres. El personal de primera línea procedía de dos estados: Nayarit (9 integrantes) y Morelos (6 integrantes).

A lo largo del informe, las referencias a datos procedentes de esta actividad de investigación con personal de primera línea se indicarán con “(PL)” al final de las citas.

Para conocer más información sobre este método de investigación, incluidos los protocolos de salvaguardia y sus limitaciones, consultar [este enlace](#).

⁹ Se trataba de agentes de las fuerzas del orden que operaban en los estados de Nayarit y Morelos; por lo tanto, esta actividad no se solapó con las entrevistas a las fuerzas del orden que se describen más adelante.

Entrevistas con profesionales de la justicia

Esta actividad de investigación se propuso comprender cómo los mecanismos de justicia de México responden ante el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología con el fin de identificar la manera en que los sistemas pueden prevenir y responder mejor a esas formas de violencia. También se propuso explorar las experiencias de las y los profesionales de la justicia que tratan casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, así como su percepción de las buenas prácticas y los problemas. Las entrevistas se realizaron en los estados de Nayarit y Morelos, donde la organización asociada en la implementación — el INSP— contaba con las redes y operaciones necesarias para implementar el estudio.

La población de interés para este estudio fue profesionales de la justicia de México, como abogadas/os, jueces, magistradas/os y fiscales. El estudio incluyó a profesionales de la justicia que, en los últimos cinco años, tuvieron algún caso de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología con el que hayan trabajado directamente. La participación de las y los profesionales de la justicia se limitó a quienes podían conversar con las y los profesionales de la investigación sobre un caso anonimizado. Se excluyeron los casos en curso con el fin de preservar la integridad de los procesos dentro del sistema judicial. Para identificar a las y los participantes, el Instituto Nacional de Salud Pública, en colaboración con el Instituto de la Mujer de Cuernavaca y el Instituto de la Mujer de Nayarit, llevó a cabo reuniones intersectoriales con instituciones públicas involucradas en la respuesta al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología.

Un(a) profesional de la investigación realizó entrevistas semiestructuradas con 15 profesionales de la justicia de entidades públicas y privadas.

Las entrevistas se realizaron entre julio y septiembre de 2024. Entre los profesionales de la justicia entrevistados había 13 mujeres y 2 hombres. Del total, 9 trabajaban en el estado de Morelos, y 6, en Nayarit.

A lo largo del informe, las referencias a datos procedentes de esta actividad de investigación con profesionales de la justicia se indicarán con "(PJ)" al final de las citas.

Para conocer más información sobre este método de investigación, incluidos los protocolos de salvaguardia y sus limitaciones, consultar [este enlace](#).

Entrevistas con las fuerzas del orden nacionales

La Unidad de Delitos contra Menores de INTERPOL lleva a cabo evaluaciones sobre el terreno en colaboración con la Oficina Central Nacional de cada país miembro. El equipo de INTERPOL colaboró directamente con los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley, así como con unidades de protección de la infancia y con asociados de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (ONG) de confianza. La información recabada corresponde a instituciones de nivel federal y se basa en entrevistas a 30 funcionarias/os de las fuerzas del orden y la fiscalía dedicados a este tipo de investigación. El objetivo era comprender las realidades operativas de la investigación y la respuesta a el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Estas colaboraciones se centran en la identificación de dificultades en la práctica: carencia de recursos, limitaciones en la capacidad de investigación y obstáculos a la cooperación internacional en esta materia. Los hallazgos fundamentan el apoyo específico que presta INTERPOL, el cual podría incluir el acceso a capacitación especializada, herramientas analíticas y asistencia operativa coordinada. Si bien el presente informe incluye los hallazgos agregados y no confidenciales de INTERPOL, el acervo total de sus observaciones y conclusiones (incluidas las recomendaciones operativas detalladas y las medidas específicas de creación de capacidad) se comparte exclusivamente con las autoridades nacionales a fin de conservar la integridad de las investigaciones en curso.

Para conocer más información sobre este método de investigación, consultar [este enlace](#).

Limitaciones y comprensión de los datos

Para comprender plenamente las conclusiones de este informe, es importante tener en cuenta las limitaciones de las actividades de investigación y su aplicación en México.

La **encuesta de hogares** se realizó en hogares privados con personas usuarias de Internet de entre 12 y 17 años. Se diseñó para ser representativa a nivel nacional solo de este grupo de niñas, niños y adolescentes, no de todos los de México. Es transversal, no longitudinal, lo que significa que los datos captan un único momento en la vida de las 1,027 niñas, niños y adolescentes encuestados. Aunque los datos de Disrupting Harm ponen de relieve las relaciones entre el abuso sexual y otros factores en la vida de las niñas, niños y adolescentes, no es posible establecer una relación de causa y efecto basándose únicamente en estos datos de la encuesta.

Esta no pretende medir todas las formas posibles en que se utilizan las tecnologías digitales para explotar a niñas, niños y adolescentes o abusar de ellos. Algunas formas de abuso y explotación sexual, como el ciberacoso infantil con fines de abuso sexual, son especialmente difíciles de medir, ya que pueden implicar interacciones complejas y continuas entre las niñas, niños y adolescentes, y las personas perpetradoras. La retransmisión en directo de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes también puede ser difícil de medir, ya que es posible que las víctimas no sean conscientes de que el abuso se ha filmado ni, mucho menos, de que se ha retransmitido en directo.

Al igual que en otros estudios sobre violencia sexual, se espera un alto nivel de infranotificación debido a varios factores, como la posible incomodidad de hablar de una experiencia muy personal y dolorosa, los temores relativos a la confidencialidad y el anonimato, y las normas y tabúes sociales que impiden hablar de la violencia sexual, entre otros. Esto significa que los datos presentados son probablemente una subestimación. El bajo tamaño de las muestras también limita el tipo de análisis estadístico que puede realizarse con los datos.

Dada la naturaleza de este método de investigación, las entrevistas con **personal de primera línea y profesionales de la justicia** no pretenden proporcionar una medida de los tipos de violencia o su prevalencia en México. La muestra empleada en estas actividades de investigación se limitó a los estados de Morelos y Nayarit y no pretende ofrecer una perspectiva nacional. No obstante, estos datos pueden contribuir a contextualizar y comprender mejor estos tipos de abuso y la forma en que se producen. Asimismo, es importante señalar que los casos que llegan al sistema formal de asistencia o de justicia constituyen solo una minoría de los casos de abuso y pueden dar lugar a que se sobrerrepresenten las formas de abuso más ampliamente reconocidas.

También resultó difícil **entrevistar a hombres adolescentes y jóvenes** sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante su infancia. A pesar de los amplios y cuidadosos esfuerzos realizados para involucrar a esta población, ningún varón adolescente o joven accedió a participar en las entrevistas cualitativas.

Aprobación ética

Para el proyecto Disrupting Harm, UNICEF Innocenti obtuvo la aprobación ética de Health Media Lab, una junta mundial de revisión institucional. En México no existía un comité nacional de examen de los aspectos éticos apto que revisar este estudio. Sin embargo, para garantizar que los protocolos fueran adecuados al contexto nacional, expertos en la materia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) examinaron los protocolos y las herramientas de investigación de UNICEF.

Consulta nacional

En una consulta nacional celebrada en marzo de 2026, se pidió a representantes de distintos sectores de México, entre ellos el Gobierno, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y la sociedad civil, que proporcionaran retroalimentación sobre los hallazgos y recomendaciones del informe de Disrupting Harm, con el fin de mejorar su pertinencia para el contexto mexicano.

INTRODUCCIÓN

Disrupting Harm utiliza el término “abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología” para referirse a *cualquier* forma de abuso o explotación sexual de ese grupo poblacional que implique el uso de la tecnología. Esta definición amplia permite reconocer las diversas y cambiantes formas en que las herramientas, plataformas y contenidos digitales pueden utilizarse en el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, la tecnología incluye, entre otras cosas, Internet, las redes sociales, las aplicaciones de mensajería, las plataformas de juegos en línea y los dispositivos utilizados para crear o distribuir imágenes, videos u otros contenidos. La definición no depende de quién sea la persona perpetradora, de cómo se cometa el abuso o la explotación, ni de si la niña, niño o adolescente es consciente de que lo que está ocurriendo es abusivo. Tampoco depende de las acciones de la niña, niño o adolescente antes, durante o después de que se hayan producido el abuso o la explotación sexual.

Cada niña, niño y adolescente que ha sufrido explotación o abuso sexual facilitado por la tecnología tiene una historia única. En algunos casos, puede tratarse de un incidente aislado; en otros, forma parte de un patrón más general de violencia en sus vidas. Los incidentes documentados a lo largo de este informe podrían estar asociados con manifestaciones de abuso o explotación en curso, como relaciones abusivas, trata de personas, violencia en el colegio, el hogar o la comunidad, u otras formas que se extienden más allá de lo que captura esta investigación.

Las personas perpetradoras pueden utilizar las plataformas digitales para manipular o amenazar a niñas, niños y adolescentes que ya conocen, o para buscar nuevas víctimas. La tecnología facilita el abuso y la explotación sexual de diferentes maneras: en algunos casos, estos se limitan al

ámbito digital; en otros, esa tecnología amplía el alcance del abuso o la explotación que ya se producen en persona. En otras ocasiones, el abuso o la explotación comienzan en Internet y más tarde avanzan hasta el contacto físico.

El abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología están determinados por una serie de factores y dinámicas difíciles de identificar. Entre ellos figuran los desequilibrios de poder, las identidades sociales, y las normas y valores de género, culturales, religiosos y sociales. Esas dinámicas no siempre se perciben a simple vista en los datos; sin embargo, son fundamentales para comprender cómo se producen el abuso y la explotación sexual, y cómo afectan a las niñas, niños y adolescentes.

Conocer esos matices es importante a la hora de leer este informe. Si no se tiene en cuenta el contexto en el que se produce la violencia, se corre el riesgo de simplificar excesivamente el problema. Si nos fijamos únicamente en los casos individuales o en las estadísticas, podemos pasar por alto las fuerzas sociales que propician el abuso y la explotación sexual, o que permiten que sigan teniendo lugar sin revelarse ni denunciarse. La información que las niñas, niños y adolescentes comparten en encuestas y entrevistas representa aquello con lo que se sienten cómodos revelando en ese momento, lo que significa que es probable que el alcance total del problema sea mayor que el recogido en este informe.

No obstante, los resultados presentados aquí contribuyen en gran medida a desentrañar la cuestión del abuso y de la explotación sexual infantil facilitada por la tecnología en México. Aportan un matiz y una comprensión muy necesarios de este tema, que se basan en las experiencias de adolescentes y jóvenes, y de las y los profesionales que trabajan para ayudarles.

USO DE INTERNET EN MÉXICO

En general, los datos sobre el acceso y uso de Internet por parte de niñas, niños y adolescentes suelen ser escasos. Para llenar ese vacío de información, el proyecto Disrupting Harm recopiló indicadores clave sobre el consumo de Internet por parte de niñas, niños y adolescentes a través de la encuesta domiciliaria. Con ello se pretendía complementar y apoyar los datos existentes sobre el uso de Internet de ese grupo poblacional en México, como la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH).¹⁰

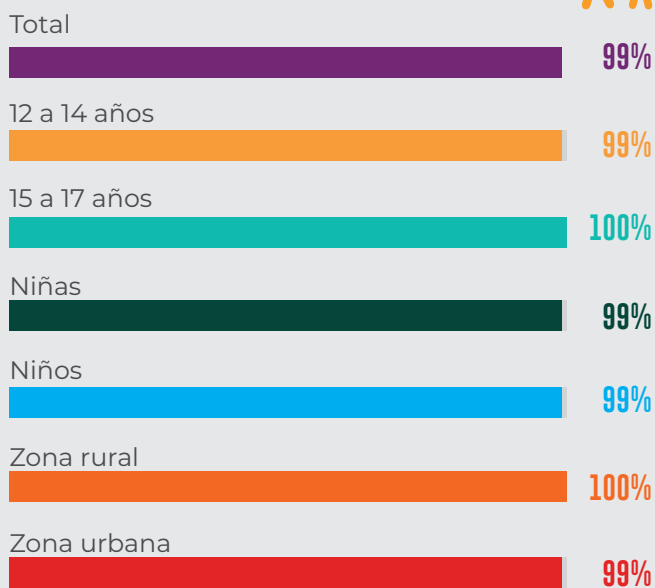
Comprender cómo acceden las niñas, niños y adolescentes a Internet, si se conectan de forma regular, qué hacen en línea y qué papel desempeñan las y los progenitores en relación con su uso de Internet puede aportar ideas sobre cómo crear un entorno digital más seguro y agradable para las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la prevención del abuso y de la explotación sexual infantil (facilitados por la tecnología) no tiene que ver principalmente con lo que las niñas, niños y adolescentes hacen en línea. Los datos de Disrupting Harm muestran sistemáticamente que las personas perpetradoras actúan de forma oportunista: recurren a la coacción y la manipulación y se aprovechan de las desigualdades sociales y de género existentes,

así como de la misoginia, la falta de redes de apoyo adecuadas y los vacíos en los sistemas de protección para cometer abusos contra niñas, niños y adolescentes en línea o en persona.

Por lo tanto, todo esfuerzo de prevención debe ir más allá de lo que hacen (o deberían hacer) las niñas, niños y adolescentes en línea; cuando se omite esta perspectiva, suele culparse a las víctimas o tratarse a las niñas, niños y adolescentes como cómplices del abuso y de la explotación que han sufrido, tal como evidencia este informe. En este sentido, la prevención requiere un enfoque multifacético que se centre en la creación de barreras a los delitos, abordando al mismo tiempo las normas, los valores y las desigualdades que permiten a las personas perpetradoras explotar y abusar sexualmente de las niñas, niños y adolescentes.

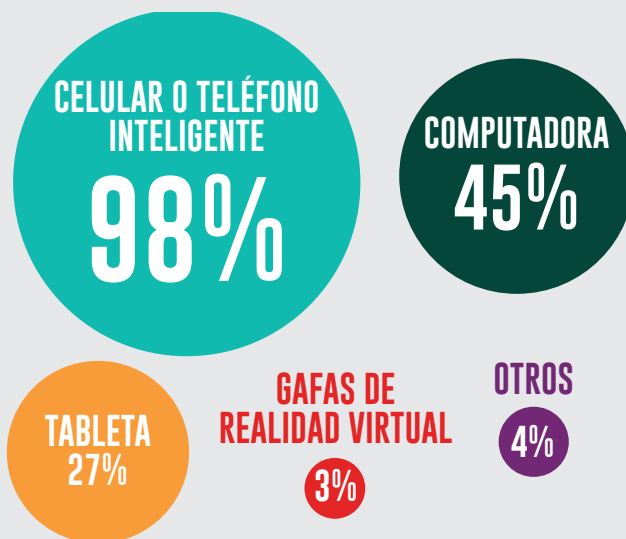
Los datos de acceso y uso de Internet que se presentan a continuación proceden de la encuesta de hogares “Disrupting Harm”, dirigida a niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años usuarios de Internet y a sus progenitores en México. Se consideró “usuario de Internet” a toda persona que hubiera accedido a Internet durante los tres meses previos a la encuesta.

TASAS DE USO DE INTERNET ENTRE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS EN MÉXICO



Muestra: 1,869 hogares, encuesta domiciliaria de Disrupting Harm.

DISPOSITIVOS MÁS UTILIZADOS POR ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS PARA ACCEDER A INTERNET

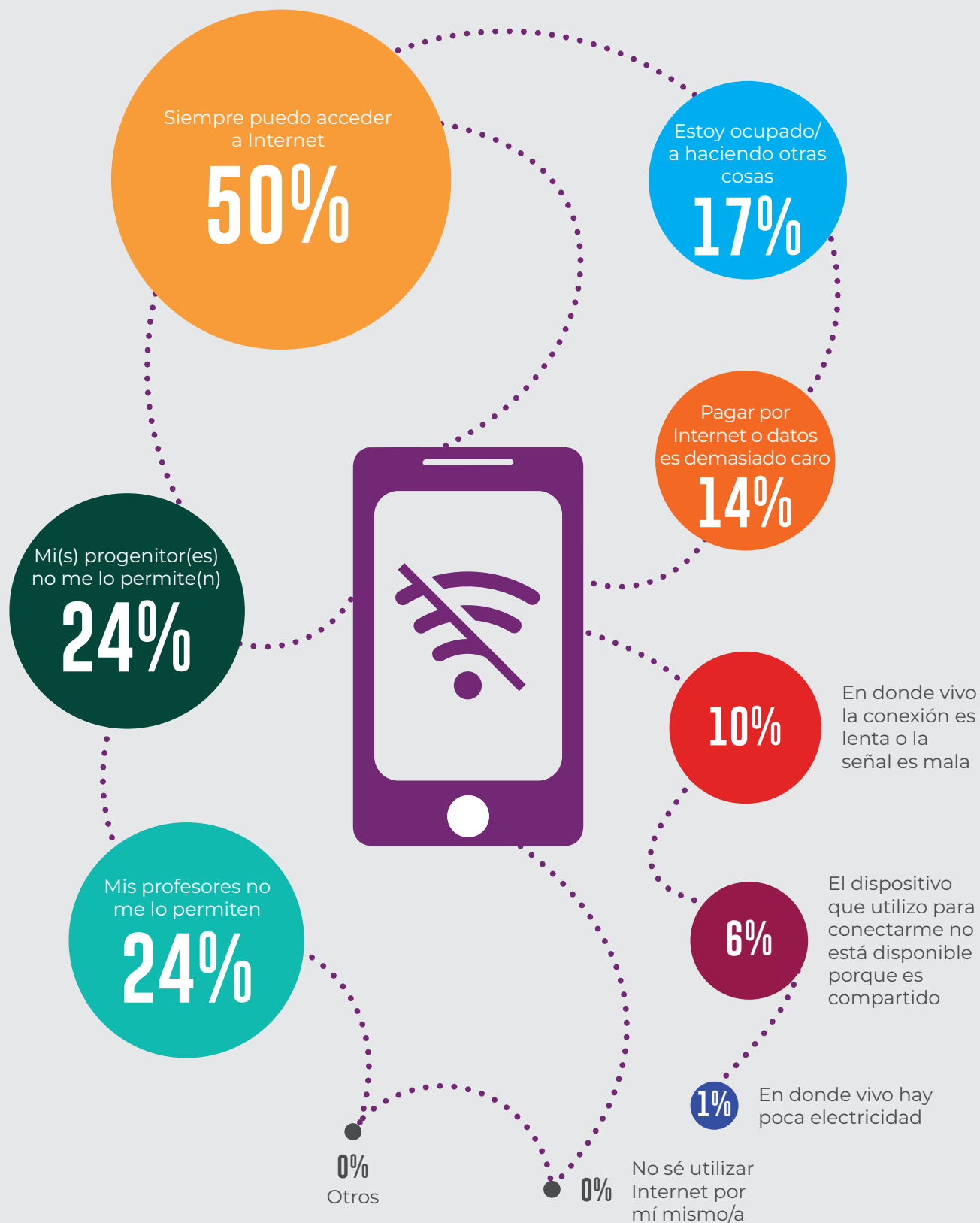


Muestra: 1,027 niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet, encuesta domiciliaria de Disrupting Harm.

¹⁰ <https://en.www.inegi.org.mx/programas/endutih/2024/>

USO DE INTERNET EN MÉXICO

OBSTÁCULOS AL ACCESO A INTERNET ENTRE USUARIOS DE 12 A 17 AÑOS



Muestra: 1,027 niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet, encuesta domiciliaria de Disrupting Harm.

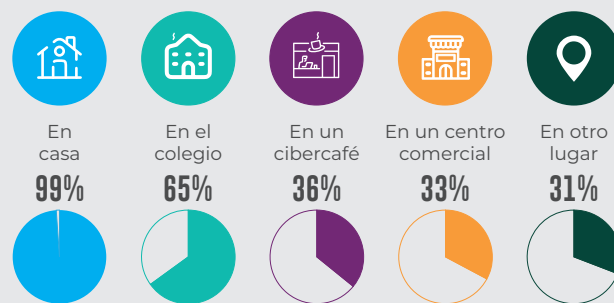
USO DE INTERNET EN MÉXICO

ACTIVIDADES QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REALIZAN EN LÍNEA AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA



Muestra: 1,027 niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet, encuesta domiciliaria de Disrupting Harm.

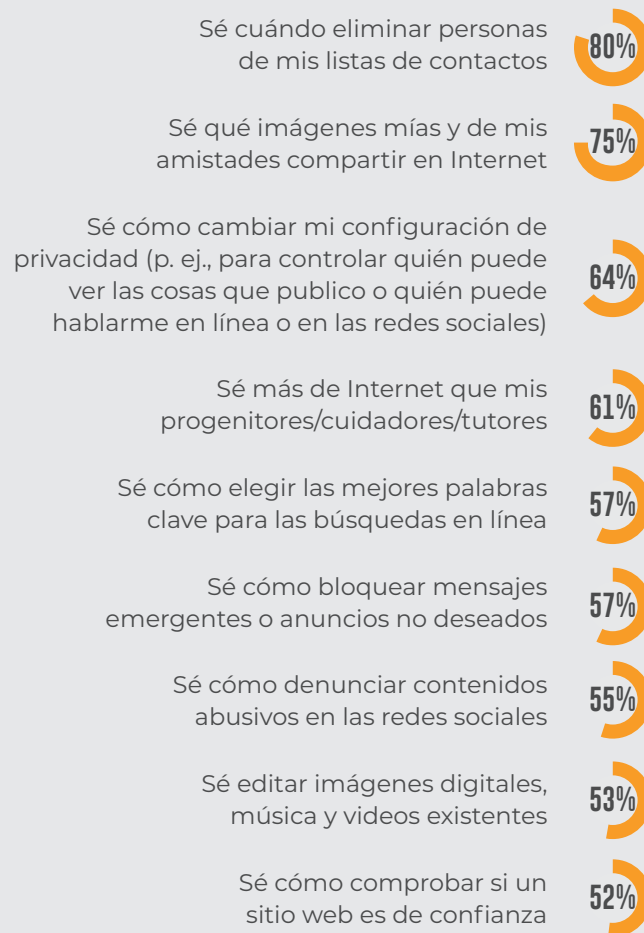
LUGARES MÁS FRECUENTADOS POR ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS PARA ACCEDER A INTERNET



Muestra: 1,029 niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet.

*Pregunta con respuesta de elección múltiple

COMPETENCIAS DIGITALES DE USUARIOS DE INTERNET DE 12 A 17 AÑOS EN MÉXICO

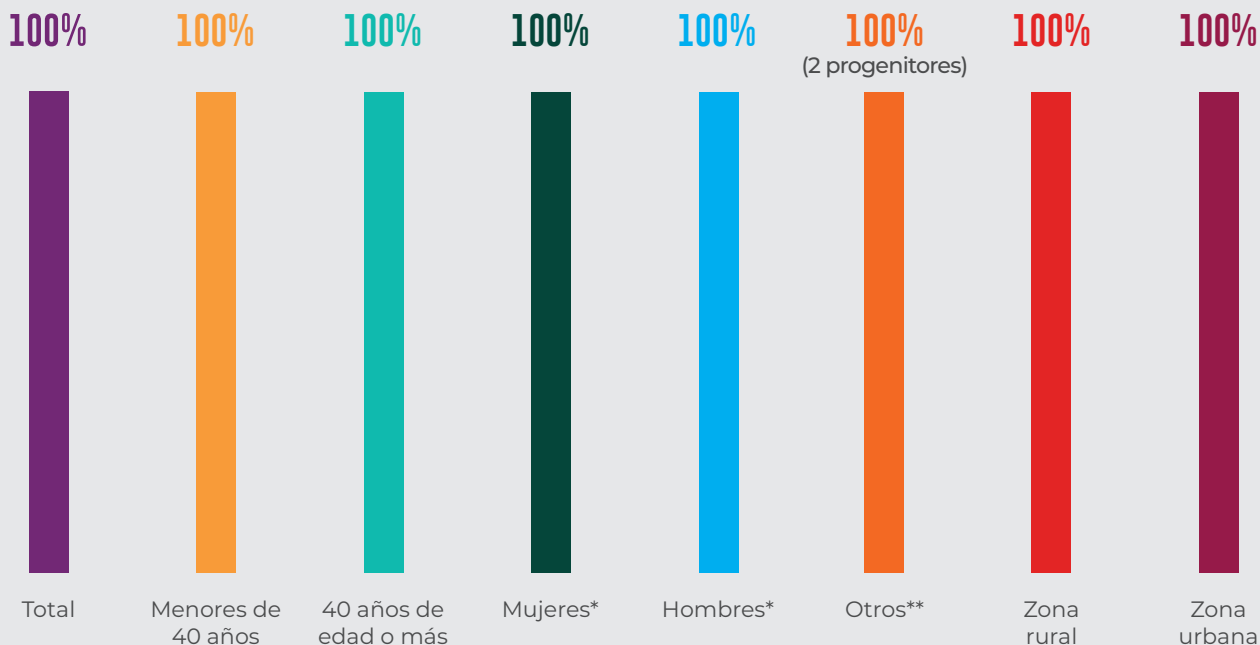


Muestra: 1,027 niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet, encuesta domiciliaria de Disrupting Harm.

*Porcentaje de niñas, niños y adolescentes que dicen que la afirmación a continuación es "en gran medida" o "totalmente" cierta.

USO DE INTERNET EN MÉXICO

TASAS DE USO DE INTERNET ENTRE PROGENITORES DE USUARIOS DE INTERNET DE ENTRE 12 Y 17 AÑOS



Muestra: 1,027 progenitores de adolescentes de 12 a 17 años usuarios de Internet, encuesta domiciliar de Disrupting Harm.

* La muestra de progenitores tenía una baja proporción de hombres (18%). Estos resultados deben interpretarse con cautela dada esta infrarrepresentación.

** Solo dos progenitores de la muestra seleccionaron "otro" cuando se les pidió que indicaran su sexo.

1. EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA EN MÉXICO

1. EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA EN MÉXICO

Según la encuesta de hogares, el 13% de las niñas, niños y adolescentes usuarios de Internet encuestados en México sufrieron al menos uno de estos casos de abuso y explotación sexual facilitado por la tecnología en un periodo de un año. A escala del total de la población usuaria de Internet de entre 12 y 17 años en México, esto representa un estimado de 1.600.000 niñas, niños y adolescentes que sufrieron alguno de estos daños en el lapso de un solo año.

Porcentaje de niñas, niños y adolescentes encuestados que afirman que en el último año experimentaron lo siguiente en Internet



Muestra: 1,027 adolescentes usuarios de Internet de entre 12 y 17 años en México.

Comprensión de los datos

El 13% de las niñas, niños y adolescentes declararon haber sido víctimas de al menos una de las formas de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología que se midieron en la encuesta. Esto representa 124 niñas, niños y adolescentes de la muestra. Casi la mitad (47%) de ellos y ellas fueron sometidos en el último año a más de una de las formas de abuso y explotación mencionadas. Esto significa que, en conjunto, esas 124 niñas, niños y adolescentes supusieron un total de 232 casos de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología medidos en la encuesta. Estos 232 casos de abuso y explotación sirven de base para gran parte del análisis de la encuesta que figura en este informe.

1.1 ¿QUÉ TIPOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA SUFREN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

Los datos de la encuesta Disrupting Harm muestran que las niñas, niños y adolescentes de México pueden ser objeto de múltiples formas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología a lo largo de su infancia. En muchos casos, estas formas de abuso y explotación están relacionadas. Por ejemplo, los datos de las entrevistas con adolescentes y jóvenes indican que en México se les presiona para que compartan contenidos sexuales como gesto de afecto o amor. Estos contenidos se distribuyen posteriormente sin su permiso o se utilizan para amenazarles con su difusión pública si no acceden a las peticiones de la persona perpetradora. En otros casos, las entrevistas con adolescentes y jóvenes muestran que las conversaciones sexuales no deseadas pueden convertirse en ofertas de dinero a cambio de contenidos sexuales.

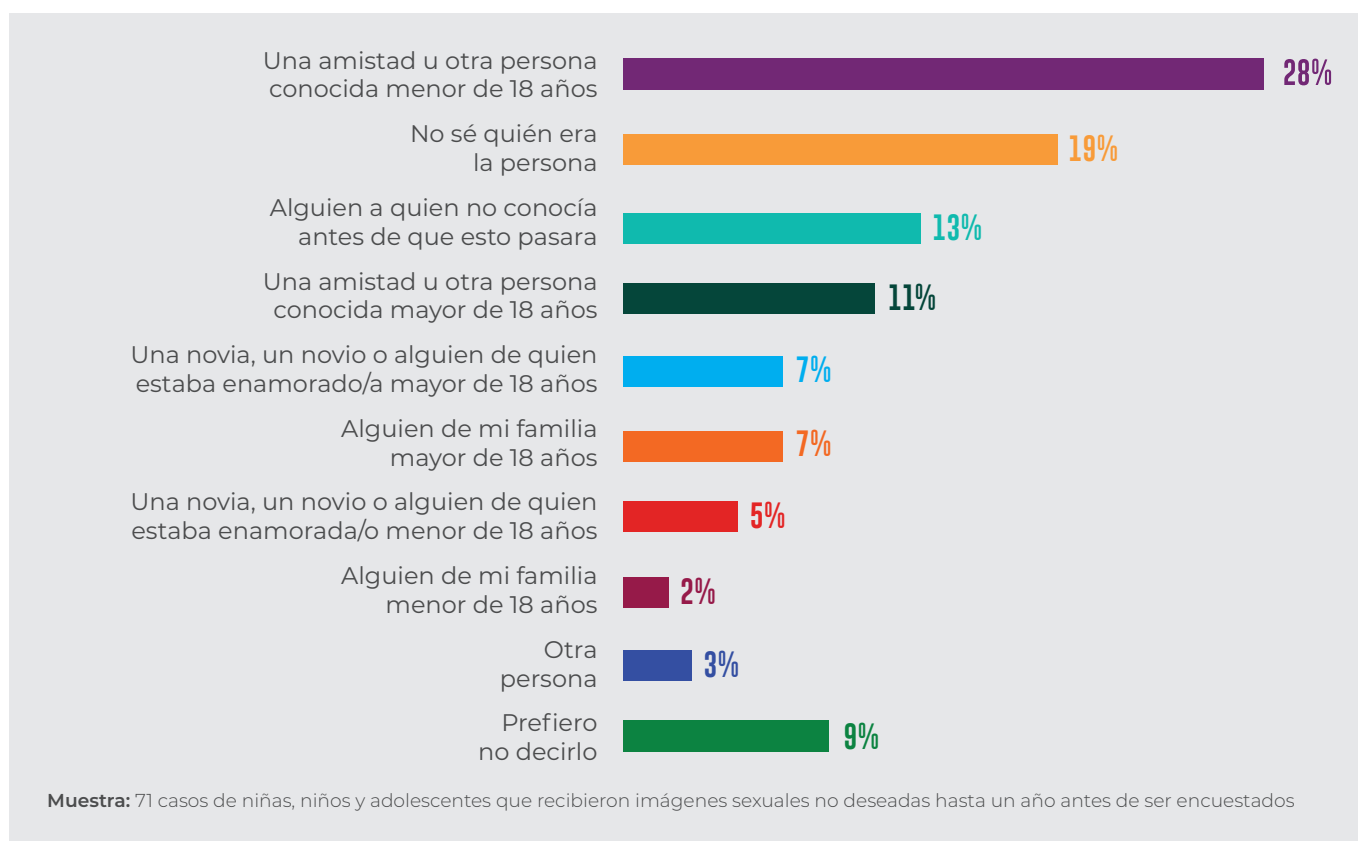
Este capítulo se basa en datos procedentes de varios métodos de investigación para explorar la compleja naturaleza del abuso y la explotación

sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. En él se destacan los tipos más comunes de abuso y explotación a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes y cómo una forma puede llevar a otra.

Envío de imágenes sexuales no deseadas

La forma más común de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología que señalaron las personas encuestadas en México fue la recepción de imágenes sexuales no deseadas; el 7% de esas personas fueron objeto de este tipo de abuso y explotación en el año anterior a la encuesta. Según las niñas, niños y adolescentes afectados, esas imágenes fueron enviadas en su mayoría por pares (28%) y personas perpetradoras a las que no pudieron identificar (19%), sobre todo a través de las redes sociales, y especialmente por WhatsApp y Facebook.

Tabla 1: ¿Quién envía las imágenes sexuales no deseadas?



Los resultados de las entrevistas con adolescentes y jóvenes proporcionan más contexto para este tipo de situaciones. Para algunas de las adolescentes y jóvenes entrevistadas en el estudio, las imágenes sexuales no deseadas fueron enviadas inesperadamente en línea y aparentemente al azar. Una joven de 21 años relató que recibió imágenes sexuales no deseadas a través de Facebook Messenger cuando tenía 15 años, tras unirse a grupos de Facebook para hablar de series de televisión:

“

Incluso hubo quienes mandaban justamente las famosas ‘dick pics’ que nadie les pedía [hace sonido de desagrado]. Y gracias a Dios en ese momento ya existía el botón de bloquear. Es sobre todo como sentirte expuesta porque como decía, yo era muy pequeña y la mayoría de los que hacen ese tipo de cosas ya eran hombres mayores. (J)

”

En otras ocasiones, las imágenes sexuales no deseadas procedían de personas ya conocidas por la niña, niño o adolescente. La misma joven comentó que un chico de aproximadamente su edad la había estado acosando sexualmente en el colegio desde que ella tenía 11 años. Más tarde, cuando ella tenía 14 años, el chico creó diferentes cuentas en línea y le envió contenidos sexuales no deseados.

“

Los mensajes hasta un momento eran así como de que: “Hola, disculpa que sea insistente ¿Cómo estás?” Hasta que de repente se convirtieron en fotos, fotos asquerosas, insinuaciones sexuales. Me decía que yo era una perra, que seguro lo deseaba, cosas así. (J)

”

Estas citas ilustran que una misma niña, niño o adolescente puede ser objeto de la misma forma de abuso y explotación sexual facilitada

por la tecnología, pero perpetrada por diferentes personas, a lo largo de su infancia. Sin embargo, recibir imágenes sexuales no deseadas también puede formar parte de una serie de comportamientos abusivos por parte de la misma persona perpetradora. Ese fue el caso de una joven que relató cómo, a los 12 años, una persona perpetradora desconocida le envió primero imágenes sexuales no deseadas a través de Facebook y luego le solicitó actividades sexuales.

“

Honestamente, pues a esa edad se tiene muy poca información sobre el tipo de acoso, el tipo de violencia. Entonces yo me sentí incómoda, pero en ese momento, por ejemplo, no lo bloquee o no le dejé de contestar ¿no? Seguí contestándole y preguntándole que quién era ¿no? Porque yo no lo reconocí, no teníamos ningún amigo en común. Entonces, después de esa conversación, bueno, eso fue solamente en un día y después de las preguntas que me hizo, me mandó un par de fotos, pues ya sabemos de qué [Contenido sexual] y después le dije que por qué me mandaba esas fotos y él contestó que quería pagar por mi virginidad y demás cosas y así. (J)

”

Este tipo de comportamiento por parte de la persona perpetradora no es meramente inapropiado, sino que constituye un delito según la legislación federal. En México, exponer a las niñas, niños y adolescentes a contenidos pornográficos a través de cualquier medio, incluida la tecnología, se castiga con penas de prisión de seis meses a cinco años y multa cuando la persona perpetradora es un adulto.¹¹

Solicitudes no deseadas de contenidos sexuales

Los datos de las encuestas de hogares recogidas en este estudio muestran que, en el transcurso de un año, el 4% de las niñas, niños y adolescentes recibieron solicitudes no deseadas de imágenes o videos sexuales. Estas peticiones no deseadas

¹¹ Estados Unidos Mexicanos (1931). [Código Penal Federal](#) (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), art. 200.

1.1 ¿QUÉ TIPOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA SUFREN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

procedían tanto de personas adultas como de pares. Por ejemplo, en la cita siguiente, una joven recuerda como hombres amigos de su hermana le pedían imágenes sexuales:

“

Era como de que oye, o sea yo ya estaba en la prepa, y era como de que: “Mándame una foto de ti con tu uniforme y súbete más la falda”, y era como que yo le estaba diciendo como de “Oye, me siento muy mal y me siento muy sola” y era como de que, de la nada, así, como de oye “¿Por qué no te he visto desnuda?” (J)

”

Este tipo de solicitud no deseada de contenidos sexuales a niñas, niños y adolescentes por parte de personas adultas puede considerarse como captación en línea con fines sexuales (*grooming*) o formar parte de este proceso, que consiste en entablar una relación con una niña, niño o adolescente en línea para facilitar su abuso o explotación sexual, ya sea en persona o en línea. El Código Penal Federal tipifica expresamente esta conducta al prohibir el uso de telecomunicaciones o cualquier medio de transmisión de datos para contactar con una niña, niño o adolescente y solicitar imágenes, audios o videos de actividades sexuales o actos de naturaleza sexual, o para solicitar un encuentro sexual. Este delito conlleva una pena de prisión de cuatro a ocho años y una multa.¹² Positivamente, esta disposición jurídica se aplica a los casos en los que la explotación y el abuso se producen enteramente en línea, sin que necesariamente haya un encuentro en persona entre la niña, niño o adolescente y la persona perpetradora. Sin embargo, los datos de la encuesta muestran que estos casos rara vez se denuncian a la policía.

Al describir la manera en que empezaron los abusos o la explotación, algunas de las jóvenes entrevistadas explicaron que las personas perpetradoras primero les pedían fotos aparentemente normales, no sexuales, para luego solicitarles fotos en ropa interior o desnudas. Recordaron haberse sentido manipuladas y

coaccionadas, ya que las personas perpetradoras utilizaban el chantaje o las amenazas para que accedieran a sus peticiones. La siguiente cita es de una joven de 20 años que recordó haber sido amenazada por un hombre de 20 años que abusaba sexualmente de ella cuando tenía 14 años. Los contenidos sexuales en los que ella aparecía se distribuyeron por WhatsApp y Facebook sin su permiso.

“

Incluso a veces que se ponía muy borracho, me marcaba y me decía: “Si no me mandas una foto, yo voy a hablar con tu papá, a mí que me quiero casar contigo, y que voy a dejar a [Nombre de su pareja], me decía: “Voy a dejarla a ella y me voy a casar contigo”, pues yo tenía miedo, mis papás sabían que ellos estaban juntos y ella estaba embarazada, entonces era o la foto o que le dijera todo eso a mis papás. (J)

”

Este testimonio también ilustra que, con el apoyo de tecnologías digitales, las personas perpetradoras pueden valerse de normas de género perjudiciales para empujar a las niñas a situaciones de abuso o explotación. Pueden utilizar promesas de estabilidad o de un futuro compartido, aprovechándose de la dinámica de desarrollo durante la adolescencia, cuando las niñas y niños pueden sentirse obligados a ajustarse a las expectativas sociales y de género.

Presión o chantaje para obligar a compartir contenidos sexuales

La encuesta mostró que, en un periodo de un año, alrededor del 1% de las niñas, niños y adolescentes de México fueron presionados o chantajeados para obligarlos a compartir imágenes o videos sexuales. Las entrevistas con jóvenes revelaron varios casos en los que la persona perpetradora era alguien a quien consideraban su pareja sentimental. En algunos casos, las personas perpetradoras pedían fotos no sexualizadas de la niña o adolescente, hasta que se convirtieron en peticiones de fotos o videos sexuales como prueba de amor. Una joven

¹² *Ibid.*, art. 199 septies.

que tenía 14 años cuando comenzaron el abuso y la explotación recuerda que las peticiones de contenidos sexuales se enmarcaban en el contexto del amor o la fidelidad:

“

De repente un día, un momento me llamaba perra, y a las dos horas ya: “No, es que perdóname, yo no soy así, es que me hicieron enojar, yo no me tengo que desquitar contigo”. Y de repente ya empieza en las noches: “Ay, manda una foto de tu pijama”, “Ay, mándame una foto de cómo estás vestida”. Y de repente dice: “No, pero ahora quítate la playera. Y yo así, “No”. “Pero es que no quieres, entonces no me amas. O sea, si no me la quieres mandar es porque ya se la mandaste a alguien más o no me amas”. Y yo así, “No, sí te amo”. “Entonces, mándame una foto sin tu playera” y entonces ya empiezo a mandarle, pero todo esto era por Messenger. (J)

”

Como explica el personal de primera línea, los intercambios de imágenes sexuales también pueden convertirse en una expectativa y una exigencia en las relaciones: *“Tiene que ver con las fotos ¿no? que les piden, pero siguen normalizando esta parte, o sea es parte del amor romántico”* (PL). Según los datos de la encuesta, el 4% de las niñas, niños y adolescentes encuestados declararon haber compartido en línea con otra persona imágenes o videos de sí mismos desnudos el año anterior a la encuesta. En la mayoría de los casos, enviaron esas imágenes o videos a alguien con quien mantenían una relación romántica, como un novio o una novia. Las principales razones para compartir estas imágenes o videos incluían estar enamorados (el 68%), confiar en el destinatario (el 48%) y para coquetear o divertirse (el 38%). Estos intercambios entre pares o parejas son una cuestión delicada y polifacética. Por un lado, puede ser una experiencia positiva, una forma de que las niñas, niños y adolescentes exploren su sexualidad y creen relaciones. Por otro lado, como sugiere el testimonio de la joven anterior, estas

dinámicas pueden ser abusivas, ya que la pareja puede recurrir al afecto condicional y los celos para coaccionar a sus pares a compartir contenido sexual. Las entrevistas indican además cómo las niñas se ven afectadas por la normalización de la violencia y las expectativas de obediencia basadas en el género dentro de las relaciones; desafortunadamente los hallazgos no permiten sacar conclusiones sobre el impacto de estas dinámicas en los niños.

Sin embargo, el marco jurídico no distingue claramente estas situaciones de las conductas delictivas. La legislación federal no exime de responsabilidad penal al material sexual “autogenerado”, ni siquiera cuando haya sido creado o compartido voluntariamente por las niñas, niños y adolescentes. Esta realidad es especialmente preocupante, dado que la edad mínima de responsabilidad penal está fijada en los 12 años,¹³ lo que podría exponer a las personas jóvenes al riesgo de enjuiciamiento por conductas no dolosas derivadas de la exploración sexual, la confianza o la interacción entre iguales. No obstante, de la investigación de Disrupting Harm en México no surgieron pruebas directas de tales procesamientos.

Al mismo tiempo, este tipo de intercambios entre pares o parejas también pueden ser —o tornarse— abusivos y explotadores. Compartir contenido sexual con otras personas se convierte en un problema cuando intervienen la manipulación, la presión o la coacción. Esto incluye los casos en los que existe un desequilibrio de poder, como por ejemplo, debido a la edad o la posición social, o cuando el contenido sexual pasa a difundirse sin consentimiento. Dependiendo de la edad y la etapa de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, es posible que no siempre tengan la madurez cognitiva, emocional o social necesaria para comprender los riesgos que conlleva compartir contenido sexual, saber cuándo una interacción o una dinámica de relación es abusiva o saber cómo tomar medidas para mitigar los riesgos que supone producir y compartir contenido sexual. Si bien la capacidad de reconocer los riesgos potenciales de compartir contenido sexual puede variar con la edad y la experiencia, nunca se les debe atribuir la

¹³ Estados Unidos Mexicanos (2016). [Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes](#) (última reforma publicada el 20 de diciembre de 2022), art. 1.

1.1 ¿QUÉ TIPOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA SUFREN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

responsabilidad si alguien comparte sus imágenes o videos privados sin su consentimiento. En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean perpetradores de abuso y explotación, se debe dar prioridad a las intervenciones no punitivas y de apoyo que tengan en cuenta las necesidades de desarrollo de quien causó el daño.

En algunos casos descritos en las entrevistas, las personas perpetradoras eran adultos y otras niñas y adolescentes que mostraban comportamientos sexuales problemáticos obtuvieron imágenes o videos de índole sexual de otras niñas, niños y adolescentes para utilizarlos como medio de amenaza y conseguir más contenido sexual. Se observó un patrón similar en la encuesta entre 19 niñas, niños y adolescentes (el 2%) que declararon haber sido amenazados con la difusión de sus imágenes o videos sexuales en el año anterior a la encuesta. La demanda más habitual de las personas perpetradoras era la de que les proporcionaran más imágenes o videos de índole sexual. Esta conducta refleja patrones comúnmente denominados “extorsión sexual”, en los que las personas perpetradoras aprovechan el contenido sexual existente para coaccionar a niñas, niños y adolescentes a fin de que les proporcionen más material o cumplan exigencias adicionales.

En una entrevista, una joven de 24 años declaró que, cuando tenía 15 años, su novio, de 17, utilizó imágenes sexuales que tenía de ella para ejercer control sobre sus actividades cotidianas y aislarla:

“

El caso es que cuando yo cumplí 15, entré a danza árabe y él era súper celoso. Y pues el traje es de dos piezas, se muestra abdomen, se muestra un poquito de escote y él no me dejaba. Entonces, ahí empezó a amenazarme con subir el material que tenía mío. Me decía que, si yo no salía de danza, que, si yo no le dejaba de hablar, porque me prohibía hablarles a amigos, familiares, primas, salir de mi casa. Si salía de mi casa le tenía que justificar y le tenía que mandar foto de cómo iba vestida, porque si no, él iba a difundir esas imágenes. (J)

”

Las ideas sobre la masculinidad que equiparan la hombría con el dominio y el control pueden incitar a los niños a ejercer la coacción, al tiempo que reducen la autonomía de las niñas y aumentan su exposición a comportamientos coercitivos. El testimonio anterior también muestra cómo las personas perpetradoras y otros niños y adolescentes que mostraron comportamientos sexuales problemáticos pueden utilizar imágenes sexuales como medio de manipulación y control en el contexto de las relaciones románticas. De hecho, en las entrevistas, algunas jóvenes describieron que, al principio, sentían que estaban en una relación romántica de confianza y cómoda, pero que, poco a poco, se sintieron confundidas e inseguras sobre los verdaderos motivos de la pareja (o de la persona perpetradora). Algunas denunciaron haber sido grabadas durante las relaciones sexuales sin su consentimiento.

Los datos sobre extorsión sexual resultan especialmente preocupantes si se tiene en cuenta el marco jurídico vigente en México, ya que la extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes no está tipificada explícitamente como delito en la legislación federal. [En noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de ley para incluir la extorsión sexual como una forma de “violencia digital” contra las mujeres en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero, en abril de 2021.](#) Si bien la enmienda de 2021 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia supuso un paso importante en el reconocimiento de la violencia digital, el hecho de definir la extorsión sexual únicamente como una forma de violencia contra las mujeres y las niñas suscita serias preocupaciones, ya que se corre el riesgo de excluir los delitos contra todas las niñas, niños y adolescentes y puede dejar a los niños sin la protección jurídica adecuada.

Difusión de contenido sexual sin permiso

Según los datos de la encuesta, en el año previo a su levantamiento, el 2% de las niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años de México señalaron de que otras personas compartieron sus imágenes sexuales en Internet sin su permiso, una vulneración que puede acarrear consecuencias tanto inmediatas como de largo plazo, sobre todo dada la dificultad de eliminarlas una vez que se han difundido en la red.

Ese fenómeno lo ilustra a continuación una participante entrevistada de 17 años que, en un primer momento, envió contenido sexual a un amigo de forma consentida. Posteriormente, su amigo compartió este contenido sexual con otros pares a través de Telegram sin su permiso:

“

Pues, estaba yo como en tercero de secundaria, segundo o tercero y pues, ahí tenía un amigo que es un amigo que tenía desde la escuela, desde primero. Entonces pues, le tenía mucha confianza y pues, todo bien. Y pues en un momento me empezó a pedir fotos y así, platicábamos y pues confié en él, se las pasé y ya creo que pasó pandemia y eso, y ya hasta como en primero de prepa, yo me di cuenta de que él las estaba pasando. Y ya, pues sí me tumbó y eso y yo hablé con él, pero él le echó toda la culpa a otra amiga que no tenía nada que ver. O sea, él sí se las pasó a esa amiga, pero mi amiga creo que las borró porque yo de poquito después me hice amiga de ella y ella ya no las tenía. (J)

”

La difusión de contenido sexual sin permiso también puede utilizarse como forma de acoso contra niñas, niños y adolescentes. Durante las entrevistas, las jóvenes y los profesionales explicaron cómo esta forma de abuso y explotación puede ser trivializada por los pares como un juego inofensivo, en lugar de ser reconocida como una forma de abuso y explotación sexual. En la encuesta realizada a niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años, el 2% declaró haber permitido que otra persona les tomara fotos o videos en los que aparecían desnudos durante el último año. Un porcentaje similar también indicó que había presionado a un(a) compañero/a para que le enviara fotos o videos de índole sexual. Un(a) trabajador(a) social describió cómo la difusión de contenido sexual de niñas, niños y adolescentes sin su permiso se había vuelto cada vez más común y se había normalizado en las escuelas secundarias

a través de grupos de chat o páginas de redes sociales creadas para exponer, acosar o difamar públicamente a personas, normalmente a otros estudiantes o a veces docentes:

“

Hay otra forma que independientemente de la identificación del abuso sexual, a mí me preocupa, un tipo de violencia que se gesta de manera natural. Voy a hablar solo de secundarias, hay unos grupos que se conocen como “Quemados” son unos grupos de Instagram, como “Quemados secundaria 1”, “Quemados secundaria 45”. En ese grupo de quemados de cada secundaria se vulnera, se violenta a quien uno quiera, yo puedo decir: “Yo quiero quemar a Rocío que es una chica que anda con fulano, mengano, perengano”. Y entonces empieza una serie de violencias y se ha normalizado, eso es muy preocupante. Todo esto se gesta en las plataformas, es muy delicado, y es un tema ya inherente, es un tema tan naturalizado. Todos lo saben y nadie lo atiende. (PL)

”

Las imágenes sexuales de niñas, niños y adolescentes también se venden en línea.

Una joven que tenía 16 años en el momento en que fue víctima del abuso, relató cómo descubrió que sus imágenes sexuales, junto con las de muchas otras jóvenes, se mostraban en un grupo de Facebook y posteriormente se vendían a través de Telegram.

1.1 ¿QUÉ TIPOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA SUFREN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

“

No eran 10 carpetas, no eran 20 carpetas, eran carpetas de mega de hasta 300 y acomodadas por nombre y alfabéticamente. O sea, y dependiendo del municipio de Morelos, había carpetas de [Municipalidades de Morelos], o sea como que ya tenían ahí su mafia de Telegram y las vendían por Facebook, en carpetas y creo que en ese momento costaban \$7.50. (J)

”

Este incidente muestra cómo la tecnología puede facilitar la reproducción de patrones patriarcales de explotación, en los que se mercantilizan los cuerpos de las niñas.

Desde el punto de vista jurídico, la producción, el almacenamiento o la difusión de este tipo de material con fines de distribución o comercialización se castiga con penas de prisión de entre 7 y 12 años y una multa en virtud del Código Penal Federal de México.¹⁴ Además, almacenarlo, comprarlo o alquilarlo sin tales fines conlleva una pena de prisión de uno a cinco años, una multa y tratamiento psiquiátrico obligatorio.¹⁵ Estas disposiciones se extienden explícitamente a las conductas realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.¹⁶

Materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en el Código Penal Federal: definición, vacíos y terminología

Las disposiciones jurídicas sobre materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes del Código Penal Federal abarcan las representaciones de niñas, niños y adolescentes que participan en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, así como las de sus genitales, con fines principalmente sexuales. También abarcan contenidos visuales, de audio y escritos.¹⁷ Sin embargo:

Esta definición no se extiende al material en que se represente a una persona que parezca ser una niña, niño o adolescente que participa en conductas sexualmente explícitas, ni incluye imágenes realistas de niñas, niños y adolescentes inexistentes o contenidos generados digitalmente, incluidos los producidos mediante herramientas asistidas por inteligencia artificial.

Los datos de la encuesta indican que, el 1% (14 niñas, niños y adolescentes) de las y los participantes de entre 12 y 17 años encuestados en México, habían sido objeto de la creación de imágenes o videos sexuales falsos de ellos mediante inteligencia artificial. Este dato pone de relieve un riesgo emergente y subraya la necesidad de medidas proactivas de prevención y respuesta.

Asimismo, la legislación federal utiliza el término obsoleto “*pornografía con menores de 18 años*” para referirse a materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. A pesar de que todavía está presente en muchos ordenamientos jurídicos, esta terminología es inadecuada y engañosa, ya que da a entender que las imágenes o grabaciones de abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes son una forma de pornografía. Este enfoque conlleva el riesgo de restar gravedad al abuso o la explotación, trivializar el daño o legitimar implícitamente actos que constituyen abuso o explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Por ende, el término debería sustituirse por “materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes”, ya que refleja con mayor precisión la naturaleza del abuso y de la explotación.¹⁸

14 Estados Unidos Mexicanos (1931). Código Penal Federal (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), arts. 202 (2), 202 (3).

15 *Ibid.*, art. 202 bis.

16 *Ibid.*, art. 202 (1).

17 *Ibid.*, art. 202.

18 Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la explotación sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes. (2025). Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexual: 2.ª edición, 63. Bangkok: ECPAT International.

Si bien la posesión de materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes sin intención de compartirlo o venderlo está tipificada como delito, el simple acceso sin intención de distribuirlo o compartirlo posteriormente no lo está. Esto crea un vacío legal que, en teoría, permite a las personas ver este tipo de material en línea sin consecuencias jurídicas. Asimismo, la transmisión en directo del abuso sexual de una persona menor de 18 años solo está regulada parcialmente por las disposiciones jurídicas sobre materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Si bien la ley tipifica como delito procurar, coaccionar, facilitar o inducir a una niña, niño o adolescente a participar en actos sexuales reales o simulados, o en exhibiciones corporales explícitas para su transmisión a través de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, requiere específicamente que dicha transmisión se produzca en formato de “archivos de datos”.¹⁹ Por lo tanto, los casos en los que el abuso o la explotación se producen únicamente a través de la transmisión en directo —sin ser grabados o almacenados como un archivo de datos— quedarían fuera del ámbito de estas disposiciones. Además, el simple hecho de acceder a dichas transmisiones sin pagarlas ni descargarlas no constituye un delito.²⁰

En esta sección se describen las formas de abuso y explotación sexual facilitadas por la tecnología que se identifican a través de los datos de Disrupting Harm, con especial atención a algunas de las formas más comunes, como la exposición a contenidos sexuales, la recepción de peticiones no solicitadas de contenidos de índole sexual, la presión o el chantaje para compartir contenidos sexuales y la difusión de ese tipo de contenidos en línea. Los hallazgos de las entrevistas también revelaron casos en los que niñas, niños y adolescentes eran sometidos a abuso o explotación por parte de sus propios pares o de personas adultas. Partiendo de esta base, la siguiente sección se centra en las características demográficas de las personas que someten a niñas, niños y adolescentes a abuso y explotación, tal y como se identificaron a través de la encuesta de hogares y las entrevistas con profesionales y los jóvenes.

¹⁹ Estados Unidos Mexicanos (1931). [Código Penal Federal](#) (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), art. 202 (1).
²⁰ *Ibid.*, art. 202 bis.

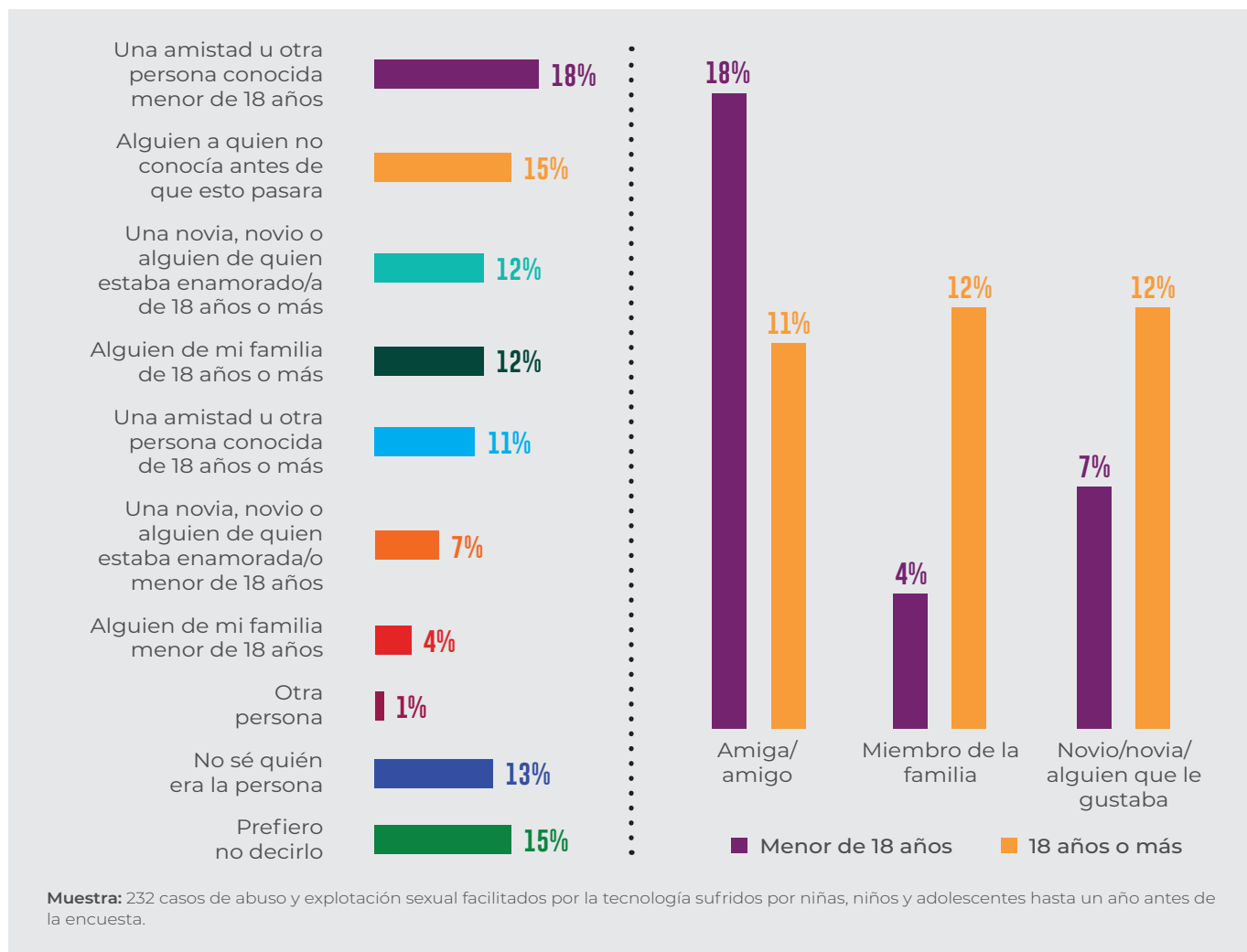
1.2 ¿QUIÉN PERPETRA EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Los datos de la encuesta muestran que la persona perpetradora del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología suele ser alguien a quien la víctima conoce (el 64% de los 232 incidentes registrados en la encuesta), más precisamente amistades (el 29%), seguidos de novias, novios o personas de las que están enamoradas/os (el 19%), o bien familiares (el 16%). En el 34% de los casos, aproximadamente, la persona perpetradora tenía 18 años o más, en comparación con el 29% de los casos, en los que el abuso o la explotación lo había cometido otra niña, niño o adolescente. En el 15% de los casos captados por la encuesta, la persona perpetradora era una persona desconocida o “alguien a quien la niña, niño o adolescente no conocía antes” de sufrir el abuso o la explotación sexual. En el

28% de los casos, las niñas, niños y adolescentes no respondieron a esta pregunta, ya sea porque no podían confirmar la identidad de la persona perpetradora, o bien porque no querían revelar esa información.

Los datos de la encuesta de la Tabla 2 indican la implicación de niñas, niños y adolescentes en el abuso o la explotación sexual de sus pares, lo que parece ser especialmente habitual entre amistades. En lugar de marginar o aislar a estas niñas, niños y adolescentes, este hallazgo pone de relieve la necesidad de ofrecer orientación para ayudarles a relacionarse y a comprender lo que son los límites saludables y los comportamientos (sexuales) problemáticos, tanto en línea como en persona.

Tabla 2: Quién perpetra el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, según la relación con la víctima y la edad



Dado el número de casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología y perpetrados por pares, cabe señalar, como se ha mencionado anteriormente, que en México la edad de responsabilidad penal se fija en los 12 años.²¹ Los procedimientos judiciales que involucren a adolescentes mayores de 12 años sospechosos de haber cometido delitos deben ser llevados a cabo por autoridades capacitadas, cualificadas y especializadas en justicia juvenil.²² Existen también salvaguardias para proteger a los y las adolescentes mayores de 12 años a lo largo de todo el proceso, entre las que se incluyen una mayor protección de la privacidad,²³ procedimientos acelerados,²⁴ audiencias a puerta cerrada,²⁵ acceso a representación legal gratuita,²⁶ y el derecho a ser informados, en un lenguaje claro y sencillo que puedan comprender, de los derechos y garantías legales que les corresponden.²⁷

La legislación mexicana establece que la finalidad de las sanciones penales impuestas a niñas, niños y adolescentes mayores de 12 años es su reinserción y reintegración social,²⁸ lo que refleja un enfoque en gran medida no punitivo. Las y los jueces pueden imponer una serie de medidas no privativas de libertad, como amonestaciones, advertencias, servicio a la comunidad, libertad vigilada o participación en programas especializados en teoría de género para los casos de violencia sexual.²⁹ También son posibles las medidas privativas de libertad, como el arresto domiciliario o la privación parcial de libertad.³⁰ La internación a tiempo completo se considera una opción de último recurso, que debe imponerse durante el menor tiempo posible y reservarse para delitos graves como la violación, la extorsión agravada o la trata de personas. Su aplicación se limita a jóvenes mayores de 14 años y su cumplimiento debe llevarse a cabo en instalaciones especiales.³¹

La mayoría de las personas que someten a niñas, niños y adolescentes al abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología forman parte de los círculos sociales de las víctimas. Las entrevistas con jóvenes y profesionales muestran que a veces se trata de compañeros de colegio, docentes, amistades, personas conocidas o familiares.

Los datos de la encuesta de hogares también muestran que en el 39% de los casos de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, las niñas, niños y adolescentes conocieron por primera vez con la persona que los sometió al abuso o la explotación en la escuela.

Esto coincide con los hallazgos operacionales de INTERPOL, que respaldaron un caso en el que una única persona perpetradora captaba a varias niñas, niños y adolescentes en entornos educativos para abusar de ellos o explotarles sexualmente en persona, y producir y distribuir materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.³² Además, según datos recopilados por un grupo de organizaciones de la sociedad civil, se han producido múltiples casos de captación de niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en todo México en los que se ha visto implicado personal escolar, y las víctimas han denunciado la grabación del abuso y la explotación sexual. Los casos denunciados han aumentado de manera sostenida: de 18 en 7 estados (2021) a

21 Estados Unidos Mexicanos (2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (última reforma publicada el 20 de diciembre de 2022), art. 1.

22 *Ibid.*, arts. 23, 64.

23 *Ibid.*, arts. 35, 36.

24 *Ibid.*, art. 33.

25 *Ibid.*, art. 32.

26 *Ibid.*, art. 41.

27 *Ibid.*, art. 40.

28 *Ibid.*, art. 153.

29 *Ibid.*, art. 155.

30 *Ibid.*, arts. 163, 167.

31 *Ibid.*, art. 164.

32 <http://www.oem.com.mx/elsoldetampico/policiaca/interpol-europol-y-fiscalia-de-tamaulipas-capturan-a-presunto-corrupcion-de-menores-23754062>.

1.2 ¿QUIÉN PERPETRA EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

21 en 10 estados (2022) y 25 en 11 estados (2023). Estos patrones, documentados en 11 estados por organizaciones de la sociedad civil, sugieren una posible actividad delictiva organizada.³³

Las entrevistas con profesionales y jóvenes sugieren que, en la mayoría de ocasiones, las personas perpetradoras son hombres (incluidos adolescentes), aunque los profesionales también mencionaron casos en los que eran mujeres (incluidos adolescentes) quienes abusaban y explotaban a niñas, niños y adolescentes. Un representante de las fuerzas del orden de INTERPOL describió casos en los que las personas perpetradoras eran hombres del entorno cercano de la niña, niño o adolescente. Además, según datos de INTERPOL, muchas de las personas perpetradoras que contactan a niñas, niños o adolescentes en línea rara vez se centran en una sola víctima. En la mayoría de los casos, establecen contacto con varios de ellos, a menudo ubicados en distintos países. Por ejemplo, en marzo de 2025, se confirmó la detención de una persona perpetradora en México que, haciéndose pasar por un niño, captó, obtuvo y compartió material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en al menos seis países (Argentina, Colombia, España, Estados Unidos de América, México y Venezuela).

En algunos casos, es difícil para la niña, niño o adolescente saber si la otra persona es alguien de su misma edad o una persona adulta, especialmente si sus interacciones se producen únicamente en línea. Las y los profesionales relataron haber intervenido en casos en los que las personas perpetradoras interactuaban con niñas, niños y adolescentes fingiendo ser más jóvenes o incluso de su edad, con la intención de pedirles contenido sexual o reunirse con ellos en persona.

“

Su hijo tenía 11 años, iba a la secundaria y empezaron a contactarlo a través de Facebook y se hicieron pasar por una chica adolescente. Entonces, el agresor se hace pasar por una chica igual de 12 años, adolescente, a través de Facebook le proporcionó un número telefónico, le empezaron a pasar información y bueno llevaban aproximadamente 2 meses platicando por redes sociales. Después esa persona cita al adolescente en un domicilio, y cuando toca el adolescente el domicilio, sale un adulto y le dice el nombre de la fulana: “No está, pero pásate”. Él no se percata de nada, ingresa al domicilio, lo encierra y lo viola. (PJ)

”

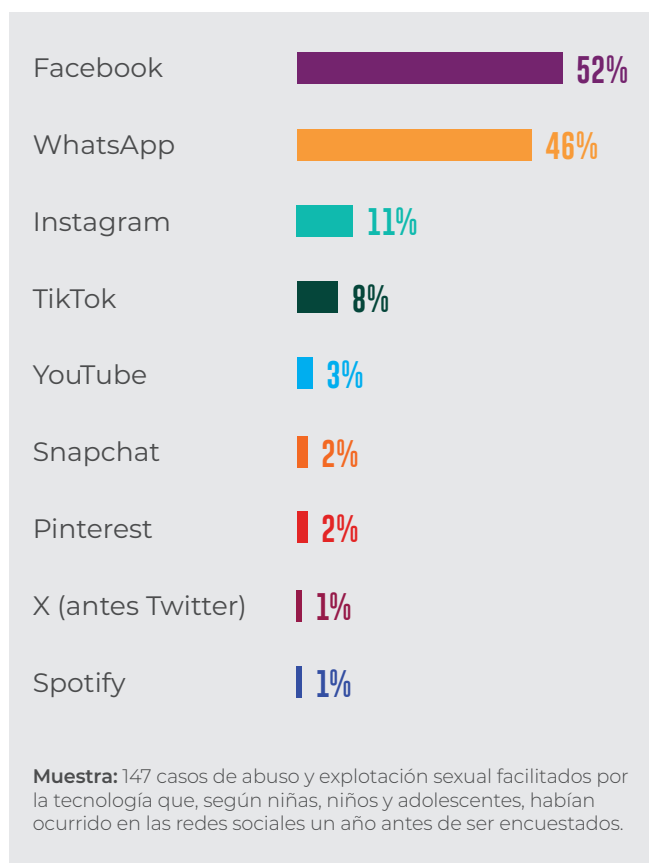
Este caso ilustra cómo las personas perpetradoras pueden explotar y manipular el creciente interés de las niñas, niños y adolescentes por las conexiones en las redes sociales, así como las normas de género que presentan a las niñas como personas de confianza o inofensivas, para abusar o explotar a un niño. Además, muestra cómo las plataformas en línea —Facebook en este caso— pueden facilitar el contacto inicial entre jóvenes y perpetradores, el ciberacoso infantil, así como el abuso y la explotación sexual en persona, todo ello al amparo del anonimato que Internet ofrece a las personas perpetradoras. En la siguiente sección, se analiza qué plataformas han facilitado el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en México y de qué manera.

³³ <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2023/06/Es-un-secreto.-Actualizacion-2023-12-de-junio-1-2.pdf>.

1.3 ¿DÓNDE SE PRODUCEN LOS CASOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Según las niñas, niños y adolescentes encuestados, el 63% se produjo a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería instantánea, y el 4%, en un juego en línea. Entre los casos facilitados por la tecnología que ocurrieron a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería, las aplicaciones más comunes en las que las niñas, niños y adolescentes de México fueron víctimas de abuso y explotación sexual son propiedad de Meta: Facebook (el 52%) y WhatsApp (el 46%). De forma menos frecuente, se dieron casos de abuso o explotación sexuales en otra plataforma de Meta, Instagram (el 11%), mientras que el 8% de los incidentes se produjeron en TikTok. Solo el 3% de los incidentes se produjeron en YouTube, y el 2%, en Snapchat.

Tabla 3: ¿En qué plataformas se producen los casos de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología?



Las niñas, niños y adolescentes que se ven presionados a compartir contenido sexual pueden plantearse primero qué plataformas utilizar, en función de las que consideran más seguras o que cuentan con funcionalidades más controlables. Este fue el caso de una joven (de 18 años) coaccionada a enviar contenido de índole sexual cuando tenía 14 años. Reflexionó sobre su decisión de compartir este contenido a través de Instagram, ya que la función “ver una vez” impediría que la persona perpetradora capturara o guardara su contenido sexual: *“Entonces yo digo: “Sí, te voy a mandar una foto si quieres, sin nada, pero te la voy a mandar por Instagram”. Porque yo creía, dije, no le puede tomar captura. O sea, es para ver una vez”* (J).

Las personas perpetradoras pueden almacenar materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en Google Drive, y otras plataformas de almacenamiento en la nube, y distribuirlo y comercializarlo anunciándolo en grupos de compraventa de Facebook y Telegram. En algunos grupos en línea es posible encontrar información sobre adolescentes y jóvenes clasificada por municipio, estado, edad y otras características. Cabe destacar que personas de su misma edad pueden actuar como facilitadores al subir contenido sexual para estos grupos. Así lo describió una joven que recordó los detalles de uno de esos grupos:

“*Es una página de Facebook, en la que pues venden productos, o ponen servicios y todo esto ¿no? Es un grupo muy grande, creo que está reunida demasiada gente, o sea, de todas las edades. No es como que sea solo de un género en particular, sino que hay hasta señores y personas que quieren vender cualquier tipo de artículo. Pues ahí fue cuando empezaron a vender fotos, o sea, descarados, una publicación de Facebook ahí compra y venta en [Ciudad]. “Se venden carpetas de contenido” y te ponían, te enseñaban las capturas de [Ciudades]. Y hubo una parte en donde había capturas de cuales carpetas había, de cuales chavas, o sea estaba su nombre, te digo, acomodado hasta alfabéticamente.* (J)

1.3 ¿DÓNDE SE PRODUCEN LOS CASOS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Las y los profesionales describieron casos en los que el abuso o la explotación fueron facilitados por plataformas de juegos en línea, como Roblox, y videojuegos como Fortnite y FIFA. A través de estos espacios, personas desconocidas pueden contactar directamente a niñas, niños y adolescentes, ganarse poco a poco su confianza y contactarlos en otras plataformas, como WhatsApp, para pedirles información personal y contenido de índole sexual, según describe un(a) profesional de la justicia:

“

Desde el inicio de la noticia criminal es diferente. Tenemos asuntos muy complejos, tenemos por ejemplo un asunto de una menor que descargó una aplicación de juegos que se llama Roblox, al parecer en esta aplicación comenzó a interactuar con otras personas, al grado de que incluso intercambiaron números y la metieron a varios grupos y de esos grupos, varias personas comenzaron a mandarle mensajes vía WhatsApp y derivado de esa comunicación que se tuvo con ella y de la confianza, pues comenzaron a pedirle fotos de ella desnuda y ella a su vez también solicitaba fotos de las otras personas desnudas. Incluso también se tiene conocimiento, porque así nos lo manifestó ella que hacía videollamadas con las otras personas. (PJ)

”

Si bien los datos de la encuesta indicaron que el 4% niñas, niños y adolescentes fueron objeto de abuso y explotación en plataformas de juegos en línea, muchas de las personas jóvenes usuarias de Internet en México (el 59%) participan semanalmente en juegos en línea. Los entornos de juegos en línea a menudo sirven como puntos de contacto inicial en los que las personas perpetradoras establecen una relación de confianza antes de trasladar la interacción a otras plataformas más propicias para compartir textos, imágenes y videos. Estas transiciones

hacen que el abuso o la explotación sean más difíciles de rastrear y es posible que los métodos de investigación basados en encuestas no puedan captar esta complejidad. De hecho, los datos sobre casos de INTERPOL indican que las situaciones de ciberacoso infantil que se inician en los juegos en línea suelen involucrar a un gran número de niñas, niños y adolescentes en múltiples plataformas y, a menudo, requieren cooperación internacional para identificarlos.

Abuso y explotación sexual en línea y en persona

Además de las pruebas que indican que a través de las plataformas tecnológicas se ha facilitado el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, los testimonios de profesionales y jóvenes indican cómo dicho grupo poblacional puede ser víctima de abuso y explotación sexual tanto en línea como en persona. Una joven recordó varios incidentes que empezaron cuando tenía 10 años, en los que sus compañeros de colegio le pedían y enviaban contenido sexual y le pedían que hablara de sexo cuando ella no quería. Reflexionó sobre cómo su primo —un joven de 24 años— la había abusado, tanto en persona como a través de interacciones en línea, cuando ella tenía 14 años:

“

Primero fue así como en persona, pues y con mi primo y después mandó mensajes igual por Messenger. (J)

”

En la cita a continuación, una joven describe cómo, cuando tenía 14 años, fue coaccionada para enviar fotos de índole sexual y, posteriormente, abusada sexualmente por el perpetrador (que tenía entre 18 y 20 años de edad). La cita ilustra además cómo el abuso y la explotación sexual que comienzan en línea a través de la coacción también pueden facilitar la explotación y el abuso sexual en persona:

“

La relación ahora que lo pienso, pues ya estoy grande, razono, pues yo creo que solamente es de esas personas que se acercan a ti para obtener un beneficio, porque así fue ¿no? O sea, exactamente pasó así: primero fueron fotos y pues no tardó mucho, no llevábamos mucho de conocernos y eran fotos. Igual hacía comentarios como de que: “Ven a verme o quédate conmigo” O cosas así y tratando de intimidar sexualmente. Pues pasaron lo de las fotos, de ahí como que ya fue como el primer paso de tu prueba de amor, ahora vamos con la siguiente, o sea, es vernos, intimar algo. Y me acuerdo de que dije: “Bueno, pues ¿qué puede pasar?” Y ahora pues me pongo a pensar mucho y digo “¿Cómo fui tan ilusa?”. Me dijo como pues “Tienes que venir hasta acá” ¿no? Y ahí voy yo, inocente. Llegué y pasó, me acuerdo que pues ya estando en la habitación y pues yo ya no quise, o sea a mí se me hizo muy difícil porque pues cuando somos niñas o así, imaginamos que nuestra primera vez va a ser algo romántico, va a ser pues con la persona que quieres y pues yo estaba, tal vez estaba manipulada y accedí ¿no? Ya al llegar a la habitación pues me arrepentí, o sea, yo vi que era algo muy equis, y dije no, esto no está bien y ya yo dije: “Oye sabes que, no quiero, no quiero hacerlo”. Y ya fue como que pues bueno “No es si quieres ¿no?” Y ya pasó a una agresión sexual, porque ya no fue consentida, o sea ya fue una agresión sexual. (J)

”

Los datos de la encuesta de hogares muestran que las niñas, niños y adolescentes que sufrieron violencia sexual de forma presencial tenían muchas más probabilidades (razón de probabilidades = 19) de sufrir abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, en comparación con los que no fueron víctimas de esas formas de violencia en persona. Esta marcada asociación indica que el abuso y la explotación sexual en línea y en persona están interrelacionados y no son fenómenos aislados.

1.4 ¿QUÉ NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN MÁS PROBABILIDADES DE SER VÍCTIMAS DE ABUSO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Los datos de la encuesta de hogares muestran que el 14% de las niñas y el 13% de los niños de México fueron víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en un periodo de un año, sin que se observaran diferencias de género estadísticamente significativas.

Es importante señalar que la ausencia de diferencias por género en este agregado no elimina los aspectos de género del abuso y la explotación, ya que las niñas, niños y adolescentes pueden convertirse en objetivos de manera diferente y tener experiencias muy distintas antes, durante y después del abuso y la explotación, debido a su género. Por el contrario, este hallazgo subraya la necesidad de proteger a todas las niñas, niños y adolescentes del abuso y la explotación sexual.

Por su parte, las y los profesionales comentaron casos en los que habían prestado apoyo a niñas, y uno de ellos mencionó brevemente haber prestado apoyo a un niño en un caso de abuso o explotación facilitado a través de la aplicación de citas Grindr.³⁴ Esto contribuyó a la percepción, entre los profesionales entrevistados, de que las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología. Como explicó

un psicólogo: “A mí me llegan más niñas. En donde he visto, más bien mi experiencia, en el tiempo que estoy ahí, me han llegado más niñas ¿verdad? Y hay adultos también, que también hay hombres, hay mujeres, pero en este caso me han llegado más niñas, son las que son como que son las más vulnerables” (PL). Sin embargo, dado que las y los profesionales solo prestaron apoyo a unos pocos casos relacionados con niños, estas percepciones pueden estar sesgadas. Por el contrario, esto podría indicar que el abuso o la explotación sexual de niños facilitada por la tecnología se pasa por alto, se minimiza y se silencia. En consonancia con esto, el estudio tampoco pudo identificar a niños que hubieran sido víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología para que participaran en las entrevistas, lo que podría indicar la existencia de obstáculos a la revelación, la visibilidad o el acceso al apoyo por parte de los niños.

En lo que respecta a la edad, entre las niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años encuestados, los mayores fueron víctimas de índices más elevados de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología: el 21% de las y los adolescentes de 17 años sufrieron al menos una forma de abuso o explotación, frente al 6% de las y los de 12 años. Esto podría deberse a varias razones. Las y los adolescentes de más edad podrían ser más propensos a revelar estos incidentes en la encuesta porque es posible que tengan una mayor conciencia de lo que constituye abuso o explotación. Es importante destacar que el análisis de los datos de la encuesta muestra que la frecuencia de uso de Internet no estaba asociada con el hecho de ser víctima de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología. Si bien las niñas, niños y adolescentes de más edad tienden a pasar más tiempo en línea, esto no parece ser la razón principal por la que son más propensos a ser víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología.

³⁴ Una aplicación de citas y encuentros online utilizada principalmente por hombres homosexuales y bisexuales, así como por la comunidad transgénero y queer.

El contexto en el que viven las niñas y niños también puede estar asociado con la probabilidad de que sean objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología. Las niñas, niños y adolescentes que, según sus progenitores, habían presenciado violencia en el hogar tenían más probabilidades (tres veces más) de ser objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología que aquellos cuyos progenitores afirmaron que no habían presenciado esa clase de violencia. Esto puede deberse a que las personas perpetradoras pueden, de forma deliberada o inadvertida, aprovechar factores relacionados con el contexto de la niña, niño o adolescente para abusar de ellos.

En cambio, las jóvenes y profesionales identificaron repetidamente en las entrevistas la confianza y la comunicación abierta con sus cuidadoras/es como condiciones propicias que pueden protegerles de situaciones de abuso o explotación. Las jóvenes y los profesionales relacionaron el apoyo emocional y la atención de sus cuidadoras/es con su nivel de conciencia sobre los límites de las relaciones, la comprensión y el conocimiento de la sexualidad, y qué constituye violencia. Es importante destacar que, incluso cuando se dispone de apoyo, las niñas, niños y adolescentes pueden seguir siendo víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, que pueden tener efectos profundos y duraderos, como se analiza en la sección siguiente.

2. EL IMPACTO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



2. EL IMPACTO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Uno de los momentos más difíciles durante las entrevistas con las jóvenes fue cuando compartieron qué les hicieron sentir los abusos y la explotación. Hablaron de sentir miedo: miedo a que volviera a ocurrir algo similar, miedo a que las identificaran debido a que los contenidos sexuales estarían permanentemente disponibles en Internet o miedo a que sus amistades y familiares se enteraran de lo que les había ocurrido.

En los casos en que las personas perpetradoras formaban parte de grupos de delincuencia organizada, las jóvenes también temían que se atacara a sus familias.

En las entrevistas, las jóvenes contaron que se responsabilizaban a sí mismas y se sentían culpables, como explicó una mujer de 20 años que sufrió abusos por parte de su novio (otro adolescente) en línea y en persona cuando ella tenía 15 años:

“

Yo me sentía muy culpable, demasiado, demasiado culpable, por haberme dejado. Todo lo que me hizo este hombre y por haber dejado como que me rebajara a ese nivel. O sea, yo me dejaba manipular, por no haberme defendido y no haber puesto límites. Era más que nada eso, estaba muy enojada conmigo y con él también, pero más conmigo. (J)

”

Las jóvenes víctimas contaron que faltaron a clases o se cambiaron de escuela porque sufrían acoso por haber sufrido abuso y explotación. La escuela puede sentirse como un espacio inseguro para las

niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando ya se responsabilizan a sí mismas/os por la explotación o los abusos de los que fueron objeto. En la siguiente cita, una joven reflexionó sobre la intensa sensación de angustia, vergüenza y desesperanza que experimentó a causa de la explotación o el abuso:

“

Pues es que te agarras pensando muchas cosas, llegas al grado de querer suicidarte porque no sabes qué hacer, te entran, no sé, pues te sientes como menos. Sientes mucha vergüenza, muchas emociones y llegas al grado del que dices pues no sé: “Ya no quiero estar aquí, ya estoy cansada”. Y pues solo estás llorando, yo no podía ni dormir todos los días. (J)

”

Además, las jóvenes describieron cómo sus familiares, amistades e instituciones reaccionaron negativamente hacia ellas al enterarse del abuso y la explotación que habían sufrido. Tales reacciones incluyeron intimidación, ira, frustración, culpabilización y castigos físicos. En algunos casos, las víctimas recibieron castigos de sus familiares por haber perdido el control sobre el acceso a las imágenes de sus cuerpos. La responsabilidad recayó en la niña o adolescente que fue víctima de abuso o explotación, quien, a su vez, seguía culpándose a sí misma, perpetuando así un ciclo de autoinculpación, vergüenza y culpa.

Durante una entrevista, una joven reflexionó sobre cómo la responsabilidad —erróneamente atribuida a ella, en lugar de recaer en la persona perpetradora— desvía la atención del abuso o la explotación.

“

Pero siento que también, al menos a mi generación como que se nos culpa mucho como por el hecho de: “Tú decides compartir o no compartir tu imagen” ¿no? Entonces, como si fuera nuestra culpa por ser tan dependientes o cercanos a los medios digitales y a la tecnología en general. (J)

”

2. EL IMPACTO SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Otra joven de 20 años entrevistada recordaba que sus progenitores la culpaban cuando las personas perpetradoras compartieron contenido sexual de ella a sus 15 años.



Le mandaron a mi papá screenshots de los mensajes, le mandaron fotografías íntimas, le mandaron mis audios y aparte le dijeron que no me conocía para nada, que yo todos los fines de semana que salía, que me iba con un güey distinto y me escapaba de las plazas y que a ver si no estaba ya embarazada. Muchísimas cosas le dijeron y pues mi papá se enojó muchísimo conmigo, o sea me dejó de hablar y mi mamá también me dejó de hablar un rato. (J)



En los datos de la encuesta de hogares también se observaron posibles actitudes de culpabilización de las víctimas por parte de los progenitores. La mayoría de los cuidadores encuestados dijeron que estaba mal que una persona tomara fotos o filmara videos de sí misma desnuda (60%), y que, si alguien hacía esto, era culpa suya si esas fotos o videos se compartían con otras personas (57%). El 30% de las y los cuidadores indicaron que restringirían el uso de Internet si su hija o hijo sufriera vulneraciones en línea.

Es necesario abordar estas percepciones, ya que pueden impedir aún más que las niñas, niños y adolescentes reciban atención y apoyo, independientemente de sus acciones antes, durante o después de sufrir abusos y explotación sexual.

El impacto negativo del abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología también puede inferirse de los resultados de los datos de la encuesta, que mostraron una asociación estadísticamente significativa entre esa clase de abuso en niñas, niños y adolescentes, y la

salud mental. Se registró que las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología tuvieron 15 veces más probabilidades de autolesionarse y 12 veces más probabilidades de tener pensamientos y comportamientos suicidas en comparación con los que no fueron sometidos a este tipo de violencia. También presentaron niveles de ansiedad elevados; en promedio, los resultados sobre ansiedad de las personas sometidas a abuso y explotación fueron 11 puntos porcentuales más altos respecto de aquellos que no habían sufrido abusos ni explotación.³⁵ Esto se refleja en las palabras de una joven que sufrió abusos sexuales a los 16 años, lo que provocó que luego se autolesionara.



Porque ya no solo era como las cosas que me dijeron en la fiscalía o que le dijeron a mí mamá, sino que eran las cosas que yo me decía a mí misma. Yo tomé ese mismo discurso de “Es tu culpa, estas son cosas que pasaron porque tú quisiste”. O sea, como toda esta violencia ya no solo estaba afuera, sino que empezó a estar dentro de mí también y pues empecé a violentarme a mí misma, pues he tenido problemas con autolesiones. (J)



En cuanto a la salud mental, el personal de primera línea indicó que, además de autolesiones, ansiedad y pensamientos suicidas, algunas de las niñas, niños y adolescentes a los que atendieron sufrían depresión, problemas de sueño, baja autoestima, consumo problemático de drogas y trastornos de la conducta alimentaria debido al abuso y explotación sexual facilitado por la tecnología del que habían sido víctimas. Esto se ilustra en la siguiente cita de un psicólogo, que reflexionó sobre los efectos de estas formas de abuso y explotación, y sus similitudes con el abuso y la explotación en persona:

³⁵ Las estimaciones se basan en subgrupos más pequeños y deben interpretarse con cautela debido a los intervalos de confianza más amplios. Los riesgos relativos se refieren a las autolesiones y los pensamientos y conductas suicidas, mientras que las diferencias medias se refieren a la ansiedad. Las puntuaciones de ansiedad oscilan entre 0 y 1, y las puntuaciones más altas indican síntomas más frecuentes o intensos. Todos los modelos tienen en cuenta la edad, el sexo, el nivel educativo de los progenitores y el hecho de residir en una zona urbana.

“

Es tan real esta violencia que tiene las mismas consecuencias que una violencia presencial, ¿no? Tienen depresión, tienen ansiedad, incluso creo que los tres casos han tenido ideación suicida, o sea, no es una cosa menor porque no sea tangible, los daños son completamente reales. (PL)

”

Varias jóvenes reflexionaron sobre cómo el abuso y la explotación sexual afectaron su salud mental:

“

Porque a pesar de que tuviera el cubrebocas, sentía que, sentía que cada persona que me veía, no me veía a mí, si no que veía mis fotos. Como que yo ya no era un cuerpo humano, o que ya no era una persona, era un cuerpo desnudo que cualquier persona podía ver. Me sentía expuesta y me sentía como que muy miedosa, ante todo, porque desde que pasó eso, empecé a dudar de todo y de todos. O sea, yo no podía, de hecho, los Facebooks que he llegado a tener después de eso, o sea duran un mes, dos meses, porque los elimino, porque no puedo, porque me da mucha ansiedad. En cuanto veo que me llegan muchas solicitudes, yo ya presiento algo muy malo, o sea yo ya no, si me quedaron muchos estragos de eso, yo ya no tengo esa tranquilidad. Ahora ya es algo como que he trabajado y que ya he llegado como poco a poco para poder sacarlo, pero en ese momento no, te digo que, no podía ni salir de mi cama, no podía ni dormir, tuve muchos problemas de sueño, yo pasaba días despierta y buscando quién era el responsable. (J)

”

“

Bueno, o sea, después de la relación, pues ya yo sí me sentía muy triste, muy bajoneada. Porque aparte yo creo que por el mismo hecho de que, pues durante la relación, para poderme manipular y demás, me dejó mi autoestima demasiado abajo para que yo me dejara hacer todo lo que quisiera. (J)

”

“

En el ámbito escolar también fue bastante difícil porque iba a la escuela y todos, como: “¿Qué te pasó? ¿Qué es esto? ¿Qué es aquello?” Me costó mucho trabajo, pero fueron muchos retos. Principalmente también algo que me afectó fue la salud emocional, eso hizo que yo me sintiera con ansiedad. (J)

”

Las jóvenes describieron una sensación de exposición y vulnerabilidad que iba más allá del momento del abuso o la explotación. Ellas y los profesionales entrevistados describieron la recurrencia o la reexposición al trauma que caracteriza al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. En concreto, explicaron lo difícil que es poner fin a esta forma de violencia. En la cita que se expone a continuación, un psicólogo clínico explica cómo, una vez que el contenido sexual está en línea, los niños, las niñas y los jóvenes pueden experimentar impactos psicológicos de forma reiterada si su contenido sexual sigue estando disponible y se sigue compartiendo entre personas:

“

Pero esa imagen o video que se compartió, no sabemos cuánto tiempo o no podemos aseverar que sea desaparecida para siempre y en un momento, en un futuro, a ese niño convertido en adulto, le afecta en algo volver a ver que su imagen anda rondando por allí. (PL)

”

Como se ha mostrado en esta sección, el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología pueden tener efectos profundos y duraderos en la vida de las niñas, niños y adolescentes. Hablar sobre el hecho es a menudo un paso crucial para obtener ayuda. La siguiente sección explora a *quién* es más probable que las niñas, niños y adolescentes revelen abuso y explotación sexual, así como *por qué* deciden no revelarlo en determinadas situaciones.

3. REVELACIÓN DE LOS HECHOS



3. REVELACIÓN DE LOS HECHOS

En el contexto de este informe, la revelación se refiere al proceso mediante el cual una persona —en su niñez, adolescencia o adultez— comunica o intenta comunicar que está siendo o ha sido víctima de explotación o abuso sexual infantil. La revelación de los hechos también puede producirse de forma accidental o parcial, y suele ser un proceso gradual en lugar de un acontecimiento puntual. Esta sección del informe analiza las características clave de la revelación identificadas en México.

Según los datos de la encuesta de hogares, el 58% de las niñas, niños y adolescentes que fueron objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en el año anterior a su participación en el estudio se lo contaron a alguien. En cambio, en el 32% de las víctimas no lo revelaron a nadie. Las niñas, niños y adolescentes que contaron haber sido víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología se lo revelaron más a menudo a sus amistades (17%), a sus madres o cuidadoras (16%) y a sus hermanos o hermanas (14%). Hubo algunas pequeñas diferencias en los patrones de revelación entre niños y niñas: los niños le revelaron el hecho con más frecuencia a su hermano o hermana (15%), seguido de una amistad (14%), mientras que, entre las niñas lo más habitual fue revelárselo a una cuidadora (19%) o a una amistad (19%).

Tabla 4: ¿A quién revelan o denuncian los hechos las niñas, niños y adolescentes?



Las jóvenes entrevistadas hablaron de revelarlo a amistades, parejas íntimas o familiares como hermanos, hermanas o tías, con quienes sentían más confianza que con sus progenitores o cuidadores inmediatos. En la cita siguiente, una joven reflexiona sobre lo valioso que fue el apoyo de su hermano mayor después de que se difundiera su contenido sexual en Internet, y cómo esto le facilitó revelar el abuso o la explotación a su madre:

“

Pues le dije a mi hermano: “Pues oye ¿sabes qué? ven por mí, te quiero contar algo” Y ya mi hermano y su novia vinieron por mí, les conté lo que había pasado y me dijeron: “Si quieres que nosotros te ayudemos a decirle a tu mamá, te ayudamos, no hay ningún problema”. Gracias a Dios nunca me dejaron sola, le comenté yo a mi mamá, ese mismo día en la tarde, me salí antes de la prepa, le comenté. Mi mamá pues sí claro se enojó, yo acepté mis errores que, pues sí estuvo mal, y le dije todo lo que había pasado. (J)

”

Aunque los factores específicos que favorecen la revelación de los hechos aún no se comprenden bien y pueden diferir según cada persona, para algunas de las jóvenes entrevistadas en México, la participación en actividades de organizaciones feministas sirvió como catalizador para contar lo sucedido:

“

Creo que todo el movimiento que se desató, feminista, que se divulgó muchísimo por redes sociales, el “Esto es violencia, lo que te pasó está mal” y la aparición de cosas como la Ley Olimpia, todo ese movimiento me ayudó bastante. Eso y mi amiga que lo había pasado, como que se antepone a las circunstancias. (J)

”

3. REVELACIÓN DE LOS HECHOS

Durante sus entrevistas, algunas jóvenes víctimas describieron cómo los actos en los que las mujeres denuncian públicamente a las personas perpetradoras, sea en espacios físicos (p. ej., en

la escuela o en la calle) o a través de las redes sociales, dieron visibilidad a estas formas de violencia y les ayudaron a comprender que estos comportamientos son perjudiciales y están mal.

De activismo a norma: Ley Olimpia

El papel del movimiento feminista en la denuncia de la violencia facilitada por la tecnología en México les ha dado a las personas la capacidad de reconocer y revelar tales vulneraciones y ha contribuido a importantes reformas jurídicas. Un ejemplo es el conjunto de reformas jurídicas conocido como la Ley Olimpia, que debe su nombre a la activista Olimpia Coral Melo. Después de que su contenido sexual se difundiera en línea sin su consentimiento, se dedicó a promover leyes que regularan tales formas de abuso y explotación.³⁶ Sus esfuerzos culminaron en importantes reformas a nivel federal en 2021, cuando se modificó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para implementar el concepto de “violencia digital”, definida como los actos dolosos realizados a través de las tecnologías de la información y comunicación: a) mediante los cuales se compartan, exhiban o comercialicen, sin su consentimiento, materiales que muestren contenido sexual íntimo de una persona, y que provoquen un daño psicológico o afecten cualquier aspecto de su vida privada o imagen personal; y b) que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres.³⁷

Como parte de este proceso, y en el mismo año, se incorporó en el Código Penal Federal el delito de “violación a la intimidad sexual” para penalizar la difusión de material sexual en el que aparezcan personas adultas sin su consentimiento.³⁸ También existen disposiciones similares en los códigos penales de los estados de Morelos y Nayarit, que amplían el alcance de la ley federal al incluir conductas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes: Nayarit lo hace directamente, mientras que Morelos aborda dichos actos clasificándolos expresamente como difusión de material de abuso sexual infantil.³⁹ Al reconocer formalmente la violencia digital y sancionar consecuencias legales, estas reformas contribuyeron a crear un entorno en el que las personas que han sido sometidas a estas formas de abuso y explotación se sienten apoyadas y reconocidas.

36 Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría Federal del Consumidor (2021). [La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital.](#)

37 Estados Unidos Mexicanos (2007). [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 20 quáter.

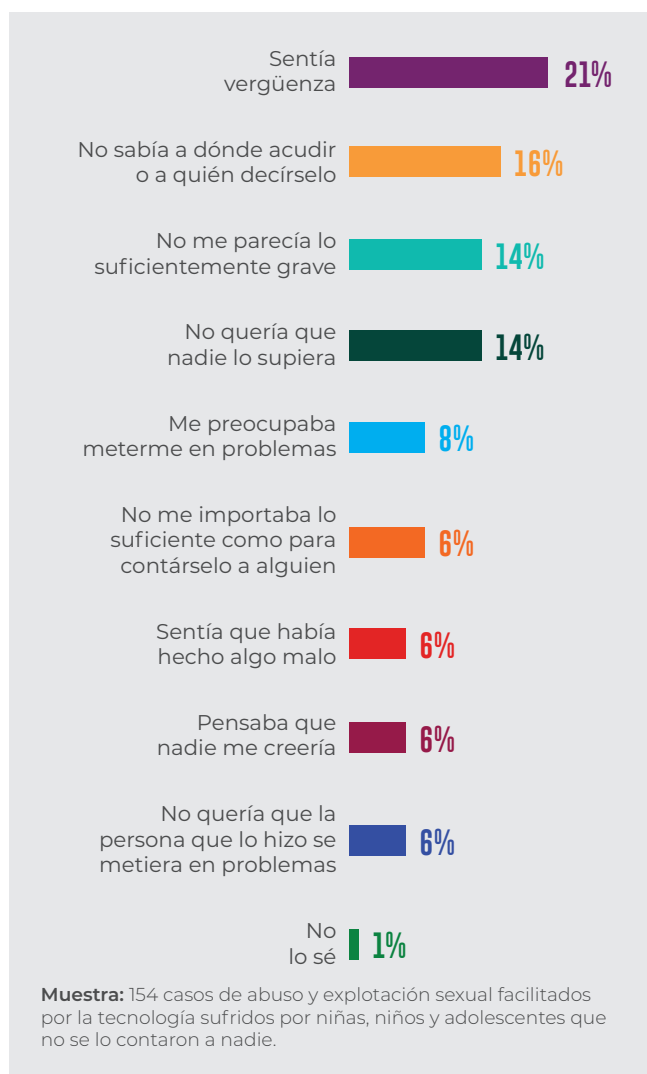
38 Estados Unidos Mexicanos (1931). [Código Penal Federal](#) (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), art. 199 octies.

39 Estados Unidos Mexicanos, Estado de Nayarit (2014). [Código Penal del Estado de Nayarit](#) (última reforma publicada el 6 de marzo de 2026), art. 297 quáter; Estados Unidos Mexicanos, Estado de Morelos (1996). [Código Penal del Estado de Morelos](#) (última reforma publicada el 1 de febrero de 2023), arts. 150 bis, 212.

3.1 ¿QUÉ OBSTÁCULOS HAY PARA REVELAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Mientras que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes encuestados en México que fueron objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en el año anterior a participar de la encuesta revelaron lo sucedido, casi un tercio de los incidentes (32%) nunca fueron revelados a nadie. De ese 32% de casos que no fueron revelados, el 42% de los incidentes afectaron a niños y el 47% a niñas. La razón más común por la que esos niños y niñas no lo revelaron fue porque les daba vergüenza o no sabían a dónde acudir o a quién contárselo, o no creían que los abusos o la explotación fueran lo suficientemente graves como para revelarlos.

Tabla 5: Obstáculos para la revelación de los actos de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología



En consonancia con los resultados de la encuesta de hogares, las jóvenes entrevistadas expresaron su temor a ser culpadas o juzgadas, lo que les impidió revelar el abuso o la explotación, como se expresa en la siguiente cita:

“Pues yo creo que por vergüenza, al principio, o sea, aunque no fuera mi culpa, o no fuera algo como que yo debiera tener vergüenza ¿no? O sea al contrario sería algo que me ayudaría a liberarlo, este, pues eso, creo que fue vergüenza, creo que fue como el miedo a que me juzgaran, a que me dijeran: “Ay es que tú, por ilusa, tú por mensa, es que es algo obvio ¿no?” Pues yo dije, “Ay no”, o sea, como que en ese momento te sientes tan mal contigo misma, como para que cuentes algo buscando pues una ¿cómo se puede decir? Como un apoyo y en lugar del apoyo que tengas un juicio, pues yo creo que, que mi mente se cerró en ese momento y fue como de que: “No, no le cuentes a nadie, ya pasó, y ya.” (J)

En algunos casos, estos temores se confirmaron, ya que algunas de esas jóvenes víctimas recordaron las repercusiones negativas de revelar los hechos, como ser culpadas por el abuso o la explotación. Una joven contó que, tras revelárselo a su madre, la culpó: “No, solo le dije a mi mamá, lo de que sentía que estaba como acosándome por los mensajes, pero ella me dio a entender que era mi culpa por haberle dado entrada” (J). En otro caso, el padre de una joven no solo la culpó, sino que defendió al perpetrador: “Mi papá más que nada, él sí lo aceptaba, él decía: “Es que el muchacho no tuvo la culpa, la culpa la tuviste tú”. O sea, siempre me culparon a mí de que yo fui la que tuve la culpa al haber hecho esas acciones” (J).

Las creencias y prejuicios de género profundamente arraigados pueden influir en las respuestas de las y los progenitores, por ejemplo al sugerir que la apariencia o el comportamiento de la niña, niño o adolescente han contribuido al abuso o la explotación, lo que, por ende, desvía la responsabilidad de la persona perpetradora y la atribuye a la víctima.

3.1 ¿QUÉ OBSTÁCULOS HAY PARA REVELAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Los entornos familiares complejos y la falta de confianza o de comunicación abierta entre las infancias y sus personas cuidadoras también pueden dificultar la revelación de los hechos. En sus entrevistas, las jóvenes que habían sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante su infancia contaron que vivían con cuidadores ausentes o emocionalmente distantes. Algunas de esas víctimas describieron cómo, en entornos tan complejos, la revelación se produjo porque el abuso o la explotación se habían vuelto insoportables. En la cita siguiente, dos de las jóvenes entrevistadas explican por qué no contaron el abuso o la explotación a sus progenitores:

“Pues, mi papá es muy explosivo, o sea, no sé, siento que, si yo le dijera sobre eso, no sé cómo fuera a reaccionar. Y, pues, ahorita mi papá no está aquí, está en Estados Unidos, ya casi va para dos años. (J)”

“Justamente como mis papás estaban presentes, pero ausentes al mismo tiempo, como que yo he tenido que lidiar con mis problemas la mayor parte del tiempo, entonces yo siempre he pensado así de que lo puedo manejar sola. (J)”

Algunas de las niñas, niños y adolescentes encuestados (el 16%) no revelaron el caso de explotación y abuso porque no sabían a dónde acudir o a quién contárselo. Las entrevistas con jóvenes también corroboran esta afirmación, ya que una entrevistada explicó que solo reveló parcialmente que un compañero de clase le enviaba imágenes sexuales no deseadas y abusaba sexualmente de ella en persona:

“Tampoco le decía yo a nadie, o sea, nunca le comenté yo a nadie. A lo mejor sí llegué a platicar, creo que sí con algunas compañeras, pero fue como de: “Ay, pues mándalo al diablo”. O algo así, pues qué le vas a decir a alguien que es de tu misma edad ¿no? ¿Qué te puede aconsejar realmente? (J)”

La incertidumbre sobre dónde buscar ayuda o a quién contárselo puede retrasar el momento de la revelación y permitir que continúen los actos de abuso y explotación. Un(a) psicólogo/a clínico/a describió un caso en el que la niña quien atendía recibía mensajes de una persona perpetradora que se hacía pasar por niño: “Me tocó un caso que sí fue directo, que la persona quería a la menor como pareja y la menor lo detectó y se negó, se negó, pero estamos hablando, fueron dos años de insistencia sin que los papás se dieran cuenta” (PL).

Algunas niñas, niños y jóvenes decidieron no revelar el abuso y explotación porque no creían que fuera lo suficientemente grave como para contárselo a alguien. Los datos de la encuesta muestran que el 14% de las niñas, niños y adolescentes que fueron objeto de abuso y explotación en el año anterior a la encuesta y no lo revelaron citaron este motivo. Los datos de las entrevistas revelaron que ciertas formas de abuso a veces se perciben como aceptables o se normalizan hasta el punto de integrarse en la vida sexual o escolar de la persona. Así lo ilustra una joven que explicó por qué no habló del abuso y la explotación facilitados por Omegle⁴⁰ cuando tenía 14 años por parte de un perpetrador de 19 años: “Pues creo que ya en este punto lo veía como parte de mi vida sexual ¿no? Sabía que no era del todo seguro pues intercambiar, contenido o hacer este tipo de videollamadas. Entonces pues no, lo mantuve privado nada más” (J).

40 Omegle era una plataforma en línea gratuita para mantener chats de texto y vídeo anónimos con desconocidos. Permitía a los usuarios conectarse entre sí sin necesidad de registrarse, emparejándolos al azar o en función de intereses comunes. En el momento de su cierre, Omegle se enfrentaba a demandas presentadas por una víctima de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes.

En México, la prescripción, es decir, el periodo tras el cual ya no se puede iniciar una acción legal por un delito penal, se abolió para los delitos sexuales contra personas menores de edad en 2023.⁴¹ Esto representa un avance importante y positivo, ya que contribuye a garantizar que las personas que han sido objeto de explotación o abusos sexual durante la infancia puedan recurrir a la justicia cuando estén preparadas para hacerlo, independientemente del tiempo transcurrido. Sin embargo, esta protección no se extiende a todas las formas de abuso y explotación. En particular, el ciberacoso infantil con fines de abuso sexual queda fuera del ámbito de aplicación de la abolición, lo que puede limitar el acceso a la justicia de quienes hayan sido objeto de este tipo de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante la infancia.

Esta sección ha demostrado que, aunque la mayoría de las niñas, niños y adolescentes encuestados revelaron haber sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en el año anterior a la encuesta, la revelación distaba mucho de ser universal. Algunos niños y niñas temían ser juzgadas o culpadas, temores que a veces se veían confirmados por las reacciones negativas de sus cuidadores. Otros retrasaron el momento de la revelación porque no sabían en quién confiar o dudaban de que alguien pudiera ayudarles. Para algunos, el comportamiento se había normalizado. El retraso en la revelación de los hechos también puede posponer significativamente la denuncia formal, con graves consecuencias para el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la justicia. Estos obstáculos contribuyen a que las niñas, niños y adolescentes mantengan el silencio, y pueden limitar las oportunidades de intervención y apoyo.

41 Estados Unidos Mexicanos (1931). [Código Penal Federal](#) (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), arts. 107 bis, 205 bis.

4. DENUNCIA



4. DENUNCIA

Por denuncia se entiende el acto de notificar a las autoridades casos presuntos o confirmados de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Acudir a una institución para presentar una denuncia formal puede ser un paso crucial en el camino hacia la búsqueda de justicia y reparación legal. México cuenta con mecanismos específicos y protecciones legales para apoyar a las niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de delitos penales, y para promover que hagan la denuncia. La Comisión Unidos vs. Trata, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México y el Observatorio Nacional Ciudadano han puesto en marcha una línea telefónica nacional de atención las 24 horas, los 7 días a la semana (800 5533 000), que ofrece un canal específico para denunciar un amplio abanico de delitos relacionados con la trata de personas, incluidos actos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología.⁴² Además, el portal en línea *Te Protejo México*, que forma parte de la red mundial INHOPE, permite a las personas — incluidas niñas, niños y adolescentes— denunciar material presunto de abuso sexual infantil, riesgos de explotación sexual y situaciones relacionadas, como el ciberacoso infantil o la extorsión sexual. Cuenta con un equipo multidisciplinar que revisa y procesa las denuncias.⁴³ Por último, los teléfonos de emergencia nacionales 089 y 911 permiten denunciar actividades delictivas o emergencias: ambos son un canal de uso general, y la línea 089 acepta denuncias anónimas.⁴⁴ Asimismo, la línea 088 ofrece apoyo confidencial, aunque no anónimo, a las víctimas de delitos que se

producen en línea.⁴⁵ Además de las denuncias de niñas, niños y adolescentes y de sus familias, las autoridades nacionales reciben información enviada a los canales de cooperación internacional, como las denuncias del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC), y la colaboración entre Estados a través de los canales de INTERPOL y las embajadas, lo que permite el intercambio de datos que podría dar lugar a la identificación de las niñas, niños y adolescentes y de las personas perpetradoras.

A pesar de estos recursos, los datos de la encuesta indican que las niñas, niños y adolescentes de México rara vez denuncian a las autoridades el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología, al menos en el corto plazo. Según los datos de la encuesta, menos del 1% de los incidentes ocurridos en el año anterior a la recopilación de datos fueron denunciados a la policía. Del mismo modo, entre los 81 casos de niñas, niños y adolescentes encuestados cuyo abuso y explotación se produjo a través de las redes sociales, el 14% de las víctimas denunció el incidente a través de las plataformas en las que tuvo lugar el hecho. En cuanto a los incidentes denunciados en las redes sociales, la mayoría se produjeron en Facebook (70%) y WhatsApp (46%), que es también donde la mayoría de las niñas, niños y adolescentes fueron objeto de explotación o abusos sexuales. Los datos de la encuesta de hogares y de las entrevistas aportan el contexto de *por qué* las niñas, niños y adolescentes no denuncian el hecho a las autoridades, así como los retos a los que se enfrentan cuando lo hacen.

⁴² Estados Unidos Mexicanos, Instituto Nacional de Desarrollo Social (2020). [Denuncia la Trata de Personas](#).

⁴³ Te Protejo México. (consultado el 29 de agosto de 2025). [Nosotros](#).

⁴⁴ Estados Unidos Mexicanos (2021). [¿Sabes cuál es la diferencia entre los números 088, 089 y 911?](#)

⁴⁵ Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de México (CERT-MX), Guardia Nacional | Gobierno | [gob.mx](#) (consultado el 24 de abril de 2026).

4.1 ¿QUÉ OBSTÁCULOS HAY PARA DENUNCIAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

Un total de 94 niñas, niños y adolescentes encuestados que fueron objeto de una o más formas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en el último año no llamaron a una línea telefónica de ayuda ni hablaron con trabajadoras/es sociales o con la policía sobre lo sucedido. Se preguntó a esas víctimas por qué no habían denunciado el hecho o buscado ayuda a través de los canales formales. Como se muestra en la tabla 6, algunas de las razones más comunes que dieron estaban relacionadas con la falta de conocimientos (p. ej., no sabían cómo presentar una denuncia o no habían advertido que esas formas de abuso y explotación podían denunciarse). En particular, en el 24% de los casos, las propias personas perpetradoras disuadieron a las niñas, niños o adolescentes de denunciar amenazándolas con hacerles daño si se lo contaban a alguien.

Tabla 6: Obstáculos para la denuncia de los actos de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología



De las 94 niñas, niños y adolescentes encuestados que no denunciaron ni buscaron ayuda a través de canales formales, el 28% dijo que fue porque no sabían cómo hacerlo y el 21% porque no sabían que se podía denunciar el tipo de abuso y explotación del que eran objeto. La falta de conocimiento de los canales oficiales de denuncia y apoyo fue evidente en otros lugares, ya que solo el 33% de las niñas, niños y adolescentes encuestados indicaron que sabían dónde buscar ayuda si ellos o un amigo o amiga eran víctimas de abuso o explotación sexual. Del mismo modo, los datos de las entrevistas mostraron que las jóvenes no conocían a qué instituciones podían recurrir para obtener asistencia jurídica tras haber sido víctimas de abuso y explotación sexual facilitada por la tecnología.

La falta de confianza en el sistema judicial es otra de las razones por las que algunas niñas, niños y adolescentes no acuden a los servicios oficiales ni denuncian los hechos a las autoridades. De hecho, de las 94 niñas, niños y adolescentes que habían sido víctimas de abuso y explotación en el año anterior a la encuesta y que no habían presentado ninguna denuncia formal, el 11% no lo hizo porque pensaba que no se haría nada al respecto, el 10% temía que no se mantuviera la confidencialidad y el 4% no confiaba en los canales formales de denuncia. Las jóvenes entrevistadas también mencionaron la desconfianza en las autoridades, la burocracia y el maltrato como razones por las que evitaron o interrumpieron el proceso de denuncia formal. Se refirieron a experiencias negativas con el sistema de justicia, y una joven reflexionó sobre los retos a los que se enfrentó durante una denuncia anterior por abusos:



Una vez denuncié sobre violencia, de agresión física y me dijeron como de: “Es que tu demanda, tu reporte no puede proceder por falta de evidencia, vuelve a hacer otro o repórtate en fiscalía”. Y yo dije, tal vez como que también es como que esperan que una llegue muerta prácticamente. (J)



Esta falta de confianza también es evidente en el discurso de las y los profesionales de la justicia entrevistados, que destacaron el hecho de que la falta de credibilidad puede desalentar la denuncia.

Aunque no es un requisito formal, otro factor que puede desalentar la denuncia es la percepción de que las niñas, niños y adolescentes deben estar acompañados por una persona adulta responsable de su cuidado para presentar una denuncia ante la Fiscalía. Esto constituye un obstáculo importante, especialmente si se tiene en cuenta la conclusión expuesta anteriormente sobre las dificultades a las que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes a la hora de revelar a sus cuidadoras/es el abuso o la explotación. Las citas que siguen describen esta cuestión con más detalle:

“

O sea, si tú le dices a una chica de 12, 13, 14 años que está siendo acosada en Instagram que vaya a poner una queja. Para empezar, necesita un adulto, una persona adulta, necesita vencer el miedo, necesita entender qué es una denuncia, necesita saber qué es una institución de Seguridad o de Fiscalía. Ir implica dinero, tiempo, que alguien la quiera acompañar y entonces, se requieren formas accesibles para todas las personas, para que puedan hacer un proceso así. (PJ)

”

“

En este caso pues tiene que denunciar el representante del menor, porque pues las víctimas si son menores de edad, pues no pueden poner la denuncia. Un menor tendría que estar acompañado de la representante. (PJ)

”

“

Entonces en Fiscalía normalmente cuando son menores de edad, exigen que sean representados por su padre o tutor, si no hay conflicto de interés. Pero a veces o no quiere el papá o la mamá se entere o simplemente pues no hay, en ese momento no hay quien lo acompañe, entonces eso retrasa mucho. (PJ)

”

Estas declaraciones de algunos profesionales de la justicia sobre la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes estén acompañados por sus cuidadoras/es para presentar una denuncia resultan incoherentes con el marco jurídico y puede que respondan a prácticas institucionales, a una interpretación errónea de las normas procesales o a la noción de que se necesitan salvaguardias jurídicas adicionales cuando hay niñas, niños y adolescentes implicados. De hecho, las normas de procedimiento permiten en principio a las niñas, niños y adolescentes denunciar delitos sexuales por sí mismos sin necesidad de un tutor legal. El Código Penal Federal no exige expresamente una denuncia (o “querrela”) por parte de la víctima del delito para juzgar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, incluidos los delitos facilitados por la tecnología.⁴⁶ Por lo tanto, las investigaciones pueden iniciarse a partir de que cualquier persona informe a la autoridad competente acerca de hechos que puedan constituir un delito.⁴⁷ También se permiten las denuncias anónimas, pero la policía debe verificar primero la exactitud de la información facilitada antes de iniciar la investigación.⁴⁸ Además, los delitos relacionados con el acoso sexual infantil, el material de abuso sexual infantil y la producción, adquisición y difusión de material sexual sin el consentimiento de la persona representada (llamada “violación a la intimidad sexual”) no requieren una denuncia de

46 Estados Unidos Mexicanos (1931). [Código Penal Federal](#) (última reforma publicada el 13 de marzo de 2026), arts.199 septies, 202.

47 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 221.

48 *Ibid.* art. 221.

4.1 ¿QUÉ OBSTÁCULOS HAY PARA DENUNCIAR EL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FACILITADOS POR LA TECNOLOGÍA?

la víctima del delito para iniciar el enjuiciamiento ni en Nayarit ni en Morelos.⁴⁹

Las percepciones de las y los profesionales de la justicia entrevistados también revelaron vacíos en su comprensión de cómo se organiza y funciona el sistema de protección de la infancia en México, en particular en lo que respecta a la existencia y el papel de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA). Estos organismos se crearon específicamente para apoyar a cualquier niño, niña o adolescente cuyos derechos hayan sido vulnerados, incluida la violencia, el abandono, el abuso o la explotación, pero su mandato y disponibilidad siguen escapando en gran parte al conocimiento de las y los profesionales del sector de la justicia.

En resumen, los datos de Disrupting Harm en México exponen varios factores que pueden contribuir a que no se denuncien abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Muchas niñas, niños y adolescentes no saben dónde denunciar los abusos sexuales o la explotación facilitada por la tecnología, mientras que otros se ven desalentados por las amenazas de las personas perpetradoras. La falta de confianza en el sistema judicial desalienta a las niñas, niños y adolescentes de considerar a las autoridades como fuentes de ayuda que brindan seguridad y contención. Además de los obstáculos identificados para la denuncia, quienes se someten a un proceso judicial también se enfrentan a retos, como se examina en la siguiente sección.

⁴⁹ Estados Unidos Mexicanos, Estado de Nayarit (2014). [Código Penal del Estado de Nayarit](#) (última reforma publicada el 6 de marzo de 2026), arts. 46 (XXII), 238 bis, 297 quinquies; Estados Unidos Mexicanos, Estado de Morelos (1996). [Código Penal del Estado de Morelos](#) (última reforma publicada el 1 de febrero de 2023), arts. 158 (5), 150 bis, 212.

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS



5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

De las siete jóvenes entrevistadas que denunciaron formalmente haber sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante la infancia, dos completaron el proceso judicial con una sentencia a su favor. Las otras cinco aún no habían accedido u obtenido justicia al momento de las entrevistas, ya sea porque decidieron retirar su denuncia o se vieron obligadas a hacerlo, o bien porque desconocían el estado de su demanda. Cabe destacar que ninguna de ellas fue acompañada por las autoridades de protección de la infancia durante el proceso de denuncia o búsqueda de justicia.

“Funa” en línea: acusación pública contra una persona

Dos jóvenes compartieron una “funa” en línea, es decir, un repudio o acusación pública contra alguien, debido a problemas en el sistema formal o con el propósito de alertar a terceros sobre la persona perpetradora o el tipo de abuso o explotación. Si bien las plataformas en línea ofrecen a las personas un espacio para denunciar el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología que sufrieron, estas acusaciones públicas también pueden tener consecuencias perjudiciales, especialmente cuando se otros dirigen a niñas, niños o adolescentes y que podrían beneficiarse de enfoques de apoyo y reparadores en lugar de punitivos.

Al buscar justicia, las jóvenes víctimas entrevistadas, la mayoría de las cuales eran menores de 18 años cuando se inició el proceso judicial, hablaron de ser objeto de victimización secundaria, de procesos judiciales largos y tediosos, y de sentirse afectadas por la falta de criminalización suficiente del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Esta sección relata las experiencias de las niñas, niños y jóvenes con el sistema de justicia, incluidas las normas y reglas jurídicas y procesales que determinan cómo se tratan o deberían tratarse sus casos.

Victimización secundaria

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes sufrieron delitos en primera persona.⁵⁰ Las y los jueces deben procurar que estas medidas se rijan por los principios de máximo beneficio y mínima intervención, y tengan en cuenta las necesidades de la niña, niño o adolescente, el contexto y la naturaleza del delito sufrido.⁵¹ Además, al llevar a cabo los procedimientos, las autoridades judiciales y los fiscales deben respetar los principios del interés superior del niño, niña o adolescente, su protección integral y sus derechos consagrados en la Constitución mexicana y los tratados internacionales.⁵²

A pesar de estas salvaguardias legales, las jóvenes víctimas entrevistadas hablaron del trauma que experimentaron en el sistema judicial. En un caso, un fiscal insistió en ver el material de abuso sexual infantil a pesar de que la víctima había pedido que una mujer de su oficina lo viera en su lugar:

“

El fiscal empezó de forma muy insistente y como muy asquerosa, a decirme que para hacer la denuncia tiene que ver mi contenido si no, no me podía atender. Y yo le digo así de: “No pues, o sea no podría venir aunque sea, una mujer, yo a ella sí le podría mostrar, y se puede hasta verificar que soy yo”. Y él estaba muy insistente, muy insistente: “Pues yo no te voy a hacer tu denuncia si no me enseñas esas fotos y ese video”. Y al mencionarle que yo, que era una parte íntima mía, era muy insistente de querer ver el video. (J)

”

Este incidente pone de relieve cómo las dinámicas de poder de género pueden manifestarse en los procesos judiciales, con profesionales que pueden potencialmente reproducirlas, incluso

50 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 86 (VI).

51 *Ibid.*, arts. 4 (XVIII), 6 (XVI).

52 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 109.

cuando la joven víctima busca apoyo y protección. En otros casos, la demanda de una joven fue desacreditada y menospreciada:

“

No sé, me estaban tratando bien, digámoslo así, como con la recepción y ya cuando entré con ese fiscal, no, fue un cambio súper radical y él solo estaba desacreditando mi caso en todos los sentidos: “Pues es que tú ¿por qué das fotos Es que tus fotos, ¿por qué das tus fotos? O sea yo no puedo hacer nada si ellos ya tienen tus fotos, es el internet, no se puede hacer nada, no se puede borrar nada, tú sabes que lo que entra ahí ya nunca sale. (J)

”

“

Pienso que [es importante] tener mucha claridad sobre lo que vivieron, porque muchas veces, en general creo que es fácil confundirse y es fácil que te confundan, pero sobre todo las instituciones, van a buscar confundirte respecto a lo que viviste y hacerlo más pequeño de lo que realmente es, invalidarlo, hacerte sentir que no fue así, que fue distinto. Preguntarte como “¿Y no crees que en realidad no era su intención?” y eso es muy doloroso. Pienso que también tienen que estar muy firmes en eso, en lo que saben que vivieron, en lo que saben que pasó, lo que saben que sintieron, porque si no si puede, puede doler mucho. (J)

”

Otra joven tuvo que volver a escuchar su declaración delante de los perpetradores; recuerda que la presionaron para que no llorara en el juicio a fin de que la jueza no desacreditara su caso.

“

Recuerdo que como que me desparramé en la silla, y cuándo ella vio eso, me dijo: “Mañana ni se te ocurra llorar ¿eh? No vas a llorar, no quiero ver que llores, ni se te ocurra llorar. Porque si la juez ve que estás llorando, va a suspender la audiencia o eso le va a favorecer a él. Y si la suspende, todo tu proceso se va a alargar más, si no es que también le niega la sentencia, lo declara inocente. (J)

”

En otro caso, la madre de una joven intentó prepararla para la victimización a la que se enfrentaría y, más tarde, durante la entrevista, la joven contó que se sintió culpada, invalidada y ridiculizada:

“

Me dijo [madre de la joven]: “Prepárate, porque no te van a hacer sentir bien”. En cualquier momento te van a culpar de lo que está pasando. Y esto no va a ser como en la tele, esto no es como en CSI y todas esas cosas, estamos en México y aquí tú vas a ser la culpable de todo lo que te esté pasando. Ahora sí, que me hizo como que entrar en un papel como de fortaleza para que todo lo que me dijeran en ese momento pues no me doliera tanto, pero pues no es así. (J)

”

“

Te digo tras de esto fue cuando yo empecé a encerrarme más, yo ya no quería saber nada de esa denuncia porque, te lo juro que cada vez que pisaba esa fiscalía, yo ya sentía las miradas, yo ya sentía cómo me juzgaban y yo ya escuchaba como hasta las risas y los murmullos de: “No sé por qué está aquí, si lo que le pasó es por su culpa” ¿no? (J)

”

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

Las autoridades judiciales pueden establecer ciertas medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes durante los procesos judiciales. Por ejemplo:

La autoridad judicial puede, a petición de las partes, ordenar que el proceso se lleve a cabo con el apoyo de familiares o expertos especializados. En tales casos, deben emplearse técnicas audiovisuales adecuadas para evitar la confrontación directa con la persona acusada.⁵³ Sin embargo, estas medidas de protección no son obligatorias, lo que deja sin salvaguardias automáticas a las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual.

Además, la ley carece de disposiciones que obliguen a realizar una única entrevista grabada por un experto especialmente formado, lo que podría ayudar a prevenir la revictimización causada por repetir interrogatorios o hacer preguntas insensibles.

Al mismo tiempo, es importante señalar que la práctica de grabar entrevistas forenses aún no se ha probado lo suficiente desde una perspectiva sensible al trauma en el caso de las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual por medio de tecnologías digitales, incluidas las cámaras, entre otras. Aunque el uso de grabaciones sea bien intencionado, las niñas, niños y adolescentes sometidos a estas formas de abuso y explotación pueden tener una mayor

sensibilidad a ser grabados o a la presencia de cámaras manejadas por adultos. Para algunos, esto puede desencadenar una sensación de vulnerabilidad, vergüenza o miedo a una mayor exposición, aunque no sucederá en todos los casos. Por lo tanto, es necesario seguir investigando para garantizar que la grabación en video obligatoria se ajuste a los principios sensibles al trauma, al equilibrar la necesidad de pruebas fiables con las necesidades psicológicas y las preferencias de cada niño, niña o adolescente en función de cada caso.

Además, la legislación no exige explícitamente medidas para evitar el contacto directo entre las niñas, niños o adolescentes que han sido objeto de abuso y explotación sexual y la persona perpetradora en la sala de audiencias, por lo que las víctimas quedarían expuestas al riesgo de volver a sufrir traumas e intimidación durante el proceso.

Esta falencia en materia de protección es evidente en el testimonio de una joven, que en su entrevista reflexionó acerca de la falta de apoyo psicológico y de cómo tuvo que narrar el incidente a múltiples personas, en diferentes momentos:

“

El Ministerio Público siento que no se toma nada en serio, de verdad, me veían ahí llorar, y llorar, y llorar, y les daba igual. Y fueron como, o sea, fueron como diez personas a las que les tuve que contar la misma historia, y cómo pasó, y cómo esto, y cómo lo otro, para ver cómo proceder, y fueron muchas, de verdad, muchas personas a las que les tuve que contar. (J)

”

La misma entrevistada, que fue sometida a abusos sexuales en línea y en persona, narró otro incidente victimizante que formó parte del proceso judicial:

⁵³ *Ibid.*, art. 366 (2).

“

Creo que eso fue lo peor de todo porque me dio muchísima vergüenza, y es horrible ¿no?, Después de todo lo que vives, después de sentir tanto, yo sentía mucho asco hacia mí, y el examen, fue horrible, recuerdo que él se puso guantes, pero no se puso lubricante, entonces me lastimó horrible, y no sé en qué consiste ese examen, pero me acuerdo que te ponen las manos y te abren, y te meten la mano, o sea, me metió toda la mano y fue horrible. (J)

”

Estas experiencias ponen de manifiesto un grave desfase entre las garantías jurídicas vigentes y la realidad de la práctica judicial.

La insensibilidad, la coacción y las actitudes de culpabilización de las víctimas descritas por las jóvenes entrevistadas apuntan a una falta de enfoques sensibles al trauma, a las cuestiones de género y centrados en la infancia, lo que pone de relieve la necesidad de una formación exhaustiva de las autoridades judiciales y ministerios públicos para garantizar la empatía y la protección frente a la revictimización de las niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales.

Proceso largo y complejo

Ampliando los hallazgos sobre la victimización secundaria, las jóvenes entrevistadas en este estudio describieron el proceso judicial como largo, agotador y lleno de obstáculos. Mientras que la Constitución mexicana ordena la administración de justicia de forma expedita,⁵⁴ y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las violaciones de los derechos de la infancia deben ser atendidas con prioridad por todas las autoridades,⁵⁵ la legislación presenta deficiencias a la hora de crear procedimientos acelerados específicamente para casos de víctimas infantiles de delitos.

Como reflexionó una joven, su proceso legal duró dos años y ocho meses, un retraso que afectó diversos aspectos de su vida:

“

Perdí muchas amistades, o gané vacíos de esas amistades, no sé cómo decirlo todavía. Pero sí pienso que para mí fue desgastante, y por ejemplo eso ¿no? Yo hice la mitad de mi prepa estando con la denuncia ¿no? Estando en el proceso de la denuncia. Yo entré a la universidad e hice todo mi primer año de universidad estando en el proceso de la denuncia. Yo empecé a faltar a la escuela por tener que estar yendo hasta la fiscalía. (J)

”

Tanto las jóvenes como las y los profesionales entrevistados señalaron los largos procesos jurídicos como otro obstáculo para denunciar. Según las y los profesionales de la justicia, se puede tardar entre uno y dos años en llegar a un acuerdo o a un procedimiento penal abreviado, como se describe en la siguiente cita: “Dos años que evidentemente para las víctimas pues es mucho, es una de las quejas constantes que tenemos todas las instituciones por parte de la sociedad: “Todo tarda” y no hay justicia pronta ni expedita” (PJ)

54 Estados Unidos Mexicanos (1917). [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (última reforma publicada el 3 de marzo de 2026), art. 17.

55 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 116 (XXIII).

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

En un caso, una joven presentó dos denuncias, una por abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante su infancia y otra por violencia sexual como adulta. En el momento de la entrevista, no se había resuelto ninguna de las dos demandas. En otra ocasión, acompañó a la Fiscalía a otra joven que también había sufrido abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología a manos del mismo perpetrador, y exigió una actualización de la situación del caso.

“

Hemos ido juntas a Fiscalía a ver qué procede, qué está pasando e iban a descartar nuestras carpetas que por qué no era él y [Nombre], la chica, dijo: “¿Cómo no va a ser él? Si te estoy dando números, si yo le marco ahorita, él me va a contestar. ¿Cómo me puedes decir que no es él?”. “No, pues deja, vemos, vamos a mandarlo a Policía Cibernética a ver si es él”. Pero así de que “no, pues las carpetas las íbamos a desechar porque no era él. (J)

”

Algunas de las jóvenes entrevistadas seguían esperando noticias sobre sus casos en el momento de las entrevistas, mientras que otras retiraron la denuncia porque su demanda fue subestimada o su bienestar e integridad se vieron comprometidos. En ocasiones, cuidar de su propio bienestar y salud mental terminó siendo más importante para ellas que proseguir con la denuncia y el proceso judicial. Este punto salió a relucir en el testimonio de una joven que prefirió proteger su salud mental y su estabilidad antes que acceder a la justicia:

“

Yo digámoslo así, que ya acepté que yo no voy a tener justicia, y creo que es lo, que más necesito en este momento, que digámoslo así, por ahora, lo que quiero es estar bien y como mantenerme estable y pues, sé que si vuelvo con este proceso de hacer mi denuncia y pedir justicia, voy a recaer otra vez. Porque pues, van a hacer lo imposible para que esto no siga y pues sí, es algo que yo ya asumí, de que yo no voy a tener la justicia que alguna vez quise o deseé y estoy bien con eso, porque prefiero estar saludable a seguir así. (J)

”

Un aspecto a destacar es que algunas de las jóvenes que pasaron por el proceso de justicia fueron acompañadas por organizaciones de la sociedad civil o por un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,⁵⁶ que es independiente del gobierno. El acompañamiento y el apoyo de las y los defensores fueron apreciados por quienes tuvieron acceso a ellos. En algunos casos, ayudó a contrarrestar o prevenir la victimización secundaria, como ilustra la cita de una joven víctima que fue objeto de maltrato institucional tras denunciar una serie de incidentes de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante la infancia:

⁵⁶ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos examina los casos en los que las acciones de una autoridad administrativa federal o de una persona servidora pública federal dan lugar a violaciones de los derechos humanos individuales.

“

Lo que Derechos Humanos hizo fue esa parte de como comprobar la violencia institucional ante la denuncia ¿no? En general, también con la Fiscalía, pero sobre todo con la universidad. Porque, pues sí, o sea sí fue muy caótico, incluso, o sea me hicieron hablar con el rector y todo, pero me dijeron que no me iban a poder dar una resolución y que tampoco podían como que hacer más que castigar al maestro diez años con que no pudiera volver a ser maestro. Pienso que también la ayuda como en Derechos Humanos sí es buena y pienso que hay que llevarla sobre todo porque sí o sí, al menos por ahora, espero que después no, se vayan a enfrentar con violencia institucional. (J)

”

“

Nos toca intervenir cuando se reproduce la victimización secundaria o la revictimización, o sea ya, la persona que fue acosada digitalmente por llamarlo, o sea por enfocarme en tu tema, no es acosada por una persona servidora pública, pero al poner una denuncia o al solicitar ayuda, la autoridad no responde como debería de responder. (PJ)

”

La puesta en marcha de un proceso legal acelerado y sensible al trauma es esencial para todas las niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de abuso y explotación sexual, incluidos los que han sido sometidos a abusos o explotación facilitados por la tecnología. Y lo que es más importante, debe darse prioridad a la formación de fiscales, jueces y otros funcionarios judiciales para que presten servicios judiciales sensibles a las cuestiones de género y centrados en la infancia.

Pasar por alto las pruebas digitales

Un aspecto distintivo del abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología es que las niñas, niños y adolescentes que los sufrieron a menudo tienen acceso a pruebas digitales que podrían

incriminar a las personas perpetradoras. Sin embargo, las entrevistas con las jóvenes víctimas mostraron que algunos procesos de denuncia no se completaron porque las fotos y capturas de pantalla de los mensajes no se aceptaron como prueba del abuso o la explotación.

En esta cita, una joven entrevistada para el estudio describe cómo intentó denunciar los abusos sexuales facilitados por la tecnología que sufrió a manos de una pareja sentimental (de 17 años), quien la abusó sexualmente tanto en persona como en línea cuando ella tenía 15 años:

“

Porque se había hablado con él, se había hablado en la escuela, era en la secundaria, se había hablado con sus padres. Porque si se enteraba que yo empezaba a conocer otro muchacho, iba y lo amenazaba, que le iba a hacer algo. Entonces, pues se trató de hablar con mucha gente y no, no se podía, por eso se tomó la decisión de ir directamente a Fiscalía. Y en Fiscalía me decían que como no tenía pruebas, no tenía testigos, les mandé mensajes, les mandé capturas y me dijeron que no procedía. Entonces no, de forma legal no se pudo hacer nada. (J)

”

Una joven que sufrió abusos sexuales en la secundaria explicó cómo se restó importancia a las pruebas en línea durante el proceso de denuncia.

“

Entonces sí, pienso que eso es como algo que yo tengo como muy reclamable hacia el sistema. Porque a mí me hubiera gustado que los mensajes que tenía y las conversaciones que tuve con él hubieran sido mucho más válidas, porque creo que no tuvieron el impacto en cuánto al trámite ya digamos como de la denuncia, no tuvieron el impacto que tuvieron y que tienen en mi vida. (J)

”

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

En este contexto, es importante señalar que las pruebas digitales son, de hecho, jurídicamente admisibles en los procesos penales, ya que la legislación mexicana reconoce que los hechos pueden ser probados por cualquier medio.⁵⁷ Además, normas específicas garantizan que la parte que presente la prueba digital pueda facilitar su reproducción cuando las autoridades judiciales carezcan de los medios técnicos para hacerlo.⁵⁸ Se aplican las normas habituales de la cadena de custodia a las pruebas digitales: las autoridades que las tengan bajo su poder en sus funciones oficiales, como investigadores, forenses, fiscales u otros funcionarios judiciales, deben asegurarse de que se conserven y no se alteren, de modo que sigan siendo válidas para probar los hechos.⁵⁹

Por consiguiente, es probable que el rechazo de dicho material no se debiera a un obstáculo jurídico, sino más bien a la determinación por parte de las autoridades de que no era lo suficientemente convincente o grave como para justificar una acción legal. Esto apunta a cuestiones más amplias, como una comprensión limitada de la dinámica de abuso o explotación sexual en contextos digitales o, potencialmente, a actitudes tendientes a culpabilizar a las víctimas. La desestimación parece reflejar falencias sistémicas en la forma de evaluar y abordar tales pruebas y alegaciones, más que deficiencias en el propio marco jurídico.

Protección inadecuada

La legislación federal mexicana cuenta con varias protecciones para defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes implicados en procedimientos judiciales. Debe respetarse el derecho a la intimidad de cualquier persona implicada, incluida la información relativa a su vida privada y sus datos personales,⁶⁰ y las y los jueces pueden ordenar que las audiencias penales se

celebren a puerta cerrada, parcial o totalmente, para proteger el interés superior de las niñas, niños o adolescentes implicados.⁶¹ Las autoridades deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos el acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y de cualquier otra índole que sea necesaria, en función de las circunstancias de su caso,⁶² así como interpretación gratuita en caso de ser necesario.⁶³ También deben proporcionarles información comprensible, clara, sencilla y adecuada a su edad sobre los procedimientos judiciales o administrativos en los que participan, asegurándose de que entienden el proceso y su papel.⁶⁴

Además, el Ministerio Público, Fiscal o la autoridad competente están obligados por ley a tomar las medidas necesarias para proporcionar una protección adecuada a todas las personas implicadas en un procedimiento judicial, tanto antes como después de prestar declaración.⁶⁵ Sin embargo, las entrevistas indican que la escasa aplicación de medidas de protección de la infancia ha permitido a las personas perpetradoras intimidar y presionar a las víctimas, y en última instancia disuadirlas de participar en procedimientos judiciales. Por ejemplo, dos víctimas jóvenes dijeron que se retiraron del proceso porque la persona perpetradora o sus familiares las amenazaron, como se recoge en la cita siguiente:

“

Sí, me decía: “¿Por qué hiciste eso de la demanda?”. Me dice: “El día que vengas o el día que regreses, no te la vas a acabar”. Me dice: “Ya sabes de lo que soy capaz, aquí dejaste a tu familia y no sabes lo que le puedo hacer. (J)

”

57 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 228.

58 *Ibid.*, art. 381.

59 *Ibid.*, art. 259.

60 *Ibid.* art. 15.

61 *Ibid.* art. 64 (V).

62 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 86 (V).

63 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 109 (XI).

64 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 83 (III).

65 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 367 (2).

Otra joven recordó que un amigo de la persona perpetradora la miraba amenazadoramente en la sala del tribunal y tuvo que pedir que lo sacaran; además, cuando terminó el juicio, estaba preocupada por su bienestar y el de su familia.

“

Mi agresor llevaba a un amigo o conocido suyo, que todo el tiempo me estaba viendo horrible durante el juicio. Entonces pues primero como que dije “¿Pues qué hago? ¿Le sonrío y me volteo y le demuestro que no me está afectando?” Pero luego también dije “No, ¿es que por qué tengo que estar tolerando esto?” ¿no? Se lo dije al Ministerio, el Ministerio se lo comenta a ella [a la jueza] y entonces ya fue así de “Ok, va, lo sacaron ¿no?” Después de eso el amigo suyo estaba ahí afuera como esperando, a que saliera mi familia, y eso también me puso un poco alerta. (J)

”

Estos relatos revelan que, al buscar justicia por el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología, las niñas, niños y jóvenes pueden verse expuestos a más violencia y coacción, lo cual exige una acción decisiva para garantizar su protección frente a las represalias, el acoso y la intimidación.

Compensación insuficiente

La Ley General de Víctimas establece el derecho de las víctimas de delitos graves a recibir una indemnización por los daños sufridos, incluida la pérdida de ingresos y oportunidades, los gastos médicos y los daños morales y físicos.⁶⁶ Puede adoptar la forma de una indemnización ordenada judicialmente, ya que el Código Nacional de Procedimientos Penales exige que los tribunales de primera instancia ordenen a las personas

perpetradoras condenadas que indemnicen a las víctimas.⁶⁷ Cuando las pruebas presentadas no permiten determinar con precisión el importe de la indemnización, el tribunal puede dictar una orden de reparación general y ordenar que se defina posteriormente.⁶⁸ Si la persona perpetradora carece de recursos para pagar, sus bienes embargados pueden ser liquidados para cubrir la cantidad adeudada.⁶⁹

La Ley General de Víctimas también establece un mecanismo subsidiario de indemnización financiado por el Estado para las víctimas de delitos graves.⁷⁰ Para poder recibirla, las víctimas de delitos deben solicitarla a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o a las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas, aportando documentación oficial que demuestre que no es posible el enjuiciamiento penal o que es inviable obtener una indemnización de la persona perpetradora.⁷¹ La indemnización subsidiaria tiene un tope de 500 unidades de medida a valor mensual (1.783.110 pesos mexicanos a febrero de 2026) y se determina en función de la gravedad del daño sufrido.⁷² Recibirla no impide a la víctima del delito buscar otras formas de reparación.⁷³ Si las autoridades no pueden ejecutar total o parcialmente una orden de indemnización, ya sea establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deben tomar medidas adecuadas para recuperar su valor y garantizar la plena reparación de la víctima.⁷⁴

Aunque la ley prevé mecanismos de compensación económica, las entrevistas con profesionales y jóvenes sugieren que la forma en que se aplican a veces puede agravar el sentimiento de injusticia en lugar de proporcionar una reparación significativa. Por ejemplo, una joven que recibió compensación económica de la persona perpetradora expresó que era simbólica e insuficiente, y que no podía cubrir los gastos de

66 Estados Unidos Mexicanos (2013). [Ley General de Víctimas](#) (última reforma publicada el 1 de abril de 2024), arts. 64, 68.

67 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Código Nacional de Procedimientos Penales](#) (última reforma publicada el 28 de noviembre de 2025), art. 406 (4).

68 *Ibid.*, art. 406 (5).

69 Estados Unidos Mexicanos (2013). [Ley General de Víctimas](#) (última reforma publicada el 1 de abril de 2024), art. 66.

70 *Ibid.*, arts. 67, 68.

71 *Ibid.*, arts. 67, 69.

72 Estados Unidos Mexicanos (2013). [Ley General de Víctimas](#) (última reforma publicada el 1 de abril de 2024), art. 67.

73 *Ibid.*, art. 72.

74 *Ibid.*, art. 151.

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

asistencia jurídica y psicológica en los que incurrió su familia durante todo el proceso. Esto, sumado a la victimización secundaria, se tradujo en sentimientos de injusticia y decepción:

“

Pues porque sí me dieron \$15,000 por todo lo gastado en psicólogos y psiquiatras y los \$15,000, están ahí, intactos. Porque, además, en el momento en el que me hacen contarlos en la Fiscalía, fue horrible. O sea, yo sí dije “¿Qué es esto?” ¿no? O sea, y aunque los gastos en realidad pues eran para mi mamá y mi abuela porque ellas lo pagaron, fue así como de: “No, o sea, tú guarda ese dinero, y tú úsalo en lo que tú creas que es adecuado”. No he encontrado en qué usarlos. O sea, ese dinero y yo creo que todo el dinero del mundo, no lo repara. No lo repara. Y pienso que, de verdad, o sea sabiendo que además es dinero que viene de él, no es algo que me agrada usar. O sea, y yo de plano de repente dije “¿y si los tiro?”. Salgo con lo mismo ¿no?, o sea y digo, de verdad. Es una cosa, o sea, yo jamás he visto tanto dinero junto en mi vida, pero aun así, no lo quiero. (J)

”

Esta opinión también fue reflejada por un(a) profesional de la justicia que apoyaba a una joven que recibió una pequeña suma de dinero al finalizar el juicio.

“

El plan reparatorio es una cuestión económica muy simbólica, nada más. Por ejemplo, si la chica estaba recibiendo apoyo psicológico, pues por lo menos el pago de sus terapias. En este caso se dieron cinco mil pesos, que es algo muy simbólico. (PJ)

”

Una joven reflexionó sobre lo mucho que habría valorado en cambio una disculpa formal, y de esto se hicieron eco otras personas que buscaban

justicia social y pidieron al perpetrador que no reincidiera, como en el siguiente ejemplo presentado por un profesional de la justicia:

“

Pues algo importante es que cuando se estableció la suspensión condicional al proceso, la adolescente le dijo al joven que ella le pedía que no lo volviera a hacer. (PJ)

”

Se necesita más investigación en México para entender *por qué* las niñas, niños y adolescentes que fueron sometidos a explotación y abuso sexual facilitados por la tecnología recibieron poca compensación y qué es lo que las víctimas perciben como una compensación y reparación significativa (monetaria o de otra índole).

Es importante explorar si las nociones erróneas —como la creencia de que el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología causan menos daño— están influyendo en las decisiones de indemnización. Resulta igual de importante la necesidad de establecer un sistema de justicia centrado la infancia, en el que niñas, niños y adolescentes tengan un papel significativo en la definición de lo que debe suponer la compensación.

Falencias en materia de tipificación y enjuiciamiento del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología

Uno de los retos para acceder a la justicia que existe actualmente en México en relación con el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología es que no todas sus manifestaciones están tipificadas en la legislación federal ni en los códigos penales estatales.

Este reto se ejemplifica notablemente en los marcos jurídicos de Morelos y Nayarit —ambos con importantes falencias— donde se realizaron entrevistas con profesionales, adolescentes y jóvenes.

Tanto Nayarit como Morelos cuentan con disposiciones penales en materia de abuso sexual infantil que se extienden a conductas realizadas a través de la tecnología.⁷⁵ Lo mismo ocurre con el delito de “violación a la intimidad sexual”, que tipifica como delito la producción, adquisición y difusión de material sexual sin el consentimiento de la persona representada, una disposición que, a diferencia de la legislación federal, se aplica a las conductas cometidas contra personas menores de edad en ambas jurisdicciones.⁷⁶ Mientras que Morelos tipifica como delito el ciberacoso infantil con fines de abuso sexual en los mismos términos que la legislación federal,⁷⁷ Nayarit no lo ha tipificado como delito. No existen disposiciones específicas sobre la extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes en la legislación de ninguno de los dos estados, una falencia que también se observa en la legislación federal.

Las entrevistas indican que la falta de definiciones jurídicas claras ha llevado a las y los profesionales de la justicia de esos estados a juzgar los delitos facilitados por la tecnología por medio de disposiciones penales análogas que no reflejan plenamente la naturaleza digital de la conducta.

“

Por ejemplo, aunque haya habido la intervención inicial o haya a través, por ejemplo, de un videojuego, a través como de WhatsApp a través de todas las redes sociales y de contacto, si el delito después fue o sustracción o fue violación y demás, pues se queda tipificado ese. Entonces, por eso a veces no lo tenemos como tal, como reconocido y como establecido, digámoslo así. (PL)

”

“

Hay varios tipos penales que por ejemplo es el de violación a la intimidad sexual que viene así, este delito como tal muchas veces es, o más bien la mayoría de las veces es cometido precisamente por medio de estas redes sociales. Hay un tipo penal que se llama corrupción de menores que también muchas veces lo podemos encuadrar cuando los niños o los menores se exhiben propiamente fotografías o cuando por ejemplo no sé tienen contacto por medio de redes sociales, se quedan de ver y bueno, posterior ellos sufren esas agresiones sexuales. (PJ)

”

“

Tenemos también extorsiones, donde la extorsión estriba sobre contenido erótico o sexual de las víctimas y que le exigen una cantidad a cambio de no difundir esas imágenes. Nosotros estuvimos llevando varios asuntos al respecto. Sin embargo, dentro de los juzgados, reclasifican el delito hacia un delito de violación de la intimidad personal, atendiendo a que consideran que no es una extorsión, sino una violación de la intimidad personal, por temas muy técnicos y jurídicos que consideran que pues se cuadra en este tipo penal y no en aquel. (PJ)

”

Del mismo modo, los casos de las dos jóvenes víctimas que completaron el proceso judicial formal se enjuiciaron como violación y trata de personas. En el caso de una joven que sufrió abuso y explotación sexual en línea y en persona y cuyo contenido sexual fue distribuido por la pareja de la

75 Estados Unidos Mexicanos, Estado de Nayarit (2014). [Código Penal del Estado de Nayarit](#) (última reforma publicada el 6 de marzo de 2026), art. 238 bis; Estados Unidos Mexicanos, Estado de Morelos (1996). [Código Penal del Estado de Morelos](#) (última reforma publicada el 1 de febrero de 2023), art. 212.

76 Estados Unidos Mexicanos, Estado de Nayarit (2014). [Código Penal del Estado de Nayarit](#) (última reforma publicada el 6 de marzo de 2026); Estados Unidos Mexicanos, Estado de Morelos (1996). [Código Penal del Estado de Morelos](#) (última reforma publicada el 1 de febrero de 2023), art. 150 bis.

77 Estados Unidos Mexicanos, Estado de Morelos (1996). [Código Penal del Estado de Morelos](#) (última reforma publicada el 1 de febrero de 2023), art. 158 bis.

5. ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JURÍDICOS

persona perpetradora, la denuncia presentada fue por violación. Esto dio lugar a que solo se acusara a quien perpetró los abusos sexuales en persona, mientras que su pareja tuvo impunidad por la difusión de material de abuso sexual infantil.

En ciertos casos, por ejemplo, cuando el contacto en línea conduce al abuso o la explotación sexual en persona, el papel de la tecnología puede ser incidental, y la acusación principal correcta sería de hecho la violación o un delito similar. Sin embargo, incluso en estos casos, el componente digital del delito, como el ciberacoso infantil con fines de abuso o explotación sexual, puede no estar explícitamente tipificado como delito o formalmente reconocido en el enjuiciamiento. Cuando la conducta se lleva a cabo íntegramente a través de medios tecnológicos —como el ciberacoso para la producción de contenidos sexuales y la extorsión sexual—, al no estar tipificada explícitamente como delito, los casos tienden a reclasificarse bajo cargos como violación, violación a la intimidad sexual o corrupción de menores, lo que exige que se cumplan todos los elementos constitutivos de esos delitos.

Si bien este enfoque garantiza que las personas perpetradoras puedan ser procesadas, a menudo por delitos que conllevan penas relativamente severas, también supone el riesgo de ocultar tanto la magnitud como la naturaleza específicamente digital del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Otra posible explicación de la reclasificación es que las definiciones existentes de estos delitos podrían ser difíciles de probar en la práctica, por lo que la presentación de cargos más fáciles de sustanciar o que conllevan penas más elevadas sería más sencillo procesalmente para las y los fiscales.

Esta práctica de reclasificar los delitos facilitados por la tecnología dentro de categorías penales más amplias o tradicionales da prioridad a los resultados jurídicos, pero también puede llevar a que no se reconozca suficientemente cómo la tecnología está dando forma al abuso y la explotación, lo que socava la capacidad de recopilar datos precisos de prevalencia.

Sin datos fiables que distingan la dimensión digital de estos delitos, resulta difícil evaluar su verdadera magnitud, identificar patrones emergentes y diseñar estrategias de prevención específicas.

También se limita la capacidad de las instituciones para adaptar los servicios de apoyo y los procedimientos judiciales a las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, lo que en última instancia deja sin abordar falencias críticas en materia de protección. Por ende, es esencial tipificar como delito todas las formas de abuso y explotación sexual facilitadas por la tecnología, tanto a nivel local como federal. La adopción de disposiciones federales exhaustivas también ayudaría a impulsar la armonización de las leyes estatales, garantizando que estos delitos se aborden de forma integral en todo el país.

Para concluir, esta sección ha puesto de relieve las principales falencias en la tipificación y la regulación tanto a nivel estatal (en Nayarit y Morelos) como federal. Es importante destacar que los testimonios revelaron que, para algunas de las entrevistadas, el camino hacia la búsqueda de justicia a veces conducía a una mayor victimización.

Las víctimas/sobrevivientes hablaron de cómo el abuso o la explotación que sufrieron fueron con frecuencia desestimados o minimizados, y se enfrentaron a largos y complejos procedimientos judiciales que perturbaron su vida cotidiana. La siguiente sección explorará sus experiencias de acceso a la atención de salud mental después de haber sido víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología durante su infancia o adolescencia.

6. ACCESO A LA ATENCIÓN



6. ACCESO A LA ATENCIÓN

La Ley General de Víctimas establece que éstas tienen derecho a la reparación oportuna, integral y diferenciada del daño que hayan sufrido como consecuencia de la comisión de delitos o violaciones a sus derechos humanos.⁷⁸ Las víctimas de delitos tienen derecho a un amplio abanico de medidas de rehabilitación, como atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, servicios sociales y asesoramiento dirigidos a facilitar el pleno disfrute de sus derechos, así como educación, programas de formación laboral o cualquier otra medida encaminada a lograr su plena reintegración en sus comunidades y en la sociedad en general.⁷⁹

La Ley crea una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a nivel federal, así como Comisiones a nivel estatal, encargadas de otorgar las medidas provisionales de ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requieran las víctimas para superar las condiciones de necesidad directamente relacionadas con el delito.⁸⁰ El objetivo principal es garantizar la satisfacción de las necesidades esenciales, incluida la alimentación, la higiene personal, la atención médica y psicológica de urgencia y el alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras. Estas medidas deben aplicarse siempre con una perspectiva transversal de género y un enfoque diferencial para atender las necesidades específicas de cada víctima.⁸¹

La Comisión Ejecutiva se encarga específicamente de garantizar el acceso de las víctimas a los servicios multidisciplinarios y especializados que prestan los organismos públicos.⁸² También tiene la tarea de desarrollar anualmente un Programa Integral de Atención a Víctimas para crear, reorientar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas relacionadas con la atención a víctimas.⁸³

En los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, las Comisiones de Atención a Víctimas deben trabajar en estrecha coordinación con las autoridades de protección de la infancia.⁸⁴ Estas autoridades (Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) establecidas a nivel federal y estatal, se encargan de elaborar planes de restablecimiento de los derechos individuales cuando se detectan vulneraciones. También coordinan la aplicación y el seguimiento de las medidas de protección y apoyo correspondientes para garantizar el pleno restablecimiento de los derechos y la actuación oportuna y coordinada de las instituciones implicadas.⁸⁵ Sin embargo, cabe señalar que, como se mencionó anteriormente en referencia a la denuncia y el acceso a la justicia, estos mecanismos no se mencionaron durante las entrevistas con adolescentes y jóvenes, ni con las y los profesionales. Esto puede indicar una falta de conocimiento, accesibilidad o aplicación efectiva de estos marcos en casos relacionados con formas de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología.

Las jóvenes que buscaron apoyo psicológico tras sufrir abuso y explotación se enfrentaron a múltiples dificultades para acceder a la terapia y continuarla. Algunas reflexionaron sobre el impacto positivo de la atención de salud mental una vez que pudieron acceder a ella, mientras que otras interrumpieron la terapia porque les ofrecieron medicación que no deseaban, las culpaban del abuso y la explotación que habían sufrido, carecían de recursos económicos, o tenían demasiada carga de trabajo académico.

Algunas jóvenes víctimas que accedieron a la atención manifestaron que este apoyo había sido fundamental para su salud y bienestar, como describe la entrevistada a continuación, quien explicó cómo su psiquiatra le brindó apoyo continuo:

78 Estados Unidos Mexicanos (2013). [Ley General de Víctimas](#) (última reforma publicada el 1 de abril de 2024), art. 26.

79 *Ibid.*, art. 62.

80 *Ibid.*, art. 8(6).

81 *Ibid.*, art. 8(1).

82 *Ibid.*, art. 88(II).

83 *Ibid.*, art. 88(III).

84 Estados Unidos Mexicanos (2014). [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 121.

85 *Ibid.*, arts. 122(III), 123.

“

Siempre llevé el mismo proceso con el mismo psiquiatra que es buenísimo y que me ayudó muchísimo y aparte de eso él trabaja con el Instituto de la Mujer. Entonces, después de un intento de suicidio que tuve, él me contacta y entonces lo que hacía también era atenderme una vez en público, una vez en privado, una vez en público, una vez en privado y eso también ayudó digamos económicamente. (J)

”

Otra joven reflexionó sobre lo valioso que habría sido recibir atención psicológica, que necesitaba antes de sufrir el abuso y la explotación, y cómo el acceso temprano a la atención habría mitigado el impacto o la gravedad de esos actos.

“

Si yo hubiera sido una persona segura de mí misma, si me hubieran dado ayuda psicológica desde que lo empecé a necesitar, no hubiera sufrido tanto toda mi adolescencia. Porque mi adolescencia fue vivo sufrimiento en todos los aspectos, entonces tal vez si mis papás me hubieran dicho: “Sabes que te vamos a llevar al psicólogo”, tal vez todo esto nunca hubiera pasado, porque yo hubiera sido consciente de lo que estaba viviendo, de mis emociones, de que yo no quería eso para mí. Pero la falta de amor propio y la dependencia hacia esa persona fue lo que me hizo hacer todo por la necesidad de tenerlo conmigo. (J)

”

Sin embargo, muchas de las entrevistadas expresaron que el camino para acceder a la ayuda se caracterizó por la desaprobación y la vergüenza debido a las actitudes negativas hacia la salud mental.

Los siguientes extractos ilustran cómo se restó importancia y se invalidó la búsqueda de ayuda por parte de las jóvenes y cómo estas buscaron alternativas cuando se les denegó el acceso a la atención:

“

Sí, de por sí antes estaba bien bajoneadísima, porque hubo un tiempo en que hasta dejé de comer, incluso dentro de la relación. Y yo me acuerdo de que ahí les dije a mis papás: “Es que yo quiero ir a terapia”. Jamás en la vida había ido a terapia. Y yo les dije: “Es que quiero ir a terapia porque me siento muy mal”, justo era cuando no estaba comiendo. Y mis papás de: “No, ¿cómo crees?”, y yo: “Es que, o sea, ¿qué más?”. Y mi papá: “No, no, no”. Entonces ya después, pues yo sí como que no se lo reprochaba a ellos, pero sí les decía: “Bueno, ¿y por qué tuvieron que esperar a que llegáramos a este límite?”. Porque ya después sí me llevaron a terapia igual, porque yo se los pedí. Pero, pues, “¿por qué tuvimos que llegar a este punto para que ustedes decidieran que entonces ya estaba bien que fuera a terapia? ¿Por qué no haberme escuchado antes?, ¿no?. (J)

”

“

No, quise ir a terapia, pero mi mamá me dijo: “No tienes por qué ir a terapia, no es algo que te haya afectado mucho”. Entonces ya no fui a terapia y lo único que podía hacer para no estar pensando en eso o lograr sobresalir, sobrellevar la situación, para salir de esa ansiedad y esa depresión que me dio, lo único que pude hacer es aprender a hacer postres. Cuando hacía un postre, es que se me quitaba esa ansiedad o esa depresión que tenía y sentía que volvía a la vida. Entonces fue como que algo que sí me ayudó. (J)

”

“

Mi papá es muy cerrado: ‘Yo no te voy a pagar una terapia, o sea, yo no voy a pagar porque no estás loca’. (J)

”

6. ACCESO A LA ATENCIÓN

El acceso a la terapia permite que las niñas, niños y adolescentes que fueron sometidos a abusos o explotación puedan comprender lo que les ocurrió, especialmente cuando se ha establecido un fuerte vínculo con la persona perpetradora.

Esto puede entenderse a partir de las reflexiones que compartió el/la abogado/a que llevó adelante un caso de trata, así como en el testimonio de una joven que necesitó apoyo para entender que lo que estaba sufriendo era abuso o explotación:

“

La niña entendió que ni estaba enamorada y que no era normal lo que estaban haciendo con ella. Entonces, evidentemente, entendió, con la ayuda psicológica, con las terapias, con todo lo que hizo, que estaba siendo víctima de un delito. Entendió. Para mí eso es muy importante: que la gente entienda cuando es víctima, porque a veces no lo sabe. No sabe que están siendo víctimas de un delito, no saben que están siendo violentadas por otra gente. (PJ)

”

“

Y ahorita, ya después de pensarlo y después de ya casi cuatro años, soy consciente de que sí me violó, pero en ese entonces lo quería tanto que yo le dije a mi papá: ‘es que no me violó, o sea, no me violó’. (J)

”

Para otras personas, sin embargo, lo que debía ser una experiencia de apoyo se caracterizó por una falta de empatía y atención que las llevó a dejar de buscar servicios asistenciales:

“

O sea, pero lo que a mí no me gustó fue como de que, o sea, yo siento que es un proceso difícil también alejarte de la persona, dejar la dependencia. Y la psicóloga fue como de que: “Pues sal de esa relación, pues si te pasan las cosas es porque tú lo permites”. O sea, fue muy duro, que no es como que uno lo permita, “ay, bueno, sí, no pasa nada”, ¿no? Entonces sí, como de que no, pues, qué gran ayuda, ¿no? (J)

”

Una entrevistada describió su paso por varios psicólogos como consecuencia de negligencias y vulneraciones, y habló de tener que asistir a un grupo de apoyo para mujeres adultas porque no había grupos para adolescentes que tuvieran una edad similar a la suya:

“

Primero fui con una psicóloga escolar, que me dijo que yo me había provocado lo que me había pasado por... algo así de que yo quería ser la heroína y que habían sido consecuencias de mis actos. Entonces, en ese momento, en lugar de ayudarme, me afectó mucho más, porque de por sí yo me sentía culpable; entonces, con esto, me sentía aún más.

Fui con otra psicóloga, que me dijo que me llevaran a una psiquiatra. Fui con un psiquiatra que me mandaba medicamento, pero nunca me dejaba explicarle ni mis síntomas ni las razones; él simplemente me medicaba. Hasta que caí con una psicóloga que era humanista y ya con ella empecé terapia. Con ella abordé lo de este novio y me mandó también a un grupo de terapia para mujeres maltratadas. Tenían dos grupos: uno era para jóvenes y otro era para mujeres; y me decían que el de jóvenes era de prevención y que, por las situaciones que yo había vivido, ya no podía entrar a eso. Entonces fui con mujeres mayores (J)

”

Las y los profesionales hablaron de la falta de recursos para ayudar a niñas, niños y adolescentes, y de tener que espaciar las sesiones de terapia para atenderles.

Como resultado, hubo largas listas de espera y frecuentes derivaciones a otras instituciones:

“

Para el éxito de un tratamiento sabemos que la idea es que a una persona la puedas ver cada ocho días, si es necesario dos veces a la semana, ¿no? Así lo decían los psicólogos de antaño. Por ejemplo, nosotros, para poder cubrir la cantidad de pacientes que tenemos, los vemos cada quince días. (PL)

”

“

Porque en la universidad se cuenta con un centro médico y hay centros de investigación en psicología que ofertan justamente servicio a la comunidad en general. Pero, bueno, también son tiempos de espera de tres, cuatro meses, ¿no?, o es un psicólogo a veces para una población de casi cuarenta mil estudiantes, entonces resulta imposible. (PL)

”

Las y los profesionales hablaron de la falta de espacios físicos apropiados para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes, lo que podría dar lugar a una victimización secundaria si se oyeran testimonios en espacios públicos. Además, un(a) psicólogo/a reflexionó sobre cómo su paciente decidió suspender el tratamiento porque la sala de terapia estaba en el mismo lugar en el que se llevaba adelante el proceso judicial.

Integrantes del personal de primera línea declararon no tener suficiente preparación en ámbitos como la sensibilidad en materia de género y la violencia facilitada por la tecnología. Si bien dos integrantes habían recibido formación sobre el trabajo con niñas, niños y adolescentes, reconocieron que esta era insuficiente y que dependían, en gran medida, de la experiencia adquirida en la práctica diaria más que de conocimientos especializados.

“

Recibimos muchos cursos, en general, de lo que la Fiscalía como tal requiere: el curso, a lo mejor, de Derechos Humanos; el curso para un lenguaje inclusivo, ¿no? Cursos generales que necesitamos como institución, que necesitamos como servidores públicos. Pero, pues quizás ahí el curso específico para violencia, de tratamiento psicológico, intervención psicológica, ahí nos vemos un poco limitados, y entonces nosotros, de manera personal, somos los que tenemos que buscar en muchas ocasiones. (PL)

”

Las y los profesionales también hablaron del impacto de este trabajo y de la carga laboral en su propia salud mental. A veces no contaban con el apoyo de las instituciones en las que trabajaban y necesitaban buscar atención de salud mental por su cuenta, como describió un(a) psicólogo/a de la Fiscalía:

“

Entrevistadora: ¿Ustedes tienen algún apoyo en ese sentido?

Participante: No, nos hace falta, nos hace falta que a nosotros nos den ese apoyo.

Entrevistadora: Sí, claro, para sobrellevar estas situaciones.

Participante: Para sobrellevar, sí. A veces bromeo, a veces bromeo con los compañeros, digo, “ay, ya se me cansó la mente”. Hace rato dije, “traigo bien cansado el cerebro”, pero es como un tono de broma, ¿verdad? Pero sí nos hace falta. (PL)

”

Los datos de Disrupting Harm subrayan la importancia de evaluar cómo se está implementando la Ley General de Víctimas en el caso de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en México.

6. ACCESO A LA ATENCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación, la cobertura y la calidad de los servicios del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y promover la profesionalización de su personal, la investigación sobre las víctimas y la modernización de los procesos de planificación y evaluación de las políticas de atención a las víctimas.⁸⁶ Asimismo, tiene por objeto garantizar pleno acceso a la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, mediante una atención integral y con perspectiva de género y una coordinación eficaz en todos los niveles de gobierno.⁸⁷ Al implementar acciones encaminadas a ese objetivo, debe prestarse especial atención a subsanar los vacíos actuales en la evidencia sobre la eficacia con la que los sistemas existentes de asistencia a las víctimas y de protección de la infancia apoyan la recuperación de las niñas, niños y adolescentes sometidos a abuso y explotación sexual (facilitados por la tecnología), con el fin de

desarrollar mecanismos de apoyo y coordinación eficaces, adaptados a sus necesidades y destinados a garantizar el pleno restablecimiento de sus derechos.

Al mismo tiempo, los testimonios de las jóvenes entrevistadas ponen de manifiesto importantes deficiencias en la prestación de servicios de atención para la salud mental. Para abordar estas cuestiones es necesario realizar una evaluación sistemática de la capacidad de las y los profesionales en salud mental que prestan apoyo a niñas, niños y adolescentes víctimas del abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología, en particular en lo que respecta a la prestación de atención sensible al trauma. Dicha evaluación podría orientar las iniciativas para mejorar la formación profesional, y servir de base para la adaptación de los planes de estudio universitarios con el fin de incorporar enfoques estandarizados sensibles al trauma y una preparación especializada para profesionales en psicología.

86 Estados Unidos Mexicanos (2025). [Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030](#), 38.

87 *Ibid.*, 96.

7. INICIATIVAS DE PREVENCIÓN PARA PROTEGER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LÍNEA



7.1 INICIATIVAS NORMATIVAS E INSTITUCIONALES

El uso indebido de las plataformas digitales para perpetrar o facilitar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes subraya la necesidad de responder de manera firme y coordinada. Consciente de estos riesgos, el Gobierno federal de México ha puesto en marcha varias iniciativas destinadas a prevenir, sensibilizar y mejorar la seguridad digital de las niñas, niños y adolescentes. Estas iniciativas se centran en crear entornos en línea más seguros, educar a las familias y comunidades sobre los riesgos de Internet y fortalecer los mecanismos de detección y respuesta.

En el marco del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Gobierno federal creó la **Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes** durante el mandato 2018-2024 con el fin de garantizar un entorno digital seguro y enriquecedor para las infancias. Sus objetivos principales se centraban en comprender los desafíos y oportunidades a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en el mundo digital, analizar los posibles riesgos y proponer medidas para mitigarlos. Asimismo, pretendía promover el desarrollo de contenidos de sensibilización acordes a la edad que puedan distribuirse a través de diversas plataformas tecnológicas, y fomentar una colaboración eficaz entre los sectores público y privado para crear y difundir dichos contenidos.⁸⁸

Además, el **Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2026-2030** presta especial atención a la prevención, mediante un conjunto específico de acciones que deberán llevar a cabo las instituciones miembros de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes. Entre ellas se incluyen la difusión e implementación de protocolos y directrices para prevenir y abordar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en entornos en línea, así como la promoción de prácticas seguras mediante iniciativas de crianza digital positiva en entornos comunitarios. También implican la sensibilización sobre los mecanismos de denuncia existentes mediante campañas públicas y el fortalecimiento de la generación de datos para prevenir y responder a este tipo de violencia, incluso mediante la mejora de la capacidad técnica de las instituciones judiciales en materia de gestión de la información.⁸⁹

88 Estados Unidos Mexicanos (2018). [Comisión Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes](#).

89 Estados Unidos Mexicanos (2025). [Programa Nacional de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes 2025-2030](#), 95, 96.

7.2 LA PREVENCIÓN SISTÉMICA

Las iniciativas para prevenir el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología se han centrado tradicionalmente en ellas y ellos como principal punto de intervención. Si bien es importante fomentar sus conocimientos y preparación (por ejemplo, sobre sexualidad, mecanismos de denuncia y formas de violencia), un modelo que se centre desproporcionadamente en el actuar de las niñas, niños y adolescentes pasa por alto las condiciones sociales más amplias que permiten que se produzcan el abuso o la explotación en primer lugar. A partir de los hallazgos de este estudio, esta subsección destaca los enfoques que orientan la prevención hacia una fase más temprana, con el fin de cuestionar las normas perjudiciales y fortalecer los entornos en los que niñas, niños y adolescentes viven, aprenden y buscan apoyo.

Un hallazgo central que surge de los datos es la interconexión entre las formas de abuso y explotación sexual en línea y en persona en México. En la mayoría de los casos, las personas perpetradoras son conocidas por la niña, niño o adolescente y establecen el primer contacto en entornos familiares y cotidianos, como escuelas, hogares, durante actividades deportivas y en espacios comunitarios, antes de trasladar las interacciones a entornos digitales privados donde puede iniciarse el abuso o agravarse. Esto cuestiona las nociones tradicionales que a menudo enmarcan el riesgo en línea como algo que proviene de personas desconocidas. Por el contrario, los hallazgos destacan que, también en el contexto del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México, el abuso surge con frecuencia de relaciones existentes y entornos de confianza. Este patrón subraya la necesidad de medidas de prevención a nivel comunitario que aborden las circunstancias que permiten el abuso y la explotación, y las formas en que se utiliza la tecnología para perpetuarlos.

Fortalecimiento de la protección en las escuelas: dado que el 39% de los casos de la encuesta indican que el primer contacto de las niñas, niños y adolescentes con la persona perpetradora se

produjo en el entorno escolar, las escuelas y los centros educativos son entornos fundamentales para la prevención primaria, y tienen la obligación jurídica de adoptar las directrices necesarias para prevenir y responder a cualquier forma de violencia que se produzca en el entorno escolar, familiar o comunitario.⁹⁰ El fortalecimiento de las medidas de protección puede reducir las oportunidades de que las personas adultas inicien interacciones perjudiciales con niñas, niños y adolescentes, tanto en contextos presenciales como digitales. Esto incluye adoptar y aplicar políticas que limiten la comunicación privada (digital) no supervisada entre el personal de la escuela y el alumnado, y garantizar que todo el personal rinda cuentas del cumplimiento de las normas de protección de la infancia mediante, por ejemplo, la verificación de antecedentes penales, la formación obligatoria en materia de salvaguardia y los buzones de denuncia anónima en las escuelas. La prevención también requiere evaluar y mejorar la eficacia de los programas escolares de prevención de la violencia existentes para garantizar que aborden y contribuyan a prevenir las formas de violencia sexual facilitadas por la tecnología.

Abordaje de normas sociales perjudiciales: la prevención también debe extenderse más allá de las instituciones y llegar a la comunidad en general, cuestionando las normas sociales que permiten el control, el silencio y la dinámica de poder desigual entre personas adultas y niñas, niños y adolescentes, incluidas las normas de género dañinas. Si bien el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología afectan a la población infantil de todos los géneros, es posible que las y los profesionales no siempre reconozcan o respondan a las revelaciones por igual. Las expectativas de género pueden influir en la revelación, ya que es menos probable que las personas jóvenes de diversas identidades de género u orientación sexual revelen el abuso o la explotación, y que sus revelaciones sean reconocidas o que se actúe en consecuencia. En los contextos digitales, como muestran los datos de la entrevista, estas normas pueden manifestarse en la normalización del acoso y el abuso, la presión para compartir contenido sexual o la culpabilización de las víctimas cuando

90 Estados Unidos Mexicanos (2019). [Ley General de Educación](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 74.

7.2 LA PREVENCIÓN SISTÉMICA

se difunden imágenes. La prevención eficaz requiere iniciativas sostenidas y centradas en la conducta que aborden tanto las actitudes como los comportamientos, incluido el fortalecimiento de la sensibilización y las habilidades de las y los profesionales para reconocer y responder a las diversas experiencias de las víctimas, cambiando la forma en que se percibe a las niñas, niños y adolescentes: no como sujetos pasivos que pueden ser controlados, sino como titulares de derechos (p. ej., a la protección, a la rendición de cuentas por parte de las personas adultas, a la seguridad y al respeto en los espacios digitales y físicos).

Creación de condiciones para una comunicación segura y abierta:

Los datos de la encuesta muestran que las niñas, niños y adolescentes suelen revelar a sus compañeras/os situaciones de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, mientras que las entrevistas con profesionales ponen de relieve que la prevención eficaz depende de que niñas, niños y adolescentes tengan una comunicación segura y de confianza con sus cuidadoras/es y personas adultas responsables. La confianza y el vínculo son fundamentales para la prevención, ya que crean las condiciones para que niñas, niños y adolescentes se sientan capaces de hacer preguntas, expresar sus dudas, compartir señales de alerta temprana y buscar ayuda antes de que la situación se agrave. Como explicó un psicólogo escolar:

“

Creo que la principal arma en esta situación es el vínculo; es la confianza que ellos tengan, porque en la prevención no podemos prevenir si no tengo esta vinculación, esta conexión de: ‘Algo está pasando, me siento mal, fíjate que sucedió esto, me mandaron esto, no sé qué hacer’. Y yo creo mucho en esa parte de la conexión. Si no existe este vínculo previo de la confianza hacia las partes importantes, sean los padres, los maestros, la parte de tutoría, la consejería psicopedagógica, entonces no podemos hacer una prevención real, porque entonces ellos se sienten siempre juzgados. (PL)

”

Por lo tanto, reforzar la prevención exige poner fin a la vergüenza, a las actitudes de culpabilización de las víctimas y al estigma social que rodea a la violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes. Para ello, las comunidades necesitan un lenguaje claro y accesible, además de habilidades prácticas a fin de responder a las revelaciones de las niñas, niños y adolescentes con empatía, apoyo y atención, en lugar de con miedo, juicio o castigo. Esto es especialmente importante en situaciones en las que niñas, niños y adolescentes puedan tener un sentimiento de responsabilidad o culpa (p. ej., cuando las imágenes las han producido ellos mismos bajo coacción o se han compartido posteriormente sin su consentimiento). Las personas adultas deben estar preparadas para abordar cuestiones difíciles y crear relaciones y entornos en los que ellas y ellos se sientan seguros al pedir ayuda.

Educación integral en sexualidad y relaciones:

una educación integral en sexualidad y relaciones, acorde a la edad, basada en los derechos y relevante para el contexto, puede desempeñar un papel importante en la prevención del abuso y la explotación sexual. Contribuye a la prevención al ayudar a niñas, niños y adolescentes a comprender sus límites y derechos, reconocer comportamientos inapropiados, sentirse más capaces de revelar sus preocupaciones y buscar ayuda, y al reducir el estigma y el secreto dentro de las familias y las comunidades. Los datos de la encuesta indican que la mayoría de niñas, niños y adolescentes (el 75%) declararon haber recibido algún tipo de educación en sexualidad, principalmente a través de docentes y madres o tutoras. Sin embargo, la calidad y el contenido de esta educación siguen sin estar claros. La educación integral en sexualidad y relaciones debe diseñarse cuidadosamente para que sea acorde a la edad y sea sensible desde el punto de vista cultural, ya que los programas mal implementados pueden encontrar resistencia o ser malinterpretados. Además, no sustituye a los sistemas más amplios de protección de la infancia, que incluyen una aplicación eficaz de la ley, entornos escolares seguros y servicios sociales receptivos.

Ampliación de vías de denuncia accesibles: las líneas telefónicas de emergencia directas como *Te Protejo México*, respaldadas por la cooperación entre INTERPOL e INHOPE, constituyen un componente fundamental de la prevención. Estos mecanismos, además de ofrecer una vía anónima y segura para denunciar contenidos nocivos en línea, permiten compartir con las autoridades los riesgos en una fase temprana, intervenir y evitar daños mayores. Su valor preventivo va más allá de responder a los incidentes, ya que empoderan a la población para actuar, fomentan la colaboración entre las fuerzas del orden y las plataformas privadas, y reducen las oportunidades de que se produzcan daños antes de que sucedan. Sin embargo, dados los hallazgos del estudio que indican que muchas niñas, niños y adolescentes no suelen revelar el abuso y la explotación sexual facilitados por la tecnología porque no saben dónde buscar ayuda, es crucial reforzar tanto la visibilidad como la accesibilidad de vías seguras para la revelación y la denuncia, como las líneas telefónicas de emergencia y de asistencia.

El papel y la responsabilidad de las plataformas en la prevención del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología

Las y los profesionales de la justicia destacan la importancia de acceder a los datos que poseen las plataformas en línea para facilitar las investigaciones. Esto resulta particularmente relevante a la luz de los mecanismos internacionales de denuncia, como los datos del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC), que recibe y comparte un gran volumen de denuncias a través de la línea CyberTipline relacionadas con el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México. En 2024, México se encontraba entre los países con más denuncias a nivel mundial: más de 750 000 denuncias de CyberTipline procedían del país. Esto refleja su continua prominencia en los flujos de denuncias mundiales y el aumento sostenido de casos relacionados con la incitación y extorsión sexual en línea.⁹¹ Si bien estos datos representan

una fuente de información fundamental para identificar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos y a las personas perpetradoras, siguen existiendo dificultades para acceder a dicha información, procesarla y utilizarla de manera eficaz a escala nacional. Así lo explica un profesional de la justicia de la Fiscalía: *“Una sugerencia es que nos facilitarían un poquito más o más las herramientas necesarias, esa capacitación de cómo nosotros podríamos solicitarle a un país extranjero que es dueño de una aplicación como tal, para que nos permitan realizar esas intervenciones o extraer esa información que nosotros requerimos para poder identificar a las personas”* (PJ).

Al mismo tiempo, las plataformas en línea y empresas proveedoras de servicios de Internet desempeñan un papel fundamental en la configuración de los entornos digitales de niñas, niños y adolescentes, y, por ende, en la prevención del abuso y la explotación sexual de ese grupo poblacional facilitados por la tecnología. A través del diseño de funciones de seguridad, herramientas de denuncia accesibles y sistemas para la detección y eliminación rápidas de material nocivo, las plataformas pueden ayudar a prevenir la circulación de contenidos abusivos, reducir la exposición de infancias y adolescencias a los peligros en línea y limitar las oportunidades de las personas perpetradoras para explotar los espacios digitales. Sin embargo, la legislación federal mexicana no refleja adecuadamente este papel ni aborda las necesidades operacionales identificadas por profesionales de la justicia. La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión obliga a los proveedores de telecomunicaciones a almacenar los metadatos de las comunicaciones durante 12 meses en sistemas que permitan a las fuerzas del orden accederlos y recuperarlos electrónicamente en tiempo real, de conformidad con los procedimientos legales vigentes. Tras ese periodo, los proveedores deben conservar los datos durante otros 12 meses y, previa solicitud, entregarlos a las autoridades en un plazo de 48 horas.⁹² Estas disposiciones no se aplican a las plataformas en línea ni a otros proveedores de servicios electrónicos, lo que deja un vacío crítico.

91 Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (2024). *Informe CyberTipline 2024: Tendencias de los informes anuales*. <https://www.missingkids.org>.

92 Estados Unidos Mexicanos (2025). *Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, art. 183(II).

7.2 LA PREVENCIÓN SISTÉMICA

Ese vacío va más allá de la conservación de datos, ya que la colaboración general con los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea es esencial para abordar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Sin embargo, la ausencia de obligaciones jurídicas claras que exijan su participación proactiva en las medidas de respuesta da lugar a importantes vacíos en materia de protección.

De hecho, la legislación mexicana no define claramente las responsabilidades de los proveedores de servicios de Internet en lo que respecta a los contenidos ilegales, incluido el material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

Si bien ninguna disposición de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece claramente que los proveedores puedan ser considerados responsables de la presencia de material de abuso sexual infantil en sus servicios, existe una excepción a esta norma: si un(a) usuario/a solicita de forma específica el bloqueo de determinados contenidos, el proveedor debe cumplir con dicha solicitud o enfrentarse a posibles multas.⁹³ Sin embargo, la ley no exige a los proveedores que establezcan mecanismos claros y accesibles para la denuncia de contenidos.

Tampoco especifica qué tipos de contenido pueden bloquearse ni quiénes están facultados para realizar tales solicitudes.

Dado que este marco jurídico no se extiende a las plataformas en línea ni a otros proveedores de servicios electrónicos, las redes sociales y los servicios de intercambio o almacenamiento de contenidos no pueden ser considerados responsables de los contenidos de terceros ni obligados a retirar el material nocivo a petición de las y los usuarios. En los casos de difusión no consentida de contenido sexual, las plataformas en línea deben cumplir las órdenes de fiscales o jueces de retirarlo, bloquearlo o eliminarlo para proteger la integridad de la persona representada.⁹⁴ Si bien estas disposiciones pueden aplicarse en algunos casos relacionados con material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, no fueron diseñadas específicamente con ese fin.

Se requiere una regulación exhaustiva para garantizar obligaciones proactivas en materia de detección, denuncia y eliminación rápida del material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Para ello, debería hacer operativa la responsabilidad de las plataformas y pasar de las salvaguardias reactivas a la protección sistémica de la infancia en línea. Las leyes actuales imponen poca o ninguna responsabilidad a los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea u otros proveedores de servicios electrónicos, y exigen que actúen principalmente en respuesta a solicitudes de usuarios individuales u órdenes judiciales, las cuales son reactivas, de alcance limitado y difíciles de aplicar a gran escala. En su lugar, un marco jurídico específico debería incorporar requisitos de seguridad desde el diseño, garantizando que las salvaguardias para la protección de la infancia se integren a nivel del sistema y se apliquen por defecto en todos los servicios, independientemente de la intervención de las y los usuarios. Esto incluye la implementación de medidas de protección de la infancia integradas en las plataformas dentro del diseño de los productos, como, por ejemplo,

⁹³ *Ibid.*, arts. 191, 282.

⁹⁴ Estados Unidos Mexicanos (2007). [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) (última reforma publicada el 15 de enero de 2026), art. 20 sexies.

moderación humana y algorítmica, herramientas de detección y la configuración predeterminada de la privacidad para niñas, niños y adolescentes. También debería exigir evaluaciones periódicas del impacto sobre los derechos de la infancia, informes de transparencia y auditorías independientes de las prácticas de protección infantil para garantizar la mejora continua y la rendición de cuentas. Sin estas medidas, la carga seguirá recayendo sobre las niñas, niños y adolescentes mientras que los sistemas que permiten la difusión de material de abuso sexual infantil seguirán estando en gran medida sin regular.

En general, la lista de medidas de prevención que se presenta en esta sección no es exhaustiva; más bien destaca la importancia de examinar y abordar las condiciones subyacentes que permiten el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Las siguientes secciones concluyen el informe y presentan las recomendaciones que se basan en los principios de prevención descritos anteriormente. Estas recomendaciones, elaboradas en colaboración con las partes interesadas nacionales, proporcionan una hoja de ruta práctica para fortalecer tanto las medidas de prevención como las de respuesta frente al abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México.

8. CONCLUSIÓN



8. CONCLUSIÓN

El objetivo de este informe es ofrecer una visión amplia del abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México, para lo cual presenta múltiples perspectivas, entre ellas las de niñas, niños y adolescentes, progenitores, personal de primera línea, profesionales de la justicia y fuerzas del orden.

Los hallazgos revelan una realidad preocupante: la infancia de México está siendo víctima de múltiples formas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología, a menudo a mano de personas de su propio entorno social y, en ocasiones, por parte de la misma persona perpetradora o de varias. Si bien muchas de ellas y ellos revelan el abuso y la explotación a amistades o familiares, algunos guardan silencio. Quienes deciden hablar no siempre reciben apoyo; por el contrario, pueden enfrentarse a acusaciones o respuestas inadecuadas por parte de las personas a las que acuden, que incluye a profesionales. En la mayoría de los casos analizados, no se denunció el abuso y la explotación, al menos a corto plazo, lo que deja a la infancia sin acceso a atención

y apoyo psicológico esencial. Las niñas, niños y adolescentes que buscan justicia a veces se enfrentan a la revictimización a través de procesos judiciales que son largos, agotadores y llenos de obstáculos, incluida la intimidación por parte de las personas perpetradoras.

A pesar de estos desafíos, México ha dado importantes pasos para abordar el abuso y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Iniciativas como la propuesta del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2026-2030 reflejan un compromiso creciente con la creación de un entorno en línea más seguro para la infancia.

A partir del progreso realizado y los vacíos identificados, este informe concluye con una serie de recomendaciones basadas en evidencias. Estas recomendaciones fueron revisadas y validadas mediante consultas con expertos y partes interesadas a nivel nacional en México durante una consulta nacional celebrada en marzo de 2026, convocada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y UNICEF México.

9. RECOMENDACIONES



9. RECOMENDACIONES

Para poner fin al abuso y a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología se requiere una acción integral y sostenida de todas las partes interesadas: familias, comunidades, representantes gubernamentales, organismos encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la justicia y de los servicios de apoyo social, y la industria nacional e internacional de la tecnología y las comunicaciones.

Si bien las niñas, niños y adolescentes son parte de la solución, el impacto de estas formas de violencia sexual obliga a las personas adultas a actuar para protegerles; se debe tener cuidado de no hacer recaer sobre las niñas, niños y adolescentes la responsabilidad de protegerse a sí mismos del daño sin recibir apoyo. A continuación, se detallan las recomendaciones para la acción en México, agrupadas en torno a seis hallazgos clave procedentes de los datos obtenidos por Disrupting Harm, y se indican las partes interesadas para las cuales se consideran más pertinentes. No obstante, todas estas recomendaciones están interrelacionadas y serán más eficaces si se aplican de forma coordinada.

HALLAZGO 1

Según los datos de la encuesta, el 13% de las niñas, niños y adolescentes de entre 12 y 17 años de edad que utilizan Internet en México fueron víctimas de abuso y explotación sexual facilitados por la tecnología en un periodo de tan solo un año. La infancia necesita apoyo, herramientas y conocimientos adecuados para reconocer las dinámicas en las relaciones y los comportamientos sexuales perjudiciales, tanto en persona como en línea; y las personas adultas deben crear entornos de apoyo y libres de estigma en los que niñas, niños y adolescentes puedan sentirse seguros al hablar de sus relaciones o revelar los abusos sufridos. Aunque la mayoría de niñas, niños y adolescentes encuestados afirmaron haber recibido educación en sexualidad, se desconoce la calidad y el contenido de esta.

Relevante para: Secretaría de Educación Pública, SIPINNA, Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), Consejo Nacional de Población (CONAPO), Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) y Secretaría de Salud.

- 1.1 Revisar los planes de estudios existentes de educación integral en sexualidad y relaciones⁹⁵ para las niñas, niños y adolescentes y considerar un enfoque actualizado que incluya la adopción y puesta a prueba de una educación integral y basada en los derechos sobre sexualidad, relaciones y consentimiento en todas las escuelas y grupos de edad, incluidos los entornos informales. Estos programas deben ser acordes a la edad,

⁹⁵ Si bien las niñas, niños y adolescentes no deben cargar con la responsabilidad de prevenir el abuso y la explotación sexuales facilitados por la tecnología, ayudarlos a comprender estas dinámicas relacionales puede contribuir a que afronten con mayor confianza los riesgos de las relaciones sociales en línea y presenciales, ya sea que estas ocurran o no en contextos de abuso y explotación.

9. RECOMENDACIONES

basarse en las perspectivas de las niñas, niños y adolescentes, y actualizarse periódicamente para reflejar las nuevas investigaciones y tendencias. Deben abarcar la sexualidad, las relaciones sanas, la autonomía corporal, los límites, el consentimiento y su aplicación en los entornos digitales. Dicha educación debe dejar claro que el abuso y la explotación pueden ser perpetrados por cualquier persona, no solo por desconocidos, sino también por pares y personas adultas de confianza, y destacar los riesgos de ciberacoso, manipulación y abuso de confianza.

1.2 Formular mensajes y estrategias de comunicación coherentes y adaptables dirigidos a niñas, niños y adolescentes, progenitores, docentes y comunidades. Estos mensajes han de basarse en consultas seguras y éticas con las niñas, niños y adolescentes, las familias y los garantes de derechos, y reflejar las diversas realidades de las distintas comunidades de México. La difusión debe utilizar múltiples canales: campañas nacionales de sensibilización y de cambio social y de comportamiento, programas escolares, educación integral sobre sexualidad y redes sociales. Estas iniciativas deben tener en cuenta y aprovechar el trabajo del programa Escuela Segura.⁹⁶

Entre los objetivos principales se podrían incluir los siguientes:

- a) Sensibilizar sobre las múltiples manifestaciones del abuso y la explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes (facilitados por la tecnología), incluyendo a qué niñas, niños y adolescentes afecta y de qué manera.
- b) Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, incluido el derecho a utilizar Internet de forma segura.
- c) Explicar las tácticas comunes utilizadas por las personas perpetradoras en México, incluso que suelen ser conocidas por la niña, niño o adolescente.
- d) Cuestionar la percepción existente de que el abuso y la explotación “solo en línea” no son tan perjudiciales como la violencia que se produce en persona.
- e) Cuestionar el estigma asociado a la búsqueda de la atención de salud mental.
- f) Reconocer que otras niñas, niños y adolescentes también pueden perpetrar abuso y explotación.
- g) Hacer énfasis en que nunca es culpa de la niña, niño o adolescente víctima, independientemente de sus acciones antes o durante el abuso o la explotación (lo cual es especialmente importante en casos de abuso basado en imágenes).
- h) Destacar que el estigma de la comunidad y el miedo a las reacciones parentales están siendo utilizados como armas por las personas perpetradoras para coaccionar y atrapar a las niñas, niños y adolescentes en un ciclo de violencia.

1.3 Organizar programas y seminarios para progenitores basados en los mensajes anteriores, resaltando de qué manera recibir las revelaciones y responder sin juzgar y ofreciendo apoyo. De este modo se fomenta un entorno en el que las niñas, niños y adolescentes se sienten cómodos para hablar de relaciones y sexualidad, o para pedir consejo a las personas adultas. Si bien no se debe obligarlos a participar en conversaciones en las que no se sientan cómodos, las personas adultas deben crear espacios seguros que los animen a buscar ayuda y consejo, incluso si son víctimas de abuso o explotación sexuales.

⁹⁶ El Programa Nacional Escuela Segura es una iniciativa encabezada por la Secretaría de Educación Pública, cuyo objetivo es mejorar la seguridad escolar mediante la prevención de la violencia, la promoción de la convivencia pacífica y la garantía del bienestar de estudiantes y personal educativo.

HALLAZGO 2

Muchas niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso o explotación sexuales guardan silencio debido a la vergüenza, la incertidumbre sobre con quién pueden hablar, la minimización del abuso o de la explotación o el miedo a exponerse. Quienes revelan lo sucedido suelen confiar en amistades, madres o cuidadoras, hermanos o hermanas, mientras que rara vez recurren a canales formales, como la policía o las líneas telefónicas de asistencia, en gran parte debido a la falta de conocimiento.

Relevante para: Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Fiscalía General de la República (FGR), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATrib), Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), SIPINNA

2.1 Abordar los principales obstáculos a la revelación y la denuncia.

- a) Sentir vergüenza y no pensar que es lo suficientemente grave: desestigmatizar el abuso y la explotación sexuales facilitados por la tecnología y redefinirlos como una vulneración grave de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular mediante campañas de sensibilización, de cambio social y de comportamiento, y programas de crianza (ver las [recomendaciones 1.2 y 1.3](#) más arriba).

- b) No saber adónde acudir: invertir en campañas nacionales que indiquen claramente los números de las líneas telefónicas de emergencia y de asistencia, y que hagan que el proceso de denuncia o de búsqueda de ayuda profesional sea claro y accesible para las niñas, niños y adolescentes, y sus familias. Un requisito previo es garantizar que las líneas telefónicas de asistencia y de emergencia cuenten con los recursos necesarios; sean gratuitas y accesibles para las niñas, niños y adolescentes, y sus familias; y que personal de primera línea reciba formación continua sobre métodos adaptados a la infancia y sensibles al trauma para recibir las revelaciones. Al diseñar las campañas, es importante aprovechar e incorporar los materiales e infografías ya elaborados por la Fiscalía, que describen los canales de denuncia disponibles para las niñas, niños y adolescentes, y sus familias.

2.2 Empoderar a las niñas, niños y adolescentes para recibir revelaciones, apoyarse mutuamente y buscar ayuda.

Esto puede lograrse mediante iniciativas de educación y apoyo entre compañeros en escuelas y organizaciones juveniles. Sin embargo, estas iniciativas deben ser respaldadas por personas adultas que creen entornos seguros y de confianza para la revelación y garanticen que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a un apoyo fiable y adaptado a ellos de parte de personas adultas, así como canales formales de denuncia.

Es fundamental que todas las iniciativas se adapten a las características del contexto local —como los entornos rurales o urbanos y los antecedentes culturales— y a las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad.

HALLAZGO 3

Según los datos de la encuesta, la mayoría de los incidentes de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología se produjeron en las redes sociales. Sin embargo, el marco jurídico vigente en México establece una responsabilidad limitada para los proveedores de servicios de Internet y las plataformas en línea, lo que deja importantes vacíos en materia de prevención, detección y denuncia de contenidos abusivos. Las plataformas y los proveedores de servicios de Internet son colaboradores y partes interesadas clave en la configuración de los entornos en línea de las niñas, niños y adolescentes, lo que incluye el diseño de funciones de seguridad, herramientas de denuncia y la detección y eliminación rápida de material dañino.

Para que estos principios se cristalicen en una protección eficaz, México necesitará no solo marcos jurídicos más sólidos, sino también una colaboración sostenida con los proveedores digitales como asociados en la protección de la infancia.

Relevante para: Senado y Cámara de Diputados, plataformas en línea y proveedores de servicios de Internet, SIPINNA, Agencia de Transformación Digital y Telecomunicación y Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, gobiernos estatales y legislaturas locales.

3.1 Introducir disposiciones jurídicas que exijan a las plataformas de las redes sociales que operan en México fortalecer la moderación de contenidos y los controles de privacidad, y detectar y eliminar de forma proactiva los contenidos nocivos. Para respaldar su implementación, formular directrices jurídicas estandarizadas para su adopción por parte de los estados, aprovechando la estructura nacional, estatal y municipal de SIPINNA para promover y facilitar su adopción.

3.2 Debe exigirse a los proveedores de servicios de Internet y a las plataformas de redes sociales que implementen salvaguardias de seguridad en el diseño, como configuraciones de privacidad por defecto para todas las niñas, niños y adolescentes usuarios, y un diseño adaptado a la infancia que facilite la localización de las herramientas de denuncia, los ajustes de seguridad y los servicios de apoyo, que sea fácil de usar (p. ej., con menos clics) y comprensibles para las niñas, niños y adolescentes. Las funciones de seguridad han de ser visibles, accesibles y confidenciales, y ofrecer explicaciones claras sobre cómo se gestionan las denuncias y dónde obtener ayuda. Estas características deben crearse mediante consultas seguras y éticas con las niñas, niños y adolescentes, y ponerse a prueba de forma adecuada.

3.3 Exigir jurídicamente a los proveedores de servicios de Internet y a las plataformas en línea que ofrezcan sistemas de notificación y retirada claros, accesibles y fáciles de usar para denunciar contenidos ilegales, incluidos los materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Estos sistemas han de estar respaldados por un marco claro sobre la responsabilidad de los intermediarios para fomentar la detección y el bloqueo proactivos. Para implementar esta recomendación, se debería exigir por ley a los proveedores de servicios de Internet y a las plataformas de redes sociales que cuenten con equipos altamente cualificados dedicados a la detección proactiva de contenidos de abuso y explotación. Establecer sanciones significativas en caso de incumplimiento para garantizar que las empresas tengan incentivos reales para actuar.

3.4 Extender la aplicabilidad del marco jurídico vigente sobre conservación de datos a las plataformas de medios sociales que operan en México, con las salvaguardias de privacidad necesarias, para garantizar que se conserven los datos de los usuarios esenciales a fin de investigar los delitos de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes.

3.5 Reforzar la cooperación con el sistema judicial mediante el establecimiento de protocolos de colaboración entre las plataformas, la policía cibernética, la fiscalía y los tribunales.

Relevante para: Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

3.6 Establecer una colaboración estructurada con las plataformas como asociados de la protección de niñas, niños y adolescentes: dado el papel fundamental que desempeñan los medios sociales a la hora de denunciar casos de abuso y explotación, México debería institucionalizar una colaboración regular con las plataformas digitales, en lugar de limitarse a una cooperación puntual. Esto debería incluir lo siguiente:

- Mecanismos formales para el diálogo continuo entre el Gobierno, los organismos reguladores, las fuerzas del orden y las principales plataformas que operan en México.
- Intercambio periódico de información sobre patrones de abuso y explotación, tendencias emergentes y riesgos específicos de las plataformas, incluido el abuso y la explotación por parte de otros usuarios.
- Elaboración conjunta de protocolos de respuesta para casos urgentes relacionados con material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Alianzas que incluyan a la sociedad civil y a los agentes dedicados a la protección de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar que la colaboración dé prioridad a los derechos de ese grupo poblacional frente a los intereses corporativos.

HALLAZGO 4

Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología son más propensos a sufrir autolesiones, pensamientos suicidas y ansiedad que los que no han sufrido esas formas de violencia sexual. El personal de primera línea también informó que ha prestado apoyo a niñas, niños y adolescentes que sufrieron depresión, problemas de sueño, baja autoestima y consumo de sustancias. Sin embargo, siguen existiendo dificultades para proporcionar una atención accesible, adecuada y de alta calidad, lo que pone de relieve la necesidad de una atención integral y especializada que favorezca la recuperación.

Relevante para: Ministerio de Sanidad, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Salud Mental (CONASAMA)

4.1 Reforzar la formación y capacitación de los profesionales de la salud mental y los trabajadores sociales mediante la integración en los planes de estudios de educación superior de una atención basada en el enfoque del trauma para las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y explotación sexuales (facilitados por las tecnologías). Evaluar los planes de estudios y las iniciativas de formación existentes a través de los profesionales que acaban de incorporarse al sector. Ofrecer formación continua sobre enfoques y estrategias basados en el trauma para abordar los sentimientos de vergüenza y culpa entre adolescentes y jóvenes.

Relevante para: Ministerio de Salud, CONASAMA, Sistema Nacional de Bienestar, PFPNNA, CEAV

4.2 Mejorar el acceso a la atención especializada, potenciando la coordinación y garantizando un acceso oportuno a servicios especializados de salud mental y apoyo psicosocial para

9. RECOMENDACIONES

las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología. Aumentar la inversión en servicios especializados en salud mental y psicosocial para reforzar la capacidad del personal y la prestación de servicios.

Esto debería incluir la asignación de recursos suficientes —como espacios terapéuticos (físicos y virtuales) y personal cualificado— con el objetivo de prestar una atención integral y garantizar también el acceso a la atención de salud mental para los profesionales.

4.3 Garantizar un apoyo continuo a la

recuperación: Reconocer las repercusiones a largo plazo del abuso y la explotación sexuales infantil facilitados por la tecnología, proporcionando una atención de seguimiento continua y flexible que se adapte a las necesidades cambiantes de las niñas, niños y adolescentes, y que se preste a través de una variedad de servicios según sea necesario.

HALLAZGO 5

Las niñas, niños y adolescentes de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología en México se enfrentan a importantes obstáculos para acceder a la justicia, entre ellos actitudes que culpan a las víctimas y respuestas inadecuadas por parte del personal de primera línea y de los profesionales de la justicia. Aunque no es obligatorio por ley, al parecer a algunos se les pide que acudan acompañados de un cuidador para presentar una denuncia, y la indemnización es a veces insuficiente. Los vacíos jurídicos también exponen a las niñas, niños y adolescentes a una retraumatización, con pocas garantías para evitar el contacto con las personas perpetradoras o para asegurar que las entrevistas sean realizadas por especialistas capacitados con un mínimo de repeticiones.

Relevante para: Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), CEAV, PFPNNA, Instituto de la Defensa Pública Federal (IFDP), Fiscalía General de la República (FGR)

5.1 Minimizar la retraumatización durante los procedimientos judiciales y salvaguardar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Modificar las normas procesales para evitar los interrogatorios repetidos, de conformidad con el principio de *intervención mínima necesaria* en los procedimientos judiciales y administrativos cuando sea preciso, y supervisar su aplicación a nivel federal y estatal. Limitar las entrevistas forenses a una sesión, con preguntas filtradas a través de una persona que actúe como intermediaria cualificada y registrada oficialmente (p. ej., profesional de la psicología, la psiquiatría o de otra índole). Solo se permitirán entrevistas adicionales en circunstancias excepcionales y siempre con el consentimiento informado de la niña, niño, o adolescente. Introducir y aplicar disposiciones

jurídicas que prevengan cualquier contacto directo entre la niña, niño o adolescente y la persona acusada en el tribunal.

5.2 Crear un equipo especializado, bien formado y bien coordinado de profesionales de la protección de niñas, niños y adolescentes y de la justicia. Para lograrlo, asegurarse de que en la capacitación se utilice una terminología estandarizada y se actualice de manera regular para reflejar los nuevos avances en investigación y las tendencias emergentes. Abordar las limitaciones de recursos y garantizar la formación continua y especializada de las autoridades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para apoyarlas en su función de defensa y apoyo a lo largo de los procedimientos judiciales, y defender su derecho a ser escuchados y protegidos. Impartir capacitaciones sobre el trauma a los fiscales y a los profesionales de la justicia que trabajan con niñas, niños o adolescentes víctimas de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología. Para promover prácticas de justicia sensibles y equitativas, la formación debe abordar la autoconciencia de los prejuicios, las normas de género perjudiciales y las actitudes de culpabilización de las víctimas. Mejorar la coordinación entre los sistemas de protección infantil, de atención de la violencia de género, de asistencia a víctimas y judiciales, a fin de garantizar respuestas integrales y oportunas a las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

5.3 Establecer normas claras y exhaustivas para la obtención, conservación y admisibilidad de las pruebas digitales en los procesos penales, garantizando que puedan utilizarse de manera eficaz en la investigación y el enjuiciamiento. Estas normas deben tener en cuenta las características específicas de las pruebas digitales, entre ellas su volatilidad, su capacidad de reproducción y su susceptibilidad a la alteración, y establecer normas y procedimientos claros en materia de autenticación, cadena de custodia y verificación de la integridad. Los protocolos científicos policiales existentes pueden servir de base, pero deben reforzarse, formalizarse y difundirse a nivel nacional para que las prácticas sean coherentes en todas las jurisdicciones.

5.4 Aplicar medidas de protección de las víctimas (p. ej., cautelares o urgentes) exigiendo a los fiscales que actúen de forma proactiva para prevenir y hacer frente a la intimidación, el acoso y las represalias por parte de los autores. Institucionalizar evaluaciones del riesgo obligatorias e introducir procedimientos operativos estándar, protocolos de protección y mecanismos de supervisión claros para proteger la seguridad de niñas, niños, adolescentes y de sus familias.

Relevante para: Universidades e institutos de investigación

5.5 Es necesario realizar estudios para determinar las causas de la indemnización insuficiente a pesar de las disposiciones jurídicas vigentes, lo que incluye un análisis de las prácticas de pago actuales por parte del Estado y de los autores de los delitos, así como el posible impacto de la desvalorización del impacto del abuso y de la explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología.

5.6 Se recomienda llevar a cabo investigaciones para evaluar las implicaciones, desde una perspectiva que tenga en cuenta el trauma, de la grabación sistemática de las entrevistas forenses a niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso y explotación sexuales facilitados por la tecnología, a fin de garantizar que estas prácticas no agraven inadvertidamente el daño sufrido.

Relevante para: CEAV, Senado y Cámara de Representantes

5.7 Garantizar una compensación justa y accesible mediante el establecimiento de criterios y mecanismos claros, transparentes y centrados en las víctimas para la concesión de compensaciones en los casos de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes (facilitados por la tecnología). La compensación debe reflejar la gravedad y las consecuencias a largo plazo del abuso y de la explotación, ser oportuna y accesible e integrarse en marcos asistenciales más amplios que incluyan apoyo psicosocial. Garantizar que todos los procesos de compensación estén dirigidos por profesionales con formación y experiencia en traumas y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

HALLAZGO 6

Sigue habiendo vacíos en la tipificación penal del abuso y la explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología en México. Delitos clave, como el abuso retransmitido en directo y la extorsión sexual en línea, no están definidos explícitamente, lo que obliga a las autoridades a basarse en disposiciones jurídicas inadecuadas. La definición de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes también excluye el contenido generado digitalmente, incluido el producido mediante herramientas basadas en inteligencia artificial. Estos vacíos jurídicos, combinadas con una comprensión limitada del abuso y la explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología, y las actitudes de culpabilización de las víctimas entre los profesionales de la justicia, pueden obstaculizar el enjuiciamiento eficaz y la protección de esas víctimas.

Relevante para: PFPNNA, SCJN, Senado y Cámara de Diputados

- 6.1 Modificar la legislación para perseguir la explotación y los abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología con mayor eficacia. Esto también podría contribuir a la prevención, al reforzar el efecto disuasorio y dejar claro que todas las formas de abuso y explotación constituyen delitos graves. El paquete de reformas legislativas orientadas a armonizar la legislación con las normas internacionales podría incluir:
- Modificación de la definición de “material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes” del Código Penal Federal para incluir explícitamente los materiales que muestren a personas que parezcan niñas, niños y adolescentes, así como representaciones realistas de niñas, niños y adolescentes inexistentes, incluido el

material generado digitalmente mediante inteligencia artificial u otras herramientas. Esta modificación garantizaría la claridad jurídica y reconocería el daño causado por este tipo de contenidos, incluido su papel en la normalización o el fomento de la demanda de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes.

- Garantizar que el término “pornografía de niñas, niños y adolescentes” se sustituya por el término “material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes” en toda la legislación federal y estatal, con el fin de asegurar el uso de una terminología que refleje con precisión el carácter abusivo de dicho material, de conformidad con las [*Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*](#).
- Modificar las disposiciones vigentes sobre el material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes para tipificar como delito el acceso deliberado sin intención de distribuirlo ni compartirlo posteriormente.
- Adoptar disposiciones jurídicas para tipificar explícitamente como delito la extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes (incluida la facilitada por la tecnología), y que la definición tenga en cuenta sus dinámicas particulares, como el uso coercitivo de material sexual “autogenerado” por ellas y ellos mismos para extorsionarlos a cambio de dinero o actos sexuales.
- Tipificar expresamente como delito la retransmisión en directo de abusos sexuales a niñas, niños y adolescentes, ya sea mediante una disposición específica o modificando las disposiciones vigentes sobre material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, de modo que también se apliquen a los casos en los que el abuso se retransmita en directo por Internet y el material no se descargue ni se almacene. El delito debe abarcar tanto la utilización de niñas, niños y adolescentes para tales fines como el acceso a abusos transmitidos en directo.
- Garantizar que estas reformas vayan acompañadas de orientación y coordinación a cargo de instituciones como el SIPINNA, con el fin de respaldar su aplicación efectiva en los sistemas federal y estatales.

6.2 Armonizar las sanciones y las leyes y políticas estatales con la legislación federal en materia de abuso y explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Esto ayudará a garantizar la aplicación de medidas coherentes de prevención, protección, investigación y apoyo a las víctimas en todos los estados de México, lo que fortalecerá la labor nacional encaminada a combatir estos delitos y solventar los vacíos jurídicos y de aplicación de la ley. La armonización debería aprovechar las herramientas gubernamentales existentes, como el mapa legislativo georreferenciado de la Secretaría del Interior, y extenderse a la estandarización de las sanciones, así como a la difusión pública y la sensibilización sobre las disposiciones jurídicas pertinentes.

10. AGRADECIMIENTOS

El informe *Disrupting Harm* en México fue redactado por: Camila Perera Aladro, Rogers Twesigye, Tiago Afonso, Andrea Varrella y Gabriela Chamorro Concha.

ECPAT, INTERPOL y la Oficina de Estrategia y Evidencias de UNICEF–Innocenti, valoran la oportunidad única de trabajar juntos para reunir pruebas en torno a la explotación y los abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes facilitados por la tecnología. Este informe es el resultado de una colaboración de tres años para reunir y generar estas pruebas.

Esta investigación no habría tenido éxito sin la participación de muchas personas y aliados, especialmente aquellos en México. Ofrecemos nuestro agradecimiento y reconocimiento a nuestros colegas de México, entre ellos UNICEF México, ECPAT México y la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México. Los asociados del proyecto también desean agradecer al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de México por su apoyo a esta investigación, así como a todos los representantes de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que participaron en la consulta nacional por sus valiosas aportaciones.

Los autores desean agradecer a nuestros asociados que participaron en la investigación en México por sus conocimientos especializados y su colaboración:

- **EDIAC/ECPAT México:** revisión de la legislación y las políticas nacionales.
- **Instituto Nacional de Salud Pública (INSP):** entrevistas con profesionales de la justicia, el personal de primera línea, así como adolescentes y jóvenes.
- **Ipsos México:** realización de la encuesta domiciliaria.

Los autores también agradecen a los siguientes expertos su revisión de los protocolos de investigación en México y sus comentarios al respecto:

Alejandra Ríos Cazares (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]), Beatriz Carolina Hernández Román (INEGI), Etna Alejandra Villalba Solís (INEGI), Eva López Domínguez (INEGI), Eva Prado (UNICEF México), Daniela Calvillo (Te Protejo México), Diana Alejandra Castañeda Pérez (INEGI), Diana Josefina Sepúlveda Lozada (INEGI), José Antonio Ruiz Hernández (UNICEF México), Martín Álvarez (UNICEF México), María del Pilar García Velázquez (INEGI), María Lorena Aguilar Castillejo (INEGI), Lina Eugenia Cuevas Ramírez (INEGI), Sara Ixshel Antillón Esparza (UNICEF México), Sofía Valdivia Oseguera (INEGI) y Tom Farrell (Child Rescue Coalition).

Los autores desean expresar su agradecimiento a los siguientes revisores por sus valiosos comentarios y sugerencias:

Angela Davis (UNICEF Innocenti), Daniel Kardefelt Winther (UNICEF Innocenti), Eva Prado (UNICEF México), Jorun Arndt (UNICEF Innocenti), José Antonio Ruiz Hernández (UNICEF México), Marium Saeed (UNICEF Innocenti), Martín Álvarez (UNICEF México), Sara Ixshel Antillón Esparza (UNICEF México) y Sendrine Constant (ECPAT International).

Por último, las conclusiones y los hallazgos que se presentan en este informe no habrían sido posibles sin que los participantes en la investigación se hubieran tomado el tiempo de hablar con los investigadores. Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos los adolescentes y jóvenes, progenitores, personal de primera línea, profesionales de la justicia, fuerzas del orden y demás profesionales que han participado en este estudio.

11. ANEXO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVE



11. ANEXO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CLAVE

Abuso sexual de niñas, niños y adolescentes: lo que define un acto abusivo puede ser difícil de captar o de categorizar de manera definitiva. El término “abuso” suele referirse al trato hacia otra persona de forma cruel o violenta. Suele centrarse tanto en el acto (p. ej., violento o no consentido), como en los efectos del acto, por ejemplo, lesiones corporales, dolor (físico o emocional), angustia, etc.

El término “abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes”, más concretamente, se refiere a diversas actividades sexuales perpetradas contra niñas, niños y adolescentes (personas menores de 18 años), independientemente de que sean conscientes de que lo que les está ocurriendo no es normal ni aceptable. Pueden cometerlos adultos o coetáneos, y suelen implicar a una persona o grupo que se aprovecha de un desequilibrio de poder. Pueden perpetrarse sin el uso explícito de la fuerza; y los autores suelen valerse de la autoridad, el poder, la manipulación o el engaño⁹⁷.

Explotación sexuales de niñas, niños y adolescentes: entraña las mismas acciones abusivas mencionadas anteriormente. Sin embargo, también está presente un elemento adicional de amenaza o de intercambio por algo (p. ej., dinero, refugio, bienes materiales o componentes no materiales como protección, una relación, o incluso la mera promesa de alguno de estos elementos) por parte de un tercero o de la persona perpetradora⁹⁸.

Material que muestra abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes, incluido el generado por inteligencia artificial: fotos, videos, audios u otras grabaciones, o cualquier otra representación de abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes reales o generados digitalmente (incluido generado mediante inteligencia artificial) o de partes sexuales de un niño, niña o adolescente con fines principalmente sexuales⁹⁹.

Transmisión en directo de abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes: abusos sexuales de niñas, niños y adolescentes perpetrados y visualizados en tiempo real a través de herramientas de comunicación, herramientas de videoconferencia o aplicaciones de chat. En la mayoría de los casos, la persona que solicita el abuso o la explotación a cambio de un pago u otros beneficios materiales se encuentra físicamente en un lugar distinto del de las niñas, niños o adolescentes y de quienes facilitan el abuso.¹⁰⁰

Ciberacoso/captación infantil o sollicitación de niñas, niños y adolescentes con fines de abuso sexual: establecer una relación con un niño, niña o adolescente a través de la tecnología con la intención de abusar sexualmente de él o explotarlo¹⁰¹.

Extorsión sexual de niñas, niños y adolescentes: chantajear a una persona con la ayuda de imágenes generadas por ella misma para obtener favores sexuales, dinero u otros beneficios, bajo la amenaza de compartir el material independientemente del consentimiento de la persona que aparece en las imágenes (p. ej., publicando imágenes en las redes sociales). A menudo, la influencia y la manipulación ejercidas por las personas perpetradoras de ciberacoso infantil con fines de abuso sexual durante largos periodos de tiempo (a veces varios meses), se convierten en una rápida escalada de amenazas, intimidación y coacción una vez que se ha convencido a la persona de que envíe las primeras imágenes sexuales de sí misma¹⁰².

Acoso sexual: “toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”, según la definición del Convenio de Estambul (art. 40), la única definición jurídica internacional del término.¹⁰³

97 Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la explotación sexuales de niñas, niños y Adolescentes, [Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales: 2.ª edición](#), ECPAT, Bangkok, 2025, págs. 31 a 34.

98 *Ibid.*, págs. 39 a 44.

99 *Ibid.*, pág. 63.

100 *Ibid.*, pág. 86.

101 *Ibid.*, pág. 95.

102 *Ibid.*, págs. 97 y 98.

103 *Ibid.*, págs. 36 a 38.

Niñas, niños y adolescentes que han mostrado comportamientos sexuales perjudiciales: este término se refiere a las conductas sexuales (incluidas las inapropiadas para el desarrollo) perjudiciales o abusivas que exhiben las niñas, niños y adolescentes.¹⁰⁴

Para más orientación sobre la terminología y las principales consideraciones, consulte las [*Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.*](#)

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 160.

